

Lima, sábado 9 de agosto de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10320

www.elperuano.com.pe

377819

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 053-2008-PCM.- Modifica el artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2003-PCM para el cumplimiento de la Administración Pública de las normas vigentes en materia de Derechos de Autor en el Marco de la Reforma del Estado y la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos **377821**

R.S. N° 172-2008-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas **377822**

AGRICULTURA

R.S. N° 042-2008-AG.- Aprueban Segunda Addenda a la Carta de Entendimiento suscrita con el IICA referida a viabilizar el desarrollo de la actividad forestal **377822**

RR.MM. N°s. 0657 y 0658-2008-AG.- Designan Directores de las Oficinas de Logística y Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio **377824**

R.M. N° 0659-2008-AG.- Designan Subgerente de Proyectos en Costa de la Gerencia de Proyectos en Costa del INADE **377824**

R.M. N° 0660-2008-AG.- Designan Gerente Departamental Cajamarca del PRONAMACHCS **377825**

R.J. N° 00181-2008-INIA.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida" - Chiclayo del INIA **377825**

Res. N° 706-2008-INRENA-IRH.- Establecen veda para otorgamiento de nuevos derechos de uso de aguas provenientes del embalse Ancascocha y precisan porcentajes en que se utilizará el agua disponible para los meses de agosto a diciembre de cada año **377825**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 118-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de Asesor del Despacho Ministerial para participar en el Foro de Competitividad de las Américas que se realizará en EE.UU. **377826**

R.M. N° 128-2008-MINCETUR/DM.- Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas **377827**

DEFENSA

R.S. N° 300-2008-DE/FAP.- Autorizan viaje de Oficiales FAP a Brasil, en comisión de servicios **377827**

R.M. N° 819-2008-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de oficiales de la Armada Ecuatoriana **377828**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 494-2008-EF/75.- Designan a Deutsche Bank (Perú) S.A. como Aspirante a Creador de Mercado bajo el Programa de Creadores de Mercado para el año 2008 **377828**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 035-2008-EM.- Autorizan viaje de servidor de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos del INGEMMET a Brasil, en comisión de servicios **377829**

JUSTICIA

Fe de Erratas R.M. N° 0445-2008-JUS **377829**

PRODUCE

RR.DD. N°s. 356, 359, 360, 361 y 364-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permisos de pesca a diversas empresas para operar embarcaciones de bandera coreana y panameña **377829**

R.D. N° 358-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan licencia de operación para procesamiento de recursos hidrobiológicos a favor de Corporación Pesquera Inca S.A.C. **377835**

R.D. N° 362-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan autorización para instalar planta de procesamiento pesquero de enlatado a Alimentos Los Ferrolles S.A.C. **377836**

SALUD

R.S. N° 016-2008-SA.- Aprueban Addenda N° 2 al Convenio Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos celebrado con la OEI **377837**

R.M. N° 543-2008/MINSA.- Conforman Comisión encargada de evaluar y proponer modificatoria del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio **377838**

R.M. N° 547-2008/MINSA.- Encargan al Instituto Nacional de Salud la gestión de las actividades vinculadas a la investigación del uso de las Tecnologías de las Comunicaciones en Salud **377838**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 101-2008-MTC.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Argentina para realizar inspecciones técnicas de vigilancia **377839**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 164, 165 y 166-2008-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en el Anexo Rosas Pampa y en los Centros Poblados Ashaninka "Tsiropsi Mainy San Francisco de Cahuapanas" y Naylamp de Sonomoro **377840**

Res. Adm. N° 192-2008-CE-PJ.- Crean la Unidad Operativa "Centro Lima Metropolitana - Callao, Servicio de Notificaciones" **377842**

Res. Adm. N° 203-2008-CE-PJ.- Disponen la remisión por triplicado de copias certificadas de las sentencias expedidas a personas condenadas a pena privativa de la libertad efectiva para viabilizar la tramitación de beneficios penitenciarios **377843**

Res. Adm. N° 205-2008-CE-PJ.- Disponen que órganos jurisdiccionales consignen dirección exacta para que la devolución o respuesta del diligenciamiento de documentos sea oportuna **377843**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 225-2008-CED-CSJLI-PJ.- Disponen el reparto equitativo y aleatorio del ingreso de nuevas demandas y apelaciones sin prevención entre las Salas Especializadas en lo Civil de Lima **377844**

Res. Adm. N° 253-2008-2008-P-CSJLI/PJ.- Modifican RR.Adms. N°s 132y215-2008--P-CSJLI/PJ que constituyeron las Comisiones Distritales para Descarga Procesal y de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **377844**

Res. Adm. N° 256-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan Jefa de la Oficina de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima **377845**

Res. Adm. N° 257-2008-P-CSJLI/PJ.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima **377845**

Res. Adm. N° 258-2008-P-CSJLI/PJ.- Reasignan a magistrados como vocales y juez provisionales de la Tercera y Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo y del Octavo Juzgado Laboral de Lima **377845**

Res. Adm. N° 259-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan Vocal Provisional de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **377846**

Res. Adm. N° 260-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Provisional del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima **377846**

ORGANISMOS AUTONOMOS
ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 330-2008-ANR.- Aprueban funcionamiento de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Internacionales, adscrita a la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Privada de Tacna **377847**

Res. N° 401-2008-ANR.- Aprueban funcionamiento de las Facultades de Ciencias de la Salud y de Ingeniería de la Universidad Católica Sedes Sapientiae **377847**

Res. N° 495-2008-ANR.- Aprueban funcionamiento de carreras profesionales adscritas a las Facultades de Ciencias Económicas y Administrativas y de Ingeniería de la Universidad ESAN **377848**

Res. N° 497-2008-ANR.- Aprueban funcionamiento de los Programas de Maestría, Doctorado y Segunda Especialización de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Unión **377848**

Res. N° 503-2008-ANR.- Aprueban funcionamiento de Programas Académicos de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco **377849**

Res. N° 559-2008-ANR.- Rectifican la Res. N° 008-2008-ANR que aprobó la modificación del TUPA de la Asamblea Nacional de Rectores, del CONAFU y del CODACUN **377850**

Res. N° 560-2008-ANR.- Aprueban funcionamiento de Programas de Maestría y de Doctorado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Centro del Perú **377850**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 038-2008-BCRP.- Aprueban viaje de Presidente del Directorio del BCRP para participar en simposio económico anual que se realizará en EE.UU. **377851**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 313-2008-CG.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en seminario sobre transparencia en las políticas públicas que se realizará en Colombia **377852**

Res. N° 316-2008-CG.- Aprueban Directiva "Disposiciones para la Fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas" **377852**

Res. N° 317-2008-CG.- Aprueban Directiva "Proceso de Elaboración de Informes Macro" **377853**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 151-2008-P/JNE.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte y actualización del gestor de base de datos Oracle **377854**

Fe de Erratas Res. N° 211-2008-JNE **377855**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 497 y 498-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a las Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Comunidades Nativas Remanzo y Providencia **377857**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1058-2008-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunto y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo **377858**

Res. N° 1059-2008-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 907-2008-MP-FN en lo referente al nombramiento de fiscal y su designación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto **377858**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4872-2008.- Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. para participar en el VI Diálogo Sector Público - Sector Privado sobre "Turbulencias en Mercados Financieros: Prioridades Regionales de Política" **377859**

Res. N° 4873-2008.- Autorizan viaje de funcionario a Guatemala para participar en el Primer Foro Regional de Reguladores de Cooperativas de Ahorro y Crédito de América Latina **377859**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Res. N° 081-2008-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de junio **377860**



INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. Nº 1013/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Los Avelinos de San Jerónimo de Tunán, de Huancayo, Junín **377875**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. Nº 553-2008-OS/CD.- Modifican los alcances de numeral 9 de la Res. Nº 713-2007-OS/CD relativa a la aplicación de multa impuesta a la Compañía Minera Raura S.A. **377876**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Nº 060-AREQUIPA.- Aprueban Reglamento de Comisiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa **377878**

Acuerdo Nº 077-2008-GRA/CR-AREQUIPA.- Aceptan donación de bienes efectuada por la SUNAT a favor del Gobierno Regional **377884**

Acuerdo Nº 078-2008-GRA/CR-AREQUIPA.- Declaran en emergencia el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de La Joya **377884**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza Nº 144.- Incorporan la Estrategia Nacional CRECER en las políticas locales y en el Plan de Desarrollo Local de la Municipalidad **377885**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA

Ordenanza Nº 003-2008-MDCLR.- Declaran Zona Rígida a diversas cuerdas de la Av. Morales Duárez para el estacionamiento y/o guardiana de vehículos automotores **377886**

Ordenanza Nº 005-2008-MDCLR.- Aprueban Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 **377886**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Acuerdo Nº 081-2008-CPP.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **377887**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS CHICO

Acuerdo Nº 040-08/MDPCH.- Exoneran de concurso público la contratación de persona natural o jurídica para efectuar servicios de defensa judicial y asesoría en gestión de cobranza coactiva **377888**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE TAMBOGRADE**

Acuerdo Nº 046-2008-MDT-CM.- Autorizan viaje de Regidor para participar en asamblea de la Asociación Binacional de Municipalidades del Sur de Ecuador y Norte del Perú **377889**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA

Acuerdo Nº 021-2008-CM/MDT.- Exoneran de procesos de selección la adquisición y contratación de bienes para atender a damnificados por bajas temperaturas en diversos poblados del distrito de Torata **377889**

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA

RR.MM. N.ºs. 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456 y 457 -2008-VIVIENDA.- Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **377888**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Modifica el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 013-2003-PCM para el cumplimiento de la Administración Pública de las normas vigentes en materia de Derechos de Autor en el Marco de la Reforma del Estado y la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos

**DECRETO SUPREMO
Nº 053-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos establece que es necesario que el Estado

Peruano dicte las medidas que regulen la adquisición y gestión de los programas de computación (software) autorizados por el titular del derecho, para usos de las dependencias gubernamentales;

Que, luego de definirse los plazos para el uso adecuado del software por la administración pública, conforme al artículo 4º del Decreto Supremo Nº 013-2003-PCM, modificado por los artículos 1º del Decreto Supremo Nº 037-2005-PCM y 1º del Decreto Supremo Nº 002-2007-PCM, y mejorar los niveles de uso de software legal en todos los estamentos del Estado, de acuerdo a los informes de seguimiento realizados por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros, se hace necesario adoptar acciones conducentes a garantizar su efectiva aplicación e implementación, y generar el marco adecuado para la reforma y modernización del Estado Peruano otorgando un plazo adicional al 31 de octubre del 2008.

Que, la Reforma y Modernización del Estado requiere del acceso a tecnología moderna que garantice un adecuado soporte para el logro de sus metas y objetivos así como la modernización de la Administración Pública a través de la implementación de la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico y la simplificación administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 013-2003-PCM.-

Modifíquese el artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2003-PCM en los términos siguientes:

“En un plazo que no excederá del 31 de Octubre de 2008, las entidades y dependencias comprendidas en la presente norma deberán inventariar los software con que cuenten, procediendo a la eliminación de aquéllos que no cuenten con la respectiva licencia, en tanto se requiera dicha licencia, o a la correspondiente regularización con los titulares de derechos sobre los mismos. Copia de dicho inventario será remitida a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

236598-1

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 172-2008-PCM

Lima, 8 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora MERCEDES ROSALBA ARAOZ FERNÁNDEZ, viajará a la ciudad de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, del 17 al 20 de agosto de 2008, para participar en el “Foro de Competitividad de Las Américas”, organizado por la Alcaldía de Atlanta y la Secretaría de Comercio de dicho país;

Que, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619, que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora MERCEDES ROSALBA ARAOZ FERNÁNDEZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, del 17 al 20 de agosto de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US \$ 2 342,67
Viáticos : US \$ 880,00
Tarifa CORPAC : US \$ 30,25

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al señor Juan Valdivia Romero, Ministro de Energía y Minas, a partir del 17 de agosto de 2008 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

236598-2

AGRICULTURA

Aprueban Segunda Addenda a la Carta de Entendimiento suscrita con el IICA referida a viabilizar el desarrollo de la actividad forestal

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 042-2008-AG

Lima, 8 de agosto de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 1308-2008-AG-OGPA-DG del Director General de la Oficina General de Planificación Agraria y el Informe N° 012-2008-AG-OGPA/OPRE/MMI del Director de la Oficina de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de octubre de 2006 se suscribió el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Agricultura - MINAG y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA con el objetivo de contribuir, en la forma más eficaz posible, a acelerar el mejoramiento de la agricultura y el desarrollo rural, fijando las bases y lineamientos a través de los cuales el IICA brindará cooperación técnica al MINAG y sus organismos descentralizados en las Áreas Estratégicas de Política Comercial e Integración, Promoción del Comercio y Competitividad de los Agronegocios, Fortalecimiento de Comunidades Rurales, Reposicionamiento y Modernización de la Agricultura, Promoción de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, Desarrollo Rural Sostenible, Gestión Ambiental y Recursos Naturales, Promoción de Tecnología e Innovación en la Agricultura y Modernización Institucional;

Que, asimismo, por Resolución Ministerial N° 504-2007-AG, se aprobó la Carta de Entendimiento entre el MINAG y el IICA, referida a Viabilizar el Desarrollo de la Actividad Forestal; posteriormente, mediante addenda de fecha 27 de diciembre de 2007, se modificó la vigencia de la referida Carta de Entendimiento hasta el 30 de junio de 2008, siendo aprobada mediante Resolución Suprema N° 044-2007-AG;

Que, mediante Oficio N° 1308-2008-AG-OGPA-DG de fecha 20 de junio de 2008, el Director General de la Oficina General de Planificación Agraria, remite el Informe N° 012-2008-AG-OGPA/OPRE/MMI del Director de la Oficina de Presupuesto que sustenta las ventajas



y beneficios que involucran la celebración de una nueva addenda con el IICA;

Que en efecto, mediante Informe N° 012-2008-AG-OGPA/OPRE/MMI de fecha 5 de junio de 2008, el Director de la Oficina de Presupuesto concluye que es procedente el requerimiento de la Dirección General de Promoción Agraria debido a que se cuenta con disponibilidad de recursos en el Presupuesto para el Año Fiscal 2008, y recomienda que se confeccione una segunda addenda a la Carta de Entendimiento para Viabilizar el Desarrollo de la Actividad Forestal, en la que se amplíe su vigencia,

así como los recursos destinados para la ejecución de los componentes, se reemplace a la contraparte técnica colegiada del Ministerio de Agricultura, y establezca un mecanismo para su liquidación, pues estas modificaciones e incorporaciones otorgan ventajas y beneficios al MINAG;

Que, es por tanto necesario modificar las cláusulas 6 (Seis) y 11 (once) además agregar las cláusulas 12 (doce) y 13 (trece) a la Carta de Entendimiento suscrita entre el MINAG y el IICA aprobada por la Resolución Ministerial N° 504-2007-AG, modificando su vigencia,



COMUNICADO OFICIAL N° 09-2008-CG

**PARA LOS FINES DEL CONTROL GUBERNAMENTAL EN RELACIÓN
AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 004-2008**

En cautela del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, mediante el cual se otorgó DOSCIENTOS SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 270 000 000.00) al Ministerio de Educación para el mantenimiento de aulas de centros educativos a nivel nacional; y de las disposiciones excepcionales y complementarias emitidas por el Decreto de Urgencia N° 004-2008, la Contraloría General de la República en virtud de lo previsto en el artículo 6° de dicho Decreto requiere y comunica lo siguiente:

A los Directores de las Instituciones Educativas Públicas Beneficiadas, a los Comités de Mantenimiento y a los Comités de Veedores

1. A los Directores de las Instituciones Educativas Públicas Beneficiadas, a los Comités de Mantenimiento y a los Comités de Veedores se les recuerda que deben remitir al Ministerio de Educación, DRE y UGEL el Formato Declaración de Gastos y Copia del Comité Veedor, cuyo plazo de recepción **vence el 29.Ago.2008**, según lo establecido en la Directiva N° 003-2008-ME/VMGI - Norma para la Ejecución del Mantenimiento Preventivo Básico de los Locales donde funcionan las Instituciones Educativas Públicas.

A los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local

2. Los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa deberán remitir a la Contraloría General, del **11.Ago.2008 al 10.Set.2008**, la información de cada una de las Instituciones Educativas Públicas Beneficiadas que hayan cumplido con remitir a las Entidades competentes el Formato N° 2 de la Directiva N° 003-2008-ME/VMGI - Norma para la Ejecución del Mantenimiento Preventivo Básico de los Locales donde funcionan las Instituciones Educativas Públicas, que se detalla en el Formato "REPORTE SOBRE MANTENIMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS" que, para el efecto, se ha implementado en el Portal Institucional (www.contraloria.gob.pe), conjuntamente con el respectivo instructivo para su debido llenado. (Consultas al correo educacion@contraloria.gob.pe).

Sin perjuicio del control posterior que corresponde al Sistema Nacional de Control, se publicará en el Portal Institucional la relación de Instituciones Educativas Públicas que hayan cumplido con la presentación del Formato N° 2; y, una vez vencido el plazo para dicha presentación (29.Ago.2008) se publicará en el Portal la relación de las Instituciones Educativas omisas.

Finalmente, las denuncias de los ciudadanos y las recibidas por las Instituciones Educativas sobre presunto uso irregular de los recursos destinados al mantenimiento preventivo básico, se deberán remitir a los Órganos de Control Institucional de las Unidades de Gestión Educativa Local correspondiente; quienes darán el trámite que corresponda.

Jesús María, 05 de agosto de 2008

**SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

ampliando los recursos destinados para la ejecución de los componentes, reemplazando a la contraparte técnica colegiada del Ministerio de Agricultura, y estableciendo mecanismos para su liquidación;

Que, mediante la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se ha autorizado a las Entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Adendas para la ampliación o modificación de los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares con Organismos Internacionales, para encargarles la administración de recursos;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Segunda Addenda a la Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio de Agricultura y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, referida a Viabilizar el Desarrollo de la Actividad Forestal, aprobada por Resolución Ministerial N° 504-2007-AG.

Artículo 2º.- Déjese sin efecto las Resoluciones que contravienen la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

236598-3

Designan Directores de las Oficinas de Logística y Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0657-2008-AG**

Lima, 6 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 587-2007-AG, se designó a José Italo Fernández Neciosup como Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante carta de fecha 21 de julio del 2008, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes mencionado, la misma que se ha visto por conveniente aceptar, procediendo a designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, con eficacia anticipada al 31 de julio del 2008, la renuncia formulada por el señor JOSÉ ITALO FERNÁNDEZ NECIOSUP al cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de

Administración del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, con eficacia anticipada al 1 de agosto del 2008, a HERNÁN ELADIO PORTUGAL TORRES como Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

236593-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0658-2008-AG**

Lima, 7 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 412-2008-AG, se encargó las funciones inherentes al cargo de Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, a MARÍA NARCISA ALFARO APAZA en tanto se designe a su titular;

Que, por razones del servicio se ha visto por conveniente dejar sin efecto dicha encargatura, y designar a quien se desempeñará en el cargo de Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, la encargatura de MARÍA NARCISA ALFARO APAZA en las funciones inherentes al cargo de Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a ARMANDO LLAXA BACA en el cargo de Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

236593-2

Designan Subgerente de Proyectos en Costa a la Gerencia de Proyectos en Costa del INADE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0659-2008-AG**

Lima, 8 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0188-2007-AG se designó a Fabio Arístide Raffo Pizzorni como Subgerente de Proyectos en Costa de la Gerencia de Proyectos en Costa del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, por necesidades del servicio se ha considerado pertinente dar por concluida la citada designación y



proceder a designar a quien desempeñará el mencionado cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de FABIO ARÍSTIDE RAFFO PIZZORNI en el cargo de Subgerente de Proyectos en Costa de la Gerencia de Proyectos en Costa del Instituto Nacional de Desarrollo INADÉ, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a JULIO CESAR CAMINADA BONETT en el cargo de Subgerente de Proyectos en Costa de la Gerencia de Proyectos en Costa del Instituto Nacional de Desarrollo - INADÉ.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

236498-1

Designan Gerente Departamental Cajamarca del PRONAMACHCS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0660-2008-AG

Lima, 8 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1328-2006-AG de fecha 24 de octubre del 2006 se designó a Hugo Wilber Mercado Seminario, en el cargo de Gerente Departamental Cajamarca del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura;

Que, por necesidades del servicio se ha considerado pertinente dar por concluida la citada designación y proceder a designar a quien desempeñará el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de HUGO WILBER MERCADO SEMINARIO como Gerente Departamental Cajamarca del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a ERICK VICENTE MAZA DÍAZ, en el cargo de Gerente Departamental Cajamarca del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

236499-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida" - Chiclayo del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00181-2008-INIA

Lima, 8 de agosto de 2008

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 00001-2008-INIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural del Vistos, se designó a partir del 05 enero de 2008, al Ing. Pedro Orlando Ruíz Cubillas, como Director de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida" - Chiclayo; del entonces, Instituto Nacional de Investigación Agraria, actualmente Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, el cargo de Director de Estación Experimental, se encuentra considerado como "cargo de confianza" a que se refiere los artículos 43° y 44° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal del INIA, de conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1060 - Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria;

Que, la Jefatura del INIA considera conveniente aceptar la renuncia presentada por el Ing. Pedro Orlando Ruíz Cubillas, al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida", y encargar a la funcionaria que asumirá la Dirección de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida", siendo necesario emitir la Resolución pertinente;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del Ing. Pedro Orlando Ruíz Cubillas, al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida" - Chiclayo, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, a la Ing. MARÍA ELENA NEYRÁ DE PERALES, las funciones de Directora de la Estación Experimental Agraria "Vista Florida" - Chiclayo, del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado como de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN RISI CARBONE
Jefe
Instituto Nacional
de Innovación Agraria

236135-1

Establecen veda para otorgamiento de nuevos derechos de uso de aguas provenientes del embalse Ancascocha y precisan porcentajes en que se utilizará el agua disponible para los meses de agosto a diciembre de cada año

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 706-2008-INRENA-IRH

Lima, 5 de agosto de 2008

VISTO:

El Oficio N° 541-2008-GRA/GRAG-ATDR.AYP de la Administración Técnica del Distrito de Riego Acarí-Yauca-Puquio mediante el cual remite el Informe N° 021-2008-GRA/GRAG-ATDR.AYP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° de la Ley General de Aguas – Decreto Ley N° 17752, señala que la Autoridad de Aguas dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para evitar la pérdida de agua por escorrentía, percolación, evaporación, inundación, inadecuado uso u otras causas, a fin de lograr la máxima disponibilidad de los recursos hídricos y mayor grado de eficiencia en su utilización;

Que, según el artículo 26° de la precitada ley, los usos de las aguas son aleatorios y se encuentran condicionados a las disponibilidades del recurso y a las necesidades reales del objeto al que se destinen y deberán ejercerse en función del interés social y el desarrollo del país;

Que, de otro lado, el artículo 89° del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AP, señala que en los sistemas, distritos o sectores de riego, cuyas disponibilidades evaluadas en los pronósticos hidrológicos respectivos, sean inferiores a las demandas técnicas de los usuarios debidamente empadronados, no se aceptarán solicitudes de nuevos usos mientras no se disponga de recursos de agua adicionales;

Que, según Decreto Supremo N° 078-2006-AG la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales tiene, entre otras, como función disponer vedas de uso de agua para su preservación y conservación;

Que, la Administración Técnica del Distrito de Riego Acarí-Yauca-Puquio mediante Informe N° 021-2008-GRA/GRAG-ATDR.AYP opina se disponga la veda del embalse Ancascocha para otros usuarios que no sean los que han venido utilizando las aguas a diciembre de 2007, hasta que no se incremente la capacidad del embalse;

Que, la Unidad Transitoria de Riego de esta Intendencia mediante Informe N° 138-2008-INRENA-IRH-UTR-LAT, concluye que la disponibilidad de agua de la presa de Ancascocha en su situación actual con sus afluentes en el periodo de estiaje (agosto-diciembre) y las precipitaciones llegan aproximadamente a 29.65 MMC, valor muy por debajo de la demanda de 120.95 MMC, existiendo un déficit de 91.30 MMC, por lo que la presa de Ancascocha no puede satisfacer la demanda de agua de todos los usuarios ubicados en la cuenca del río Yauca;

Que, el precitado informe señala que en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 078-2006-AG se disponga la veda de agua del embalse Ancascocha para otros beneficiarios que no sean los que han venido utilizando las aguas a diciembre de 2007, hasta que no se incremente la capacidad del embalse, recomendando que la distribución del agua del embalse Ancascocha para el año 2008, se efectúe de acuerdo a los porcentajes autorizados en el año 2007 de acuerdo al siguiente detalle:

- a) 28% a favor de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Coracora.
- b) 51% a favor de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Yauca.
- c) 21% a favor de la Comisión de Regantes Chaviña.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17752, el Decreto Supremo N° 078-2006-AG y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer veda para el otorgamiento de nuevos derechos de uso de aguas provenientes del embalse Ancascocha para otros usuarios que no sean los que han venido utilizando las aguas a diciembre de 2007 hasta que no se incremente la capacidad del embalse.

Artículo 2°.- Precisar que el volumen de agua disponible en la presa de Ancascocha y sus afluentes

para los meses de agosto a diciembre de cada año será utilizado en los siguientes porcentajes:

- d) 28% a favor de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Coracora.
- e) 51% a favor de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Yauca.
- f) 21% a favor de la Comisión de Regantes Chaviña.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
Intendente de Recursos Hídricos

236486-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Asesor del Despacho Ministerial para participar en el Foro de Competitividad de las Américas que se realizará en EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 118-2008-MINCETUR

Lima, 8 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, del 17 al 19 de agosto de 2008, se llevará a cabo en la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, el Foro de Competitividad de las Américas, organizado por la Secretaría de Comercio de los Estados Unidos de América; evento que promueve el encuentro entre Ministros y altos funcionarios públicos del hemisferio occidental con líderes del sector privado, académico y organizaciones no gubernamentales, a fin de impulsar el diseño, promoción e implementación de políticas públicas que permitan incrementar la competitividad;

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo participará en el mencionado Foro a invitación de la Secretaría de Comercio de los Estados Unidos de América; y disertará acerca de las estrategias para la diversificación del turismo en su calidad de responsable de la política del sector en el país; asimismo, formará parte del panel de discusión sobre las oportunidades regionales de mercado en la Comunidad Andina y particularmente en el Perú;

Que, por tal razón, se considera conveniente autorizar el viaje del señor José Luis Chicoma Lúcar, Asesor del Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, a fin de que participe en dicho Foro y preste apoyo a la Titular de Comercio Exterior y Turismo, en temas de competitividad y promoción del destino turístico Perú;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor José Luis Chicoma Lúcar, Asesor del Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, del 17 al 20 de agosto de 2008, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán efectuados con

cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	2 342,67
Viáticos (US\$ 220,00 x 4)	:	US\$	880,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el profesional cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

236598-6

Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 128-2008-MINCETUR/DM

Lima, 6 de agosto de 2008

Visto el Memorandum Nº 581-2008-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2004-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2006-IN, se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, integrado entre otros miembros, por un representante titular y un suplente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial Nº 147-2007-MINCETUR/DM, se designó a los representantes del MINCETUR ante el referido Grupo de Trabajo;

Que, el Viceministro de Turismo ha solicitado actualizar dicha representación;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 002-2004-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2006-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señorita MARÍA DEL ROCÍO VESGA GATTI y a la señora MERCEDES GOVEA REQUENA, como representantes titular y suplente, respectivamente, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, constituido por Decreto Supremo Nº 002-2004-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2006-IN.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Ministerial Nº 147-2007-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

235439-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficiales FAP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 300-2008-DE/FAP

Lima, 8 de agosto de 2008

Vista la papeleta de trámite Nº 0361 EMED-2008 de fecha 5 de marzo de 2008, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la papeleta de trámite Nº 1010-SGFA de fecha 6 de marzo de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del 1 al 5 de setiembre de 2008, a la República Federativa del Brasil, al Mayor General FAP CHAVEZ CATERIANO Jorge Luis y al Coronel FAP CARPIO AVILA Alberto Godofredo; quienes realizarán auditorías técnicas a la Cía. Electromecánica G.E. CELMA, ubicada en la ciudad de Petrópolis, con la finalidad de evaluar su sistema de calidad, de manera que se garantice en forma proactiva la calidad y confiabilidad de los bienes a ser adquiridos o los servicios a ser contratados;

Que, el viaje del referido personal, se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes 2008, del Ministerio de Defensa, Prioridad I, aprobado con Resolución Suprema Nº 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del 1 al 5 de setiembre de 2008, a la República Federativa del Brasil, al Mayor General FAP CHAVEZ CATERIANO Jorge Luis y al Coronel FAP CARPIO AVILA Alberto Godofredo; quienes realizarán auditorías técnicas a la Cía. Electromecánica G.E. CELMA, ubicada en la ciudad de Petrópolis, con la finalidad de evaluar su sistema de calidad de manera que se garantice en forma proactiva la calidad y confiabilidad de los bienes a ser adquiridos o los servicios a ser contratados.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
US \$ 413,78 x 02 Personas

Viáticos:
US \$ 200 x 05 días x 02 Personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US \$ 30,25 x 02 Personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

236598-4

Autorizan ingreso al territorio de la República de oficiales de la Armada Ecuatoriana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 819-2008-DE/SG

Lima, 8 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 797 de fecha 05 de agosto de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Ecuador, sin armas de guerra;

Que, el Comandante General de la Marina del Perú, cursó invitación al Comandante General de la Marina del Ecuador, para que realice una Visita Oficial al Perú, en el segundo semestre del presente año, a fin de intercambiar experiencias profesionales de interés mutuo, lo cual contribuirá al fortalecimiento de las relaciones de cooperación y amistad entre ambas Marinas;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) oficiales de la Armada Ecuatoriana, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 12 al 17 de agosto de 2008,

para realizar una visita oficial, atendiendo la invitación formulada por el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 819-2008-DE-SG

8 AGO 2008

a) MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) oficiales de la Armada Ecuatoriana para realizar una visita oficial, atendiendo la invitación formulada por el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.

b) IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

1. CALM LIVIO ESPINOSA ESPINOSA
2. CPCB-SU LUIS CALDERON RIVADENEIRA

c) TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 12 al 17 de agosto de 2008.

236487-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan a Deutsche Bank (Perú) S.A. como Aspirante a Creador de Mercado bajo el Programa de Creadores de Mercado para el año 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 494-2008-EF/75

Lima, 8 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 010-2008-EF/75 el Ministerio de Economía y Finanzas designó como participantes del Programa de Creadores de Mercado para el año 2008 al Banco de Crédito del Perú, BBVA Banco Continental, Citibank del Perú, Corporación Financiera de Desarrollo S.A, Scotiabank Perú y al Banco Internacional del Perú;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por Decreto Supremo N° 137-2005-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, ha evaluado la participación de Deutsche Bank (Perú) S.A., en el antes citado Programa;

Que, luego de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos expresamente contemplados en el aludido Reglamento, se ha determinado la participación de Deutsche Bank (Perú) S.A. en el Programa de Creadores de Mercado para el año 2008;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 183 y modificatorias, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y por el Decreto Supremo N° 137-2005-EF, Reglamento del Programa de Creadores de Mercado;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a Deutsche Bank (Perú) S.A. como Aspirante a Creador de Mercado bajo el Programa de Creadores de Mercado para el año 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

236083-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de servidor de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos del INGEMMET a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 035-2008-EM**

Lima, 8 de agosto de 2008

VISTO, el Oficio Nº 855-2008-INGEMMET/PCD de fecha 25 de julio de 2008, suscrito por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET pone en conocimiento que el Instituto de Geociencias de la Universidad de Sao Paulo ha invitado a un profesional de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos del INGEMMET a participar en los trabajos finales de interpretación de isótopos de plomo de los pórfidos de oro, cobre y molibdeno del norte del Perú, Región Cajamarca, que se llevará a cabo entre los días 15 y 24 de agosto del 2008, en la sede del referido Instituto en la ciudad de Sao Paulo, Brasil;

Que, la participación del representante del INGEMMET en dichos trabajos se orientará a generar una herramienta para el descubrimiento de nuevos depósitos, incentivando además, al sector privado a invertir en nuevas zonas prospectables;

Que, asimismo, los resultados de estos estudios serán sustentados y expuestos de forma oficial en el XIII Congreso Latinoamericano de Geología y en el XIV Congreso Peruano de Geología que se llevarán a cabo entre los días 29 de septiembre y 03 de octubre del 2008;

Que, los gastos de alojamiento y alimentación del representante que se designe serán asumidos por la Universidad de Sao Paulo;

Que, en tal sentido es necesario autorizar el viaje del Ingeniero Raymond Rivera Cornejo, servidor público de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, en representación del INGEMMET, institución que asumirá con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes y tarifas aeroportuarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29142, artículo 8º, inciso 2;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Ingeniero Raymond Rivera Cornejo, servidor público de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, a la ciudad de Sao Paulo, Brasil, entre los días 14 al 25 de agosto del 2008, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Geológico Minero

y Metalúrgico - INGEMMET, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	935.78
Tarifa CORPAC	US\$	30.25
TOTAL US\$	US\$	966.03

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

236598-5

JUSTICIA

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0445-2008-JUS**

Mediante Oficio Nº 1466-2008-JUS/SG el Ministerio de Justicia solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 0445-2008-JUS, publicada en la edición del 2 de agosto de 2008.

En la parte resolutoria

DICE:

“Artículo 1º.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA CAÑETE, ubicado en Jr. 28 de julio 4ta. cuadra s/n distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Ica, a través del cual se brindarán los servicios de justicia de:...”

DEBE DECIR:

“Artículo 1º.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA CAÑETE, ubicado en Jr. 28 de julio 4ta. cuadra s/n distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, a través del cual se brindarán los servicios de justicia de:...”

235580-1

PRODUCE

Otorgan permisos de pesca a diversas empresas para operar embarcaciones de bandera coreana y panameña

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 356-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 11 de julio del 2008

Visto los escritos con Registro Nº 00048813, de fechas 03 y 09 de julio del 2008, presentado por la empresa PERUKO S.A., con domicilio legal en Av. Callao Nº 108, Urb. Benjamín Doig, La Perla, Callao, en representación legal del armador de Corea, IN SUNG CORPORATION.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-PRODUCE del 27 de junio del 2008, se establece un Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), con vigencia desde el 01 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009;

Que mediante el escrito del visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada "N° 707 IN SUNG", en la extracción del recurso calamar gigante o pota en aguas jurisdiccionales peruanas, así como la licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado, por el plazo de un mes a contarse desde el 10 de julio del 2008;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación presentada, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que procede otorgar el permiso de pesca y la licencia de operación solicitados;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 434-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE; la Resolución Ministerial N° 571-2008-PRODUCE, y el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de pesca a la empresa IN SUNG CORPORATION, representada legalmente en el Perú por la empresa PERUKO S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera coreana cuyas características se detallan a continuación, en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las veinte (20) millas de la costa, así como la licencia para la operación de su respectiva planta de congelado a bordo; por un plazo determinado de un mes, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

EMBARCACION	TN INTERN.	CAPAC. ALMAC. (TM)	CAPAC. INSTAL. (t/día)	INDICATIVO INTERNAC.	SISTEMA DE PRESERV.	ARTE DE PESCA	ARMADOR
N° 707 IN SUNG	352	484	59	6LRR	CONGE- LADO	LINEAS POTERAS	IN SUNG CORPORATION

Artículo 2°.- El permiso de pesca otorgado por el artículo precedente está sujeto al Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, en lo que le sea aplicable y a las condiciones y compromisos asumidos conforme a la Resolución Ministerial N° 571-2008-PRODUCE que establece el régimen provisional para la extracción comercial del calamar gigante o pota.

Artículo 3°.- PERUKO S.A., deberá operar la planta de procesamiento a bordo de productos hidrobiológicos (congelado) con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad. Asimismo, deberá implementar sus sistemas de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto, así como cumplir con las normas y procedimientos para evitar la contaminación marina.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca y procesamiento pesquero a bordo de la embarcación pesquera calamarera citada en el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a la entrada en vigencia del permiso de pesca, a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación.

Artículo 5°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, deberá llevar a bordo un observador técnico científico designado por el IMARPE. El armador además de brindar acomodación a bordo a dicho representante deberá sufragar una asignación por día de embarque, la misma que será depositada en una cuenta especial que al efecto administrará el IMARPE.

Artículo 6°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 70° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad de los derechos otorgados o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento de los derechos administrativos otorgados a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

235201-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 359-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 11 de julio del 2008

Visto el escrito con Registro N° 00050021, del 08 de enero del 2008, presentado por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIABA, con domicilio legal en la Av. Miguel Dasso N° 126 Of. 304, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa SIRENZA MARITIME INC.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para



la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante los escritos del visto, don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA en representación de la empresa SIRENZA MARITIME INC., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "SIRENZA I", con matrícula N° 32420-PEXT-1 de bandera panameña, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "SIRENZA I" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 437-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa SIRENZAMARITIME INC., representada en el país por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera panameña,

denominada "SIRENZA I" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 1/2 pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACION
SIRENZA I	32420-PEXT-1	188.90	490	4 ½ "	R.S.W.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la

embarcación a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10º.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

235201-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 Nº 360-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 11 de julio del 2008

Visto el escrito con Registro Nº 00049707, del 07 de julio del 2008, presentado por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en la Av. Miguel Dasso Nº 126 Of. 304, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa CAPE BRETON FISHING S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del Artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7º el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA en representación de la empresa CAPE BRETON FISHING S.A., solicita permiso de

pesca para operar la embarcación pesquera denominada "CAPE BRETON", con matrícula Nº 32133-06 de bandera panameña, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, el solicitante acredita que la embarcación pesquera "CAPE BRETON" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Nº 431-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa CAPE BRETON FISHING S.A., representada en el país por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera panameña, denominada "CAPE BRETON" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 ½ pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACION
CAPE BRETON	32133-06	650.00	2032	4 ½ "	R.S.W.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo y/o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3º.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente, y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un observador de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5º.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6º.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera detallando las especies y la captura expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas modificatorias.

Artículo 8º.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10º.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

235201-4

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 361-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 11 de julio del 2008

Visto el escrito con Registro N° 00048226, del 01 de julio del 2008, presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS con domicilio legal en la Calle Ricardo Angulo N° 513, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa MANTARAYA FISHING CORP.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del Artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7º el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante escrito del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa MANTARAYA FISHING CORP., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "EL MARQUEZ", de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el período de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "EL MARQUEZ" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 426-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa MANTARAYA FISHING CORP., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera panameña, la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, en la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACION
EL MARQUEZ	30927-05	195	486	4 1/2"	R.S.W.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo antecedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el incumplimiento de pago por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución Directoral, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 70° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, el armador propietario de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución Directoral, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

235201-5

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 364-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de julio del 2008

Visto el escrito con Registro N° 00048816, de fechas 03 y 09 de julio del 2008, presentado por la empresa PERUKO S.A., con domicilio legal en Av. Callao N° 108, Urb. Benjamín Doig, La Perla, Callao, en representación legal del armador de Corea, IN SUNG CORPORATION.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-PRODUCE del 27 de junio del 2008, se establece un Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), con vigencia desde el 01 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009;

Que mediante el escrito del visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada "N° 701 IN SUNG", en la extracción del recurso calamar gigante o pota en aguas jurisdiccionales peruanas, así como la licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado, por el plazo de un mes a contarse desde el 10 de julio del 2008;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación presentada, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que procede otorgar el permiso de pesca y la licencia de operación solicitados;



Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 435-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE; la Resolución Ministerial N° 571-2008-PRODUCE, y el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de pesca a la empresa IN SUNG CORPORATION, representada legalmente en el Perú por la empresa PERUKO S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera coreana cuyas características se detallan a continuación, en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las veinte (20) millas de la costa, así como la licencia para la operación de su respectiva planta de congelado a bordo; por un plazo determinado de un mes, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

EMBARCACION	TN	CAPAC. ALMAC. INTERN.	CAPAC. INSTAL. (TM)	INDICATIVO INTERNAC.	SISTEMA DE PRESERV.	ARTE DE PESCA	ARMADOR
N° 701 IN SUNG	352	484	59	6KSN	CONGELADO	LINEAS POTERAS	IN SUNG CORPORATION

Artículo 2°.- El permiso de pesca otorgado por el Artículo precedente está sujeto al Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, en lo que le sea aplicable y a las condiciones y compromisos asumidos conforme a la Resolución Ministerial N° 571-2008-PRODUCE que establece el régimen provisional para la extracción comercial del calamar gigante o pota.

Artículo 3°.- PERUKO S.A., deberá operar la planta de procesamiento a bordo de productos hidrobiológicos (congelado) con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad. Asimismo, deberá implementar sus sistemas de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto, así como cumplir con las normas y procedimientos para evitar la contaminación marina.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca y procesamiento pesquero a bordo de la embarcación pesquera calamarera citada en el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a la entrada en vigencia del permiso de pesca, a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación.

Artículo 5°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, deberá llevar a bordo un observador técnico científico designado por el IMARPE. El armador además de brindar acomodación a bordo a dicho representante deberá sufragar una asignación por día de embarque, la misma que será depositada en una cuenta especial que al efecto administrará el IMARPE.

Artículo 6°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 70° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, deberá contratar como mínimo un treinta

por ciento (30%) de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad de los derechos otorgados o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento de los derechos administrativos otorgados a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

235201-7

Otorgan licencia de operación para procesamiento de recursos hidrobiológicos a favor de Corporación Pesquera Inca S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 358-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de julio del 2008

Visto los escritos con Registro N° 00005373 de fecha 18 de enero, 12 de mayo y 19 de junio de 2008, presentados por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el inciso d), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, establece que las personas naturales y jurídicas, para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros, requerirán de licencia, asimismo, los Artículos 44° y 46° de la citada Ley, establecen que las licencias, entre otros derechos administrativos, son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que el Artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que mediante Resolución Ministerial N° 271-95-PE de fecha 17 de mayo de 1995 se otorgó a la empresa DEL MAR S.A., entre otros, licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto, a través de su planta de harina de pescado ubicada en el distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, con la capacidad instalada de 90 t/h de procesamiento de materia prima;

Que con Resolución Directoral N° 361-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 07 de agosto de 2007, se aprobó a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. el cambio del titular de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 271-95-PE a la empresa DEL MAR S.A., para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de recursos hidrobiológicos a través de su planta de harina y aceite de pescado con la capacidad instalada de 90 t/h de procesamiento de materia prima, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada. Asimismo se otorgó autorización para efectuar el traslado físico de su planta de harina y aceite de pescado ubicada en el distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, hacia su establecimiento industrial ubicado en la Caleta Cata Cata, Parcela A -1, distrito y provincia de Ilo en el departamento de Moquegua, con una capacidad instalada de 90 t/h de procesamiento de materia prima;

Que el citado establecimiento industrial, se encuentra consignado en el anexo IV - B, del listado actualizado de los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con licencia para la operación de plantas de procesamiento pesquero vigente, aprobado con Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 502-2003-PRODUCE, como Planta de Procesamiento Pesquero de Harina de Pescado Convencional, con una capacidad de 90 t/h;

Que a través de los escritos del visto, al haberse concretado el traslado físico de planta con innovación tecnológica, en concordancia con lo autorizado por la Administración, la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., solicita la Licencia de Operación correspondiente, para lo cual alcanza la documentación requerida según el procedimiento N° 28, sobre licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros, con Constancia de Verificación de Estudio de Impacto Ambiental, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que según la inspección técnica realizada con fecha 23 de enero del 2008, se ha constatado que la planta de harina de pescado, de la empresa solicitante, cuya licencia de operación fue otorgada por Resolución Ministerial N° 271-95-PE, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 361-2007-PRODUCE/DGEPP, se encuentra con los equipos y maquinarias instalados en línea de proceso y en condición para operar una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico - ACP, acorde a la capacidad instalada autorizada por la Administración;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de los Informes N° 044 y 312-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. licencia

de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto, a través de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico - ACP, con una capacidad instalada de 90 t/h de procesamiento de materia prima, ubicada en la Caleta Cata Cata, Parcela A -1, distrito y provincia de Ilo en el departamento de Moquegua, al haber culminado el traslado físico de planta con innovación tecnológica, en concordancia con lo autorizado por la Resolución Directoral N° 361-2007-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la licencia para la operación de planta de harina otorgada por Resolución Ministerial N° 271-95-PE, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 361-2007-PRODUCE/DGEPP a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.

Artículo 3º.- La empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. deberá operar su planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según Constancia de Verificación N° 017-2008-PRODUCE/DIGAAP.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 5º.- Incluir la presente Resolución al Anexo IV - A de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales de la Producción de Piura e Ilo y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SANCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

235201-2

Otorgan autorización para instalar planta de procesamiento pesquero de enlatado a Alimentos Los Ferroles S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 362-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de julio del 2008

Visto el escrito con registro N° 00040177, del 3 de junio de 2008, presentado por la empresa ALIMENTOS LOS FERROLES S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 inciso b) del artículo 43°, artículo 44° y artículo 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que el numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (01) año, la cual podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre



que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado;

Que la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, regula los requerimientos y las condiciones sanitarias para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los establecimientos y plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que a través del escrito del visto, la empresa ALIMENTOS LOS FERROLES S.A.C. solicitó se le otorgue autorización para instalar una planta de enlatado de productos pesqueros, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 1960 - Zona Los Ferroles, de la Provincia Constitucional del Callao;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería con fecha 22 de junio de 2007 expide el Certificado Ambiental N° 041-2007-PRODUCE/DIGAAP, mediante el cual califica favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la solicitante;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que la empresa administrada ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y actualizada por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 392-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con los artículos 43°, 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los artículos 49° y 52° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa ALIMENTOS LOS FERROLES S.A.C., autorización para instalar una planta de procesamiento pesquero de enlatado, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 1960 - Zona Los Ferroles, de la Provincia Constitucional del Callao, con la siguiente capacidad proyectada:

Enlatado : 800 cajas/turno

Artículo 2°.- La empresa ALIMENTOS LOS FERROLES S.A.C. deberá instalar su planta de enlatado, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según el Certificado Ambiental N° 041-2007-PRODUCE/DIGAAP del 22 de junio de 2007.

Artículo 3°.- Otorgar a la empresa ALIMENTOS LOS FERROLES S.A.C. el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, renovable por una sola vez y por igual período, previa presentación de la información relativa al avance de obras e inversión sustantiva superior al 50% del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado, para que la interesada concluya con la instalación de su planta de enlatado de productos pesqueros. Previo al inicio de su actividad productiva solicitará la inspección técnica correspondiente para la determinación de la

capacidad instalada y el otorgamiento de la licencia de operación.

Artículo 4°.- La autorización de instalación de la planta de procesamiento pesquero señalada en el artículo 1° de la presente resolución, caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo, la instalación de la citada planta, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de la Producción.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2° y 3° de la presente resolución será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 6°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

235201-6

SALUD

Aprueban Addenda N° 2 al Convenio Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos celebrado con la OEI

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 016-2008-SA**

Lima, 8 de agosto del 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, referido a los Principios Generales, establece que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, a su vez, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en su numeral II del Título Preliminar, establece que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla; igualmente, el numeral VI del mismo Título, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, debido a la falta de infraestructura adecuada y de rápida disponibilidad que permita atender los casos de emergencia de salud requeridos por la población en forma masiva, resulta necesaria la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios y establecimientos de salud; para lo cual se requiere la participación directa e inmediata de una entidad cuya experiencia y alta especialización garantice la ejecución de proyectos de gran envergadura, como es el caso de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, conforme al objeto del convenio aprobado por Resolución Suprema N° 007-2008-SA, que fuera modificado mediante Addenda N° 01, aprobada por Resolución Suprema N° 011-2008-SA;

Que, la Vigésimo Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, autoriza a las Entidades del Gobierno Nacional, durante los años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para

encargarles la administración de sus recursos. dichas modalidades deben contar previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos y su financiamiento, y aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, señalándose que el procedimiento de suscripción de tales Convenios se empleará también para el caso de las adendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, estando a lo opinado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, en el Informe N° 205-2008-OGPP-OP/MINSA, en los que se señala las ventajas, beneficios de la suscripción del Convenio Específico con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI; así como la disponibilidad presupuestal favorable, para realizar las transferencias a dicho organismo internacional para la ejecución del proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27657, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, y la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Addenda N° 2 del Convenio Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio de Salud y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
 Ministro de Salud

236598-8

Conforman Comisión encargada de evaluar y proponer modificatoria del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 543-2008/MINSA**

Lima, 6 de agosto del 2008

Visto el Expediente N° 08-061747-001, que contiene los Memorándums N° 698 y 708-2008-OGGRH-ODRH/MINSA, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0573-92-SA/DM de fecha 29 de setiembre de 1992, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, con la finalidad de establecer procedimientos para regular el servicio de las guardias hospitalarias;

Que, con los documentos del visto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos ha sustentado la necesidad de conformar una comisión que se encargue de evaluar en forma integral el referido reglamento, así como proponer la modificación correspondiente;

Que, en tal sentido resulta pertinente conformar la comisión sectorial solicitada;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión Sectorial encargada de analizar, evaluar y proponer la modificatoria del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 0573-92-SA/DM.

Artículo 2°.- La mencionada Comisión Sectorial estará conformada por los siguientes integrantes:

- Un representante del Ministro de Salud, quien la presidirá.
- Un representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas.
- Un representante de los Hospitales Nivel 1.
- Un representante de los Hospitales Nivel 2.
- Un representante de los Hospitales Nivel 3.

Los representantes de Hospitales, serán elegidos por el Vice Ministro de Salud.

Artículo 3°.- La citada Comisión Sectorial se instalará en un plazo no mayor de tres (03) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución; debiendo emitir al Despacho Ministerial un informe técnico detallado del trabajo efectuado y la propuesta de modificación del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias, bajo responsabilidad en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde de su instalación.

Artículo 4°.- La Comisión Sectorial para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar la participación de los profesionales, especialistas, gremios profesionales, así como representantes de las entidades públicas y privadas, el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de los objetivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Salud

235826-1

Encargan al Instituto Nacional de Salud la gestión de las actividades vinculadas a la investigación del uso de las Tecnologías de las Comunicaciones en Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 547-2008/MINSA**

Lima, 6 de agosto del 2008

Visto, el Expediente N° 08-063353-003 y N° 08-063353-006 que contiene el Oficio N° 1363-2008-J-OPE/INS de la Jefa del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), son herramientas teórico conceptuales, soportes y canales que procesan, almacenan, sintetizan, recuperan y presentan información de la forma más variada, tales como Internet, las computadoras portátiles, los teléfonos celulares, entre otros; que se encuentran cada vez más disponibles en nuestra sociedad;

Que, el uso de las TIC aporta múltiples beneficios tanto en los aspectos formativos del profesional médico, como en la mejora efectiva de las condiciones de vida y de salud de la población que atiende; en la medida que se pueden utilizar para la educación a distancia, la vigilancia de enfermedades, el diagnóstico y apoyo al diagnóstico, el monitoreo y ejecución de actividades preventivas promocionales, entre otros;

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inpectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Argentina para realizar inspecciones técnicas de vigilancia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 101-2008-MTC

Lima, 8 de agosto de 2008

VISTO:

El Informe N° 456-2008-MTC/12, del 30.07.08, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones aéreas de los explotadores bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14° establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los Inspectores de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil designados mediante Informe N° 238-2008-MTC/12.04 para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Ordenes de Inspección N°s. 1586-2008-MTC/12.04 y 1587-2008-MTC/12.04;

Que, los gastos por concepto de viáticos y tarifa única de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto. Los pasajes aéreos para el traslado de los Inspectores serán financiados por la empresa LAN PERU S.A. puesto que es la empresa a supervisar;

Que, mediante Certificación Electrónica de Crédito Presupuestario N° 01123-2008, del 24.07.08, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración

Que, en tal virtud, resulta necesario efectuar las actividades que permitan el estudio, análisis e implementación del uso de las Tecnologías de la Información de las Comunicaciones (TIC) en Salud, así como su impacto y beneficios para mejorar la atención en salud y, por ende, las condiciones de vida y de la salud de la población atendida;

Que, el Instituto Nacional de Salud (INS) como Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, tiene como misión, entre otros, desarrollar y difundir la investigación y la tecnología en el campo de la salud pública, tal como lo dispone los artículos 32° y 33° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, la Oficina General de Estadística e Informática tiene entre sus funciones la de conducir el proceso de planeamiento estratégico de tecnologías de información y comunicaciones, así como su integración en el Sector Salud;

Que, no obstante, el INS cuenta en la actualidad con el soporte material y técnico suficiente para desarrollar a la brevedad las actividades vinculadas al uso de las TIC en Salud, atendiendo a la necesidad de priorizar las actividades que mejoren sustancialmente la prestación de servicios de salud a la población;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 71.1 del artículo 71° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la realización de actividades con carácter material, técnico o de servicios de competencia de un órgano puede ser encargada a otros órganos o entidades por razones de eficacia, o cuando la encargada posea los medios idóneos para su desempeño por sí misma;

Que, asimismo, los numerales 71.2 y 71.3 de la norma precitada señalan además que el encargo es formalizado mediante convenio, donde conste la expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia, la naturaleza y su alcance, y que el órgano encargante permanece con la titularidad de la competencia y con la responsabilidad por ella, debiendo supervisar la actividad correspondiente;

Que, en tal virtud, corresponde encargar la realización de las actividades vinculadas a la investigación de las TIC en salud al INS, con el fin de optimizar el trabajo de campo que ejecuten los profesionales de la salud en las intervenciones preventivo-promocionales en el núcleo familiar, inicialmente en los departamentos de Huancavelica, Piura, Huánuco, Junín, Ayacucho e Ica; con cargo a la celebración del convenio correspondiente con el Ministerio de Salud;

Con la visación de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Estadística e Informática, así como del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71° de la Ley N° 27444 y el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 – Ley de Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar al Instituto Nacional de Salud (INS) la gestión de las actividades que permitan la investigación, análisis e implementación del uso de las Tecnologías de la Información de las Comunicaciones (TIC) en Salud, así como su impacto y beneficios para mejorar la atención en salud y, por ende, las condiciones de vida y de la salud de la población atendida; para lo cual deberá suscribirse el convenio correspondiente.

Las actividades antes señaladas se iniciarán en los departamentos de Huancavelica, Piura, Huánuco, Junín, Ayacucho e Ica.

Artículo 2º.- Delegar la suscripción del Convenio indicado en el artículo anterior, al Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO - LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

235826-2

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgó asignación de recursos para el viaje materia de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes de inspecciones técnicas de vigilancia, según Plan de Vigilancia de las Operaciones Aéreas Internacionales, de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 10 al 12 de setiembre de 2008 y del 11 al 13 de noviembre de 2008, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 238-2008-MTC/12.04 y N° 456-2008-MTC/12.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución; a excepción de los traslados aéreos que serán financiados por la empresa aérea LAN PERÚ S.A.

Artículo 3º.- Dentro de los siete (07) días calendario de su retorno al país, los referidos profesionales deberán

presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos profesionales deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SEGUN PLAN DE VIGILANCIA DE OPERACIONES AEREAS - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 10 DE SETIEMBRE AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008 Y SUSTENTADOS EN LOS INFORMES N° 238-2008-MTC/12.04 Y N° 456-2008-MTC/12

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE
1586-2008-MTC/12.04	10-Sep	12-Sep	US\$ 660.00 US\$ 30.25	MTC	Chahud La Rosa, Ivan Jorge	Miami	EUA	Inspección técnica de las estaciones de las empresas Cielos del Perú y Lan Perú S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales (AVSEC)
1587-2008-MTC/12.04	11-Nov	13-Nov	US\$ 600.00 US\$ 30.25	MTC	Oliveros Sandoval, Vanessa	Buenos Aires	Argentina	Inspección técnica de las estaciones de las empresas Lan Perú S.A y Taca Perú S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales (AVSEC)

236598-7

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Crean Juzgados de Paz en el Anexo Rosas Pampa y en los Centros Poblados Ashaninka "Tsiropsi Mainy San Francisco de Cahuapanas" y Naylamp de Sonomoro

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 164-2008-CE-PJ**

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 911-2007-P-CSJJU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, y el Informe N° 158-2007-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, remite el Oficio N° 01-ARP-2007

cursado por las autoridades y pobladores del Anexo Rosas Pampa, mediante el cual solicitan la creación de un Juzgado de Paz en el mencionado centro poblado, Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín;

Segundo: Que, la solicitud efectuada tiende a la creación de un Juzgado de Paz con sede en el referido anexo, fundamentándola en el hecho de tener población de 411 habitantes, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra entre 05 a 06 kilómetros de distancia, lo cual representa que los pobladores tengan que trasladarse en 02 horas por camino de herradura;

Tercero: Que, el Informe N° 158-2007-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz en el Anexo de Rosas Pampa, Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Departamento y Distrito Judicial de Junín; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

Cuarto: Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82º, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,



en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas 26 a 28, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Anexo Rosas Pampa, Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Departamento y Distrito Judicial de Junín;

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución;

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

236161-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 165-2008-CE-PJ**

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS:

El Oficio Nº 1435-2007-P-CSJJU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, y el Informe Nº 011-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, remite el Oficio Nº 0018-2007-CPA-TMSFCO-VDEZ cursado por la Alcaldesa de la Municipalidad Delegada del Centro Poblado Ashaninka "Tsiropsi Mainy San Francisco de Cahuapanas", mediante el cual solicita la creación de un Juzgado de Paz en el mencionado centro poblado, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco;

Segundo: Que, la solicitud efectuada tiende a la creación de un Juzgado de Paz con sede en el referido centro poblado, fundamentándola en el hecho de tener población aproximada de 2,580 habitantes, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 47 kilómetros de distancia, lo cual representa que los pobladores tengan que trasladarse por 03 horas empleando medios de transporte terrestre y fluvial;

Tercero: Que, el Informe Nº 011-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Ashaninka "Tsiropsi Mainy San Francisco de Cahuapanas", Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Distrito Judicial de Junín; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

Cuarto: Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza

civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82º, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas 66 a 68, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Ashaninka "Tsiropsi Mainy San Francisco de Cahuapanas", con competencia en las Comunidades Campesinas San Francisco, Puerto Lagarto, Mosquito Playa, Juan Santos Atahualpa, Sector Cahuapanas, Tres Islas, Puerto Ocopa, Puerto Letizia, Puerto Porvenir, Sargento Lorens, El Milagro, Viña Dinamarca, Puerto Belén, Puerto Davis, Puerto La Paz Geratine, Puerto Nuevo de Opoquiari, Alto San Luis Chinchihuani, Ocho Yernos, Monterrico, Platanilla, San Martín de Apurucayali, Selva de Oro y Palomar de Chinchihuani, así como los Anexos San José de Apurucayali, Dos de Mayo Belén, Bajo San Luis de Chinchihuani, San José de Carachama y San Juan de Cahuapanas; Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Distrito Judicial de Junín.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución;

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

236161-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 166-2008-CE-PJ**

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS:

El Oficio Nº 061-2008-P-CSJJU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, y el Informe Nº 016-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, remite el Oficio Nº s/n-2007-MCPNS cursado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Naylamp de Sonomoro, mediante el cual solicita la creación de un Juzgado de Paz en el mencionado centro poblado, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín;

Segundo: Que, la solicitud efectuada tiende a la creación de un Juzgado de Paz con sede en el referido centro poblado, fundamentándola en el hecho de tener

población aproximada de 3,572 habitantes, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 08 kilómetros de distancia, lo que representa que los pobladores tengan que trasladarse empleando medios de transporte público por 30 minutos;

Tercero: Que, el Informe N° 016-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Naylamp de Sonomoro, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento y Distrito Judicial de Junín; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

Cuarto: Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y laboral; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado impartir justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas 34 a 36, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Naylamp de Sonomoro, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento y Distrito Judicial de Junín.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

236161-3

Crean la Unidad Operativa "Centro Lima Metropolitana - Callao, Servicio de Notificaciones"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 192-2008-CE-PJ**

Lima, 1 de julio de 2008

VISTO:

El Oficio N° 387-2008-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, remitiendo el Proyecto de Desconcentración de las Centrales de Notificaciones de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima y Lima Norte, a través del cual se propone la creación de la Unidad Operativa denominada "Centro Lima Metropolitana - Callao, Servicio de Notificaciones"; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Poder Judicial ejerce la función de administrar justicia, desarrollando actividades que se traducen en la prestación de servicios a los justiciables, a través de unidades orgánicas que cuentan con personal especializado en el desarrollo de las actividades inherentes a las mismas;

Segundo: Que, la Sub Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General, es la encargada de programar, ejecutar, supervisar y evaluar la prestación del servicio de notificaciones en el ámbito nacional;

Tercero: Que, actualmente las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima y Lima Norte cuentan con Centrales de Notificaciones a cargo de las Oficinas de Administración Distrital, cuya función principal es el diligenciamiento de las cédulas de notificación emitidas por los órganos jurisdiccionales de tales sedes judiciales; así como de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Cuarto: Que, es propósito de este Órgano de Gobierno, coadyuvar a la mejor organización, métodos y procesos a ser utilizados en las actividades operativas, componentes del Servicio de Notificaciones de los Distritos de Lima Metropolitana y Callao, contribuyendo a la consecución de los principios de celeridad y economía procesal;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 82°, inciso 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por haberse excusado de asistir, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Unidad Operativa denominada "Centro Lima Metropolitana - Callao, Servicio de Notificaciones", la cual diligenciará las cédulas de notificación emitidas por los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima y Lima Norte, y de la Corte Suprema de Justicia de la República; la misma que estará a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- La mencionada dependencia administrativa, contará con una Oficina Principal (Zona Cero "Z0"), y siete Oficinas Desconcentradas (Zona Uno "Z1", Zona Dos "Z2", Zona Tres "Z3", Zona Cuatro "Z4", Zona Cinco "Z5", Zona Seis "Z6" y Zona Siete "Z7"). Cada una de las referidas zonas tendrá un ámbito de competencia territorial determinado.

Artículo Tercero.- Disponer la implementación progresiva de las referidas oficinas desconcentradas, según la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Aprobar la Directiva N° 010-2008-CE-PJ "Centro de Lima Metropolitana - Callao, Servicio de Notificaciones", que forma parte de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima y Lima Norte, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, y Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ



Nota: la Directiva N° 010-2008-CE-PJ, "Centro de Lima Metropolitana – Callao, Servicio de Notificaciones", está publicada en la página web del Poder Judicial, portal de internet www.pj.gob.pe.

236161-4

Disponen la remisión por triplicado de copias certificadas de las sentencias expedidas a personas condenadas a pena privativa de la libertad efectiva para viabilizar la tramitación de beneficios penitenciarios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 203-2008-CE-PJ**

Lima, 16 de julio de 2008

VISTO:

El Oficio N° 232-2008-JUS-DM, cursado por la señora Ministra de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, ante la situación presentada en algunos casos, la población penitenciaria no tiene acceso en forma oportuna a las fotocopias certificadas de las sentencias expedidas en los procesos que se les siguieron; por ende, la señora Ministra de Justicia propone que el órgano jurisdiccional al emitir fallo condenatorio, otorgue tres juegos de fotocopias certificadas de la sentencia al interno privado de su libertad, dentro del término de setenta y dos horas de quedar consentida o ejecutoriada, sin necesidad de ser solicitadas; a su vez, peticona que dichos documentos sean entregadas en el plazo señalado a los Directores de los Establecimientos Penitenciarios con la respectiva firma de su recepción;

Segundo: Que, en tal sentido, y siendo también preocupación de este Órgano de Gobierno brindar un servicio de impartición de justicia oportuno y eficaz, resulta conveniente dictar las medidas pertinentes respecto a lo recurrido y de esta manera viabilizar que la tramitación de beneficios penitenciarios, se efectúan en plazo razonable;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 82°, inciso 26, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Bienvenida Torre Muñoz, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que todos los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal de los Distritos Judiciales del país, por intermedio de la Dirección del Establecimiento Penitenciario correspondiente, remitan por triplicado fotocopia certificada de la sentencia expedida a las personas condenadas a pena privativa de libertad efectiva, de oficio y dentro del tercer día de haber quedado consentidas o ejecutoriadas, en este último caso contabilizado desde la fecha en que es devuelto el expediente por el órgano superior; bajo responsabilidad disciplinaria.

Artículo Segundo: Disponer que los órganos jurisdiccionales exijan a la Dirección del Establecimiento Penitenciario en mención, la devolución de los cargos respectivos al órgano jurisdiccional de primera o segunda instancia que le hubiere comisionado.

Artículo Tercero.- Disponer que las Oficinas Distritales de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, al tomar conocimiento del incumplimiento de la presente resolución se constituyan in situ para verificar la irregularidad; sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a que hubiere lugar de advertirse inobservancia injustificada.

Artículo Cuarto.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y a las Cortes Superiores de Justicia del país, para su conocimiento y fines consiguientes.-

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TAVARA CORDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

236161-5

Disponen que órganos jurisdiccionales consignen dirección exacta para que la devolución o respuesta del diligenciamiento de documentos sea oportuna

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 205-2008-CE-PJ**

Lima, 16 de julio de 2008

VISTO:

El Oficio N° 6961-2007-GD-OCMA-EVC-MZ, cursado por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante el referido documento se remite a este Órgano de Gobierno la Queja N° QWEB-98-2007 presentada por el Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Los Olivos, Distrito Judicial de Lima Norte, por la cual refiere que diversos órganos jurisdiccionales al remitir oficios y exhortos, no señalan las direcciones a donde se devolverá la documentación diligenciada; ocasionando demora en su tramitación;

Segundo: Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su artículo 165°, sobre el registro del exhorto; consistente en que el Secretario anota en el expediente la fecha en que se libra y el conducto por el cual se remite, anotando a su vez en el reverso del sobre que lo contiene, la exoneración de porte cuando el mandato es de oficio o cuando quien deba pagarlo goce de la gratuidad del proceso;

Asimismo, el artículo 148° del Código Procesal Civil, dispone que para los fines del proceso, los Jueces se dirigen mediante oficio a los funcionarios públicos que no sean parte en él. La comunicación entre Jueces se hace también mediante oficios;

Tercero: En tal sentido, es necesario establecer que cuando se cursen documentos a ser diligenciados por otros órganos jurisdiccionales, éstos deben consignar la dirección exacta para que la devolución o respuesta sea oportuna;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales del país cuando cursen directamente o mediante exhorto oficios, notificaciones u otros documentos para diligenciamiento, deberán consignar su

dirección exacta a fin que la devolución o respuesta se haga efectiva sin dilación alguna; consignando además si fuera el caso el número de teléfono, o cualquier otro dato que permita la ubicación de la sede.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

236161-6

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen el reparto equitativo y aleatorio del ingreso de nuevas demandas y apelaciones sin prevención entre las Salas Especializadas en lo Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 225-2008-CED-CSJLI-PJ**

Lima, ocho de agosto de 2008

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 156-2008-CED-CSJLI-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución de vista, el Consejo Ejecutivo Distrital dispuso suspender por un plazo de tres meses el ingreso de nuevas demandas y apelaciones de expedientes sin prevención a la Séptima Sala Civil, a partir del día siguiente de su publicación.

Que, en consecuencia, el plazo de suspensión del turno vence el día de la fecha, y estando a las atribuciones conferidas mediante los incisos 10, 19 y 20 del artículo 96º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital adoptar las medidas que requiera el régimen interior del Distrito Judicial; los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad y; atendiendo a las necesidades judiciales, reglamentar la recepción y posterior distribución equitativa de las demandas y denuncias entre los Juzgados Especializados o Mixtos.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital, avocándose el doctor Angel Romero Díaz al haber asumido la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia según Resolución Administrativa Nº 250-2008-P-CSJLI/PJ, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria y por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el reparto equitativo y aleatorio del ingreso de nuevas demandas y apelaciones de expedientes sin prevención entre todas las Salas especializadas en lo Civil de Lima, a partir del 9 de agosto del presente año.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Área de Desarrollo de la Presidencia, coordine con la Gerencia de Informática del Poder Judicial, la adecuación en forma oportuna del sistema respectivo.

Artículo Tercero.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Área de Desarrollo de la Presidencia, a los Presidentes de las Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo y Mesa de Partes Única de las Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente

ALICIA GOMEZ CARBAJAL

LUCIANO CUEVA CHAUCA

SALVADOR PECEROS PÉREZ

236595-1

Modifican RR. Adms. Nºs. 132 y 215-2008-P-CSJLI/PJ que constituyeron las Comisiones Distritales para Descarga Procesal y de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 253-2008-2008-P-CSJLI/PJ**

Lima, 7 de agosto de 2008

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas Nºs. 132, 215 y 250-2008-P-CSJLI/PJ, de fechas siete de abril, nueve de julio y cinco de agosto del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa Nº 132-2008-P-CSJLI/PJ se constituyó la Comisión Distrital para Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo presidida por el doctor César Javier Vega Vega, en su calidad de Presidente encargado de esta Corte Superior de Justicia;

Que mediante Resolución Administrativa Nº 215-2008-P-CSJLI/PJ se constituyó la Comisión Distrital de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; siendo presidida por el doctor César Javier Vega Vega, en su calidad de Presidente encargado de esta Corte Superior de Justicia;

Que mediante Resolución Administrativa Nº 250-2008-P-CSJLI/PJ se ha reincorporado al suscrito, de manera oficial, como Presidente Titular de esta Corte Superior de Justicia; en virtud del cual se hace necesario modificar las citadas comisiones de trabajo, en el extremo del magistrado que las presidirá;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR las Resoluciones Administrativas N°s. 132 y 215-2008-P-CSJLI/PJ, que constituyeron la Comisión Distrital para Descarga Procesal y la Comisión Distrital de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente, en los extremos siguientes:

- Dr. Ángel Henry Romero Díaz, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien la presidirá.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Administración Distrital, Magistrados y demás integrantes de las comisiones, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

236270-1

Designan Jefa de la Oficina de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 256-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 8 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 037-2008 se dispuso nombrar como Encargada de la Oficina de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima a la señorita Carmen Lidia Vento Fernández.

Que, es el objetivo principal de esta Presidencia, dictar las medidas administrativas necesarias con la finalidad de perfeccionar el servicio de administración de justicia en todos sus niveles.

Por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los incisos tercero y noveno el artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señorita Carmen Lidia Vento Fernández como encargada de la Oficina de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima, dándole las gracias por la función encomendada.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como Jefa de la Oficina de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima a la señorita doctora Cecilia Isabel Vásquez Maza desde la fecha hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de las personas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

236112-3

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 257-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 8 de agosto de 2008

VISTA

La Resolución Administrativa N° 207-2008-P-CSJL/PJ de fecha treinta de junio de dos mil ocho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista se dispuso encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Personal de esta Corte a la señorita doctora Cecilia Isabel Vásquez Maza mientras dure la ausencia del doctor Pedro Arciniega Bocanegra.

Que, el objetivo principal de esta Presidencia, es dictar las medidas administrativas necesarias con la finalidad de perfeccionar el servicio de administración de justicia en todos sus niveles.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 256-2008 de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, se dispuso nombrar a la doctora Cecilia Isabel Vásquez Maza como Jefa de la Oficina de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima, por lo que, teniendo en cuenta la proporción de la carga documentaria diaria que despacha dicha dependencia proveniente de los órganos jurisdiccionales y administrativos internos, resulta necesario reestructurar el nombramiento efectuado en el referido cargo de confianza.

Por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los incisos tercero y noveno el artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 207-2008-P-CSJL/PJ de fecha treinta de junio del dos mil ocho, dándose por concluida la designación de la doctora Cecilia Isabel Vásquez Maza en el cargo de Jefe de la Oficina de Personal

Artículo Segundo.- ENCARGAR las funciones de Jefe de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima a la doctora GLENDA MAGALY RICRA CURIOSO, desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta que dure la licencia del doctor Pedro Arciniega Bocanegra.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y de las personas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

236112-2

Reasignan a magistrados como vocales y juez provisionales de la Tercera y Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo y del Octavo Juzgado Laboral de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 258-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 7 de agosto de 2008

VISTA

La Resolución N° 089 de fecha veintinueve de julio del dos mil ocho, dictada dentro de la investigación número 37-2007 por la Oficina de Control de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 089 de fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, se dispuso entre otros, levantar la medida de abstención dispuesta mediante la resolución número veinticinco de fecha siete de febrero de dos mil siete a los señores magistrados Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya e Ida Aurora Rodríguez Rodríguez.

Que, atendiendo a la naturaleza de lo resuelto por dicho Órgano de Control, corresponde que la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, disponga la reincorporación de los mencionados Magistrados a la Corte Superior de Justicia de Lima, teniendo en cuenta para ello la antigüedad en el cargo titular que desempeñaban al momento de su cese en sus funciones.

Por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los incisos tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA REINCORPORACION del señor doctor NESTOR EDUARDO POMAREDA CHAVEZ BEDOYA en su calidad de Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima y, atendiendo a lo previsto en el artículo doscientos treinta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, SE REASIGNA a dicho Magistrado como Vocal Provisional de la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en reemplazo de la doctora Rosa Liliana Dávila Broncano, quien deberá regresar a su Juzgado de origen, con la precisión de que deberá culminar con emitir su voto en las causas en las que haya participado como ponente, quedando conformada de la siguiente manera:

TERCERA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ELIZABETH ROXANA MAC RAE THAYS (PRESIDENTE)
NESTOR EDUARDO POMAREDA CHAVEZ BEDOYA
LUZ ELENA JAUREGUI BASOMBRIO

Artículo Segundo.- DISPONER LA REINCORPORACION de la señora doctora IDA AURORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ en su calidad de Magistrada de la Corte Superior de Justicia de Lima y, atendiendo a lo previsto en el artículo doscientos treinta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, SE REASIGNA a dicha Magistrada como Vocal Provisional de la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, quedando conformada de la siguiente manera:

QUINTA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ANA MARIA VALCARCEL SALDAÑA PRESIDENTE
ROSA MARIA UBILLUS FORTINI
IDA AURORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Artículo Tercero.- DISPONER LA REASIGNACION de la doctora Carolina Isabel Florindez Trujillo como Juez Provisional del Octavo Juzgado Laboral de Lima

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados mencionados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

236112-1

Designan Vocal Provisional de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 259-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 8 de agosto del 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento cursado con Número de ingreso 0050507, el doctor Jose Aguado Sotomayor, Vocal Provisional de la Quinta Sala Civil, solicita licencia por motivos de salud del cinco al veinticuatro del presente mes.

Que, estando a lo expuesto, y a fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la Quinta Sala Civil, resulta necesario proceder a la designación de un magistrado que completará el colegiado en mención, en tanto perdure la licencia por salud del doctor Aguado Sotomayor.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del Quincuagésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil, como Vocal Provisional de la Quinta Sala Civil, a partir del 11 del presente mes, en tanto perdure la licencia del doctor Aguado Sotomayor.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de los magistrado para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

236271-1

Designan Juez Provisional del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 260-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 8 de agosto del 2008

VISTO:

El ingreso N° 050746, de fecha treinta y uno de julio del presente año; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vista la señora doctora Cecilia Antonieta Polack Baluarte de Ugarte, Juez Titular del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, solicita se le conceda licencia sin goce de haber, a partir del 05 al 22 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que reemplace a la referida doctora mientras dure el período de su licencia concedida.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor GUSTAVO ALBERTO REAL MACEDO, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, como Juez Provisional del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, a partir del día 11 al 22 de agosto del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

236271-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

Aprueban funcionamiento de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Internacionales, adscrita a la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Privada de Tacna

RESOLUCIÓN N° 330-2008-ANR

Lima, 9 de mayo de 2008

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

Visto

El oficio N° 050-2008-UPT-SG de la Universidad Privada de Tacna; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones de la Asamblea Nacional de Rectores, el artículo 92º inc. e) de la Ley Universitaria N° 23733, dispone la coordinación previa

de indispensable para la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una universidad;

Que mediante comunicación de vistos, la Universidad Privada de Tacna, hace llegar la documentación correspondiente a la creación de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Internacionales, con la carrera de Administración de Negocios Internacionales, adscrita a la Facultad de Ciencias Empresariales; creada por acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Ordinaria del 27 de diciembre del 2007;

Que, habiéndose examinado la documentación citada en el considerando anterior sobre el plan de estudios, infraestructura, personal docente y recursos académicos; se desprende que su organización se encuentra acorde con las exigencias académicas y formales, cuya ejecución está orientada a lograr la formación profesional con criterio de calidad.

Estando a lo Informado y;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que la creación de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Internacionales con la carrera profesional del mismo nombre, adscrita a la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Privada de Tacna, cumple con lo previsto por el artículo 92 inc. e) de la Ley Universitaria N° 23733, quedando en consecuencia, aprobada para su funcionamiento.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General
Asamblea Nacional de Rectores

235456-1

Aprueban funcionamiento de las Facultades de Ciencias de la Salud y de Ingeniería de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

RESOLUCIÓN N° 401-2008-ANR

Lima, 21 de mayo del 2008

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

Visto

El oficio N° 022-2008-UCSS-SG de la Universidad Católica Sedes Sapientiae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones de la Asamblea Nacional de Rectores, el artículo 92º Inc. e) de la Ley Universitaria N° 23733, dispone la coordinación previa e indispensable para la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una universidad;

Que mediante comunicación de vistos, la Universidad Católica Sedes Sapientiae, hace llegar la documentación correspondiente a la creación de nuevas Facultades: de Ciencias de la Salud y de Ingeniería; con las carreras profesionales de Enfermería la primera, y de Ingeniería Informática, respectivamente, aprobadas mediante Resoluciones N° 005 y 006-2007-UCSS-AG/GC, por acuerdo de su Asamblea General realizada el 19 de octubre del 2007;

Que, habiéndose examinado la documentación citada en el considerando anterior sobre el plan de estudios, infraestructura, personal docente y recursos académicos; se desprende que su organización se encuentra acorde con las exigencias académicas y formales, cuya ejecución está orientada a lograr la formación profesional con criterio de calidad.

Estando a lo Informado; y

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que la creación de la Facultad de Ciencias de la Salud con la carrera profesional de Enfermería y la Facultad de Ingeniería con la carrera profesional de Ingeniería Informática de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, cumple con lo previsto por el artículo 92 Inc. e) de la Ley Universitaria N° 23733, quedando en consecuencia, aprobada para su funcionamiento.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
 Rector de la Universidad Ricardo Palma y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General
 Asamblea Nacional de Rectores

235456-2

Aprueban funcionamiento de carreras profesionales adscritas a las Facultades de Ciencias Económicas y Administrativas y de Ingeniería de la Universidad ESAN

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
 INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 495-2008-ANR

Lima, 7 de julio del 2008

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE RECTORES

Vista

La comunicación del Rector de la Universidad ESAN;
 y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones de la Asamblea Nacional de Rectores, el artículo 92° Inc. e) de la Ley Universitaria N° 23733, dispone la coordinación previa e indispensable para la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una universidad;

Que mediante comunicación de visto, el Rector de la Universidad ESAN, hace llegar el proyecto de creación de las carreras profesionales de Administración y Finanzas, Administración y Marketing, Economía y Negocios Internacionales, adscritas a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; así como de Ingeniería Industrial y Comercial e Ingeniería de Tecnologías de Información y Sistemas, adscritas a la Facultad de Ingeniería; cuya creación figura en el Acuerdo N° 05-Ext.02/2008 realizada en sesión de su Asamblea General;

Que, habiéndose examinado los respectivos planes de estudios, se desprende que su organización se encuentra acorde con las exigencias académicas, con una descripción de la infraestructura y del personal docente que acredita grados avanzados;

Estando a lo informado; y

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la creación de las carreras profesionales de Administración y Finanzas, Administración y Marketing, Economía y Negocios Internacionales, adscritas a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; así como de Ingeniería Industrial y Comercial e Ingeniería de Tecnologías de Información y Sistemas, adscritas a la Facultad de Ingeniería en la Universidad ESAN, cumple con lo previsto por el artículo 92° Inc. e) de la Ley Universitaria N° 23733, quedando en consecuencia, aprobado para su funcionamiento.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
 Rector de la Universidad Ricardo Palma y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General
 Asamblea Nacional de Rectores

235456-3

Aprueban funcionamiento de los Programas de Maestría, Doctorado y Segunda Especialización de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Unión

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
 INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 497-2008-ANR

Lima, 7 de julio de 2008

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE RECTORES

Visto:

El oficio N° 007/2008/UPeU-SG, de la Rectora de la Universidad Peruana Unión; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 693-93-ANR, su fecha 19 de noviembre de 1993, la Asamblea Nacional de Rectores autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Peruana Unión, precisando que la creación de nuevos Programas de Maestría, Doctorado y Segunda Especialización, requieren la coordinación previa e indispensable con los órganos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que en mérito a lo previsto en el considerando anterior, la Rectora de la Universidad Peruana Unión, mediante comunicación de visto, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de los Programas de Maestría, Doctorado y Segunda Especialización, con sus respectivos currículos, para su aprobación correspondiente;

Que asimismo, habiéndose examinado la documentación que contiene resoluciones de creación y organización de los Programas de Maestría, Doctorado y Segunda Especialización, con la descripción y proceso de implementación de la infraestructura: Biblioteca, Hemeroteca, en algunos casos Laboratorio, personal



docente, así como el currículo de estudios de cada uno de los citados programas, se desprende que acreditan los requisitos académicos y de infraestructura para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado con sus respectivos programas;

Estando a lo Informado; y

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la organización y funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Unión, con sus respectivos programas de Maestría, Doctorado y Segunda Especialización, cumplen con los "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de la Escuela de Posgrado o Sección de Posgrado" y el numeral 2, de "Lineamientos de Autoevaluación con Fines de Acreditación de Escuelas de Posgrado" aprobado por las Resoluciones N° 394-2004-ANR y N° 023-2004-ANR, quedando en consecuencia aprobado para su funcionamiento.

Artículo Segundo.- Precisar que los Programas de Maestría, Doctorado y Segunda Especialización con sus respectivas menciones, que comprende la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Unión son: Maestría en Administración de Negocios menciones: Administración de Recursos Humanos, Finanzas, y Gestión Empresarial; Maestría en Ciencias de la Familia menciones: Terapia Familiar, y Consejería Familiar; Maestría en Enfermería mención: Cuidados para la Salud del Adulto, Maestría en Ingeniería menciones: Ingeniería de Software, y Dirección y Gestión de Tecnologías de Información, Maestría en Educación menciones: Administración Educativa, Comunicación y Literatura, Ecología y Medio Ambiente, Investigación y Docencia, Investigación y Docencia Universitaria, y Psicología Educativa; Maestría en Psicología mención Psicología Clínica y de la Salud; Maestría en Liderazgo; Maestría en Salud Pública menciones: Salud Colectiva y Promoción de la Salud, y Salud Materno Infantil; Magíster en Teología. Doctorado en Educación menciones: Currículo e Instrucción y Gestión Educativa; Doctorado en Liderazgo; y Doctorado en Teología. Segunda Especialización en Enfermería, menciones: Cuidados Intensivos, Emergencias y Desastres, Nefrología, Salud del Adulto y Adulto Mayor, Cirugía Cardiovascular, Cardiología, Cuidados Intensivos Neonatales, y Administración.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General
Asamblea Nacional de Rectores

235456-4

Aprueban funcionamiento de Programas Académicos de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

RESOLUCIÓN N° 503-2008-ANR

Lima, 10 de julio del 2008

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

Visto:

La comunicación de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los fines que cumple la Asamblea Nacional de Rectores, mediante Resolución N° 023-2004-ANR, se aprobó el documento denominado "Lineamientos de Autoevaluación con Fines de Acreditación de Escuelas o Programas de Posgrado" y, por Resolución N° 394-2004-ANR, se aprobó los "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado o Sección de Posgrado", a fin de que los estudios de maestría y doctorado que ofrecen las Escuelas de Posgrado, sean acreditados en el más alto nivel de excelencia;

Que, en mérito a lo previsto por los dispositivos citados en el considerando anterior la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, mediante comunicación de visto, hizo llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de los programas académicos de maestría con sus respectivos currículos, fundamentando que la organización y funcionamiento de la actual Escuela de Posgrado es el resultado de la aplicación de lo previsto por la Octava Disposición Transitoria de la Ley Universitaria N° 23733;

Que, examinando los antecedentes de la actual Escuela de Posgrado, se desprende que mediante Resolución N° 936-91-ANR, su fecha 22 de agosto del año 1991, la Asamblea Nacional de Rectores, autoriza el restablecimiento de los Ciclos de Doctorado en la Universidad, en las especialidades que contaba antes de la vigencia de la Resolución N° 56-69-CONUP;

Que la organización y funcionamiento de los Ciclos de Doctorado, mencionado en el considerando anterior, en mérito a lo dispuesto por la Octava Disposición Transitoria de la Ley Universitaria N° 23733, se ha adecuado en la organización y funcionamiento de la actual Escuela de Posgrado, la misma que figura en el Estatuto de la Universidad;

Que asimismo, habiéndose examinado la documentación que contiene resoluciones de creación y organización de los programas de maestría, con la descripción y proceso de implementación de la infraestructura: Biblioteca, Hemeroteca, en algunos casos laboratorio, personal docente, así como el currículo de estudios de cada uno de los citados programas, se desprende que acreditan los requisitos académicos y de infraestructura para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado con sus respectivos programas;

Estando a lo Informado; y

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la organización y funcionamiento de la actual Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, con sus respectivos Programas Académicos de Maestría, cumplen con los "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de la Escuela de Posgrado o Sección de Posgrado" aprobado por Resolución N° 394-2004-ANR y el numeral 2. de "Lineamientos de Autoevaluación con Fines de Acreditación de Escuelas o Programas de Posgrado", quedando en consecuencia aprobado para su funcionamiento.

Artículo Segundo.- Precisar que los Programas de Maestría, aprobados por la presente Resolución son: Maestría en Administración con menciones en: Administración, Gestión Pública y Desarrollo Empresarial, Gerencia Educativa, Gestión del Turismo; Maestría en Ciencias con menciones en: Física, Química opción Productos Naturales, Ecología y Recursos Naturales y Matemática; Maestría en Ciencias y Tecnología de Alimentos; Maestría en Investigación, Desarrollo e Informática; Maestría en Contabilidad con menciones en: Auditoría y Tributación, Maestría en Economía con menciones en: Economía y Finanzas de la Empresa,

Proyectos de Inversión, Gestión Pública y Desarrollo Regional; Maestría en Educación con menciones en: Gestión de la Educación, Educación Superior; Maestría en Derecho con menciones en: Derecho Civil y Procesal Civil, Derecho Penal y Procesal Penal; Maestría en Salud Pública con mención en: Gerencia en Salud, Salud Reproductiva; Maestría en Política y Gestión en Salud; Maestría en Desarrollo Rural; Maestría en Ingeniería Civil con menciones en: Gerencia de la Construcción, Geotecnia y Vías Terrestres; Maestría en Marketing Social y Comunicación para el Desarrollo; Maestría en la Enseñanza de la Matemática y Maestría en Estadística; Maestría en Docencia Universitaria, Maestría en Planificación y Administración Educativa, Maestría en Informática, Maestría en Producción Agrícola Andina, Maestría en Teoría de la Comunicación y Cultura mención Teoría de la Comunicación y de Tecnología en Medios; Maestría en Ciencias con mención en: Química opción Petroquímica, Maestría en Ingeniería Civil con mención en Recursos Hídricos y Medio Ambiente, Maestría en Economía con mención en Negociaciones y Evaluación de Proyectos para el Desarrollo, Maestría en Salud Pública con mención en: Epidemiología, Salud Ocupacional, Salud Mental.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
 Rector de la Universidad Ricardo Palma y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General
 Asamblea Nacional de Rectores

235456-5

Rectifican la Res. N° 008-2008-ANR que aprobó la modificación del TUPA de la Asamblea Nacional de Rectores, del CONAFU y del CODACUN

RESOLUCIÓN N° 559-2008-ANR

Lima, 22 de julio del 2008

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

La Resolución N° 008-2008-ANR de fecha 08 de enero del 2008, el Informe N° 430-2008-DGAJ de fecha 27 de junio del 2008, el Memorando N° 337-2008-SE de fecha 29 de mayo del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vistos, se aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Asamblea Nacional de Rectores, del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-CONAFU y del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios-CODACUN correspondiente al año 2007, vigente para el año 2008;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, remitió al Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el formato de sustentación legal y técnica de procedimientos contenidos en el TUPA;

Que, mediante Informe de vistos el Director General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores señala que por un error involuntario en la elaboración del TUPA 2008 y la premura de los plazos, se omitió consignar la fecha de publicación de las normas legales que sustentan el cobro de las tasas correspondientes, opinando que es necesaria la expedición de una resolución rectificatoria que subsane tal omisión;

Que, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de la resolución rectificatoria de acuerdo al Informe N° 430-2008-DGAJ, sobre el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la ANR, CONAFU y CODACUN;

Estando a la Autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y de la Ley del Procedimiento Administrativo General,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar la Resolución N° 008-2008-ANR de fecha 08 de enero del 2008, en el extremo correspondiente a las Bases Legales, quedando integradas como se detalla a continuación:

- Ley N° 23733 Ley Universitaria (Publicada 17.03.1983).
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (Publicada 11.04.2001).
- Ley N° 13406 Ley que crea el medio pasaje universitario (Publicada 20.02.1960).
- Ley N° 26271 Ley que norma el derecho de pases libres y pasajes diferenciados (Publicada 30.12.1993).
- Ley N° 26986 Ley que modifica los artículos 4° y 5° de la Ley N° 26271 y faculta a la Asamblea Nacional de Rectores la expedición, control y supervisión del carné universitario (Publicada 02.11.1998).
- Decreto Ley N° 17662 (Publicada 28.05.1969).
- Decreto Supremo N° 028-69-EG Reglamento del Decreto Ley N° 17662 (Publicada 01.10.1969)
- Ley 25064 Adicionan al artículo 92° de la Ley 23733 (Publicada 23.06.1989)
- Resolución N° 897-2002-ANR Aprueba el Reglamento Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la Asamblea Nacional de Rectores (Publicada 28.11.2002)
- Resolución N° 1528-2006-ANR Aprueba el Nuevo Sistema del Registro de Grados y Títulos Profesionales y su implementación (Publicada 28.01.2006)
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones (Publicada 08-09-10-11.06.2006).

Artículo 2º.- Precisar que las Bases Legales y su fecha de publicación forman parte integrante de los anexos de la Resolución N° 008-2008-ANR de fecha 08 de enero del 2008, por la que se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Asamblea Nacional de Rectores, del Consejo Nacional para la Autorización del Funcionamiento de Universidades-CONAFU y del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios-CODACUN.

Artículo 3º.- Publíquese la presente resolución, en la página web de la Institución, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRIGUEZ CHÁVEZ
 Rector de la Universidad Ricardo Palma y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTIN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la
 Asamblea Nacional de Rectores

235455-1

Aprueban funcionamiento de Programas de Maestría y de Doctorado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Centro del Perú

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
 INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 560-2008-ANR

Lima, 22 de julio de 2008

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

Visto

El oficio N° 0780-2008-R-UNCP, del Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 718-91-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado a la Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo, precisando que la creación de nuevos Programas de Maestría y Doctorado, requiere la coordinación previa e indispensable con los órganos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que en mérito a lo previsto en el considerando anterior, el Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante oficio de visto, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de los Programas de Maestría y Doctorado, con sus respectivos currículos para su aprobación;

Que, habiéndose examinado la documentación que contiene resoluciones de creación y organización de los Programas de Maestría y Doctorado, con la descripción y proceso de implementación de la infraestructura: Biblioteca, Hemeroteca, Centro de Experimentación, en algunos casos Laboratorio, personal docente, así como el currículo de estudios de cada uno de los citados programas, se desprende que acreditan los requisitos académicos y de infraestructura para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado con sus respectivos programas;

Estando a lo Informado; y

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la organización y funcionamiento de los Programas de Maestría con sus respectivas menciones y de Doctorado, que comprende la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo son: Maestría en Educación, menciones: Lectura y Escritura, Educación Matemática, Enseñanza de las Ciencias Naturales, Enseñanza de la Filosofía y las Ciencias Sociales, Tecnología Educativa, Gestión Educativa, Enseñanza Estratégica, Educación Infantil, Comunicación Integral, y Razonamiento Lógico y Comprensión; Maestría en Gestión Pública, Maestría en Sistemas de Producción Agropecuaria, mención Producción Agroecológica, Maestría en Biotecnología, mención Biotecnología Microbiana, Maestría en Biotecnología, mención Biotecnología Reproductiva, Maestría en Suelos Andinos y Tropicales, Maestría en Ingeniería de Sistemas, mención Gerencia de Sistemas Empresariales, Maestría en Administración, mención Gestión de Proyectos, Maestría en Políticas Sociales, mención Promoción de la Infancia, Maestría en Políticas Sociales, mención Género, Sexualidad y Desarrollo Humano, Maestría en Desarrollo Rural Sostenible, Maestría en Ciencias e Ingeniería de Alimentos, Maestría en Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible, Maestría en Salud Pública, Maestría en Gestión Minera, Maestría en Ingeniería Química Ambiental, Maestría en Administración, mención Administración Estratégica de Empresas, Maestría en Administración, mención Finanzas, Maestría en Administración, mención Informática para la Gestión, Maestría en Administración, mención Marketing, Maestría en Arquitectura, mención Urbanismo, Maestría en Ingeniería de Sistemas, mención Ciencias de la Computación e Informática, Maestría en Sanidad Vegetal, Maestría en Gestión Sostenible de Cuencas Hidrográficas, Maestría en Contabilidad, mención Auditoría Integral, Maestría en Contabilidad, mención Política y Gestión Tributaria, Maestría en Seguridad y Medio Ambiente en Minería, Maestría en Tecnología y Gestión de la Calidad de Alimentos, Maestría en Ingeniería de Sistemas, mención Gerencia en Tecnologías de Información y Comunicación, Maestría en Didáctica Universitaria, Maestría en

Desarrollo Rural, Maestría en Derecho, mención en Derecho Penal; Doctorado en Ciencias de la Educación, Doctorado en Administración, Doctorado en Ciencias Ambientales y Desarrollo Sostenible, y Doctorado en Ciencias Agrarias y Medio Ambiente, acreditan las condiciones contenidas en los documentos "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado" y numeral 2. de "Lineamientos de Autoevaluación con fines de Acreditación de Escuelas de Posgrado" aprobados por las Resoluciones N° 394-2004-ANR, N° 023-2004-ANR", quedando en consecuencia aprobados para su funcionamiento.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General
Asamblea Nacional de Rectores

235457-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban viaje de Presidente del Directorio del BCRP para participar en simposio económico anual que se realizará en EE.UU.

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 038-2008-BCRP**

Lima, 6 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Federal Reserve Bank of Kansas City para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en el simposio económico anual "Maintaining Stability in a Changing Financial System", que se realizará en Jackson Hole, Wyoming, Estados Unidos de América, entre el 21 y el 23 de agosto;

Que, a dicho simposio asistirán los presidentes de los principales bancos centrales y otros expertos reconocidos internacionalmente para discutir temas y opciones de política relativas a las crisis financieras, el ciclo crediticio y el entorno macroeconómico, las implicancias para la regulación y la supervisión prudencial, por lo que la participación de la Institución ha sido considerada relevante por el Directorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 17 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde, en la ciudad de Jackson Hole, Wyoming, Estados Unidos de América, del 20 al 23 de agosto y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Inscripción	US\$	900,00
Pasaje	US\$	1 825,27
Viáticos	US\$	880,00
Tarifa Única de Aeropuerto	US\$	30,25
TOTAL	US\$	3 635,52

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
 Presidente

235831-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de funcionarios para participar en seminario sobre transparencia en las políticas públicas que se realizará en Colombia

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 313-2008-CG

Lima, 7 de agosto de 2008

VISTOS, la Carta de EUROsociAL, InWent y ASIP del 16 de julio de 2008, así como la Hoja de Recomendación N° 31-2008-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de vistos, el Programa Regional de Cooperación EUROsociAL, la organización InWent (Capacity Building International, Germany) y la Asociación Internacional de Presupuesto Público (ASIP), han invitado a la Contraloría General de la República para participar en el Seminario Regional "Transparencia en las Políticas Públicas: Sistemas de Compras, Adquisiciones, Licitaciones, Contrataciones y Concesiones Públicas", que se llevará a cabo del 11 al 15 de agosto de 2008, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, es objetivo del referido seminario regional brindar un panorama sobre los sistemas de compras en los países de la región para la obtención de los bienes de consumo y servicios necesarios en el tiempo oportuno y a precios razonables; así como, analizar en profundidad nuevas formas de adquisición de bienes y servicios con el propósito de agilizar las operaciones del Estado, persiguiendo mejorar los niveles de eficiencia;

Que, la agenda programada destaca, entre otros, los aspectos concernientes a las legislaciones nacionales, los procedimientos de contrataciones, el presupuesto de inversiones plurianuales y las concesiones de servicios públicos;

Que, los Lineamientos Estratégicos de la Contraloría General de la República prevén la optimización de procesos, actualización de normas y procedimientos de control a fin de impulsar y alcanzar una mayor eficiencia en la ejecución de las acciones y actividades de control, en cuyo contexto el control a las contrataciones y adquisiciones del Estado tienen especial relevancia por la materialidad e impacto en la ejecución del presupuesto nacional, además de haberse determinado como marco de riesgo en la gestión pública;

Que, la capacitación constituye un aspecto importante en el desarrollo institucional de la Contraloría General de la República, por lo que la participación en el citado evento técnico permitirá compartir experiencias y conocimientos respecto al tema de contrataciones y adquisiciones en sus diversas modalidades, que coadyuvarán al cumplimiento de los objetivos y metas previstas por la Institución, particularmente en las funciones que competen a la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones, encargada de las actividades de control sobre las contrataciones y adquisiciones del Estado y elaboración de las normas y procedimientos técnicos de control sobre dichas materias; siendo además importante conocer las experiencias en materia de concesiones de servicios públicos, especialmente en

el área de obras que constituye un tema relevante para el ejercicio del control que está a cargo de una unidad orgánica de la Gerencia Central Técnico Normativa;

Que, en consecuencia, resulta conveniente la participación del Ing. Paco Aníbal Toledo Yallico, Gerente Central Técnico Normativo y Gerente de Contrataciones y Adquisiciones (e) en el Seminario Regional "Transparencia en las Políticas Públicas: Sistemas de Compras, Adquisiciones, Licitaciones, Contrataciones y Concesiones Públicas";

Que, conforme a los documentos de vistos, el financiamiento de los gastos que se derivan de la presente comisión de servicios en el exterior será asumido por las entidades organizadoras, exceptuando el pago de la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, la cual será financiada con cargo al presupuesto de la Contraloría General de la República, según lo señalado en el Memorando N° 1057-2008-CG/GG de la Gerencia General;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República del Perú - Ley N° 27785; y con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del Ing. Paco Aníbal Toledo Yallico, Gerente Central Técnico Normativo y Gerente de Contrataciones y Adquisiciones (e), a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 10 al 16 de agosto de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroguen la presente comisión de servicios serán asumidos con cargo al Presupuesto del Pliego 019: Contraloría General de la República, conforme a detalle siguiente:

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto (TUUA): US\$ 30,25

Artículo Tercero.- El citado profesional presentará a la Alta Dirección un informe sobre los resultados del evento y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, con copia a la Gerencia de Cooperación Técnica y la Escuela Nacional de Control, así como un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
 Contralor General de la República

235582-1

Aprueban Directiva "Disposiciones para la Fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 316-2008-CG

Lima, 8 de agosto de 2008

VISTO: la Hoja de Recomendación N° 007 - 2008-CG/FIS de la Gerencia de Fiscalización de Declaraciones Juradas, que propone la aprobación de la Directiva "Disposiciones para la Fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas"; y,

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a la Contraloría General de la República realizar un apropiado, oportuno y efectivo



ejercicio del control gubernamental, a fin de prevenir y verificar la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, así como el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos en beneficio de la Nación;

Que, la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, regulan la obligación de presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, conforme lo establecen los artículos 40° y 41° de la Constitución Política y los mecanismos de su publicidad, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso p) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es una atribución de la Contraloría General de la República, recibir, registrar, examinar y fiscalizar las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas que deben presentar los funcionarios y servidores públicos obligados de acuerdo a ley;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 174-2002-CG se aprobó la Directiva N° 002-2002-CG/AC, "Procesamiento y Evaluación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de las Autoridades, Funcionarios y Servidores Públicos así como Información sobre Contratos o Nombramientos, remitidas a la Contraloría General de la República", la cual señala en su numeral 16) que la Gerencia de Fiscalización de Declaraciones Juradas examinará selectivamente, la veracidad y/o razonabilidad de la información contenida en citadas declaraciones, pudiendo para tal fin, acceder a todo tipo de información de cualquier entidad sujeta al Sistema, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, mediante el documento de visto la Gerencia de Fiscalización de Declaraciones Juradas ha puesto en consideración el Proyecto de Directiva "Disposiciones para la Fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas", el cual establece disposiciones de naturaleza complementaria a la Directiva N° 002-2002-CG/AC para la ejecución del proceso de fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, con la finalidad de contar con un instrumento legal que optimice la función de fiscalización que la Contraloría General de la República desarrolla, en el marco de la atribución establecida en su Ley Orgánica;

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del Artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 08-2008-CG "Disposiciones para la Fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información, la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

236110-1

Aprueban Directiva "Proceso de Elaboración de Informes Macro"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 317-2008-CG

Lima, 8 de agosto de 2008

VISTO: la Hoja de Recomendación N° 011-2008-CG/ECG de la Gerencia de Estudios y Control de Gestión, mediante la cual se propone la aprobación del proyecto de Directiva "Proceso de Elaboración de Informes Macro"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, es atribución del Sistema Nacional de Control, formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno; siendo que la Contraloría General de la República, en su calidad de ente técnico rector, tiene la facultad para emitir disposiciones que permitan articular los procesos de control con los Planes y Programas Nacionales, a efecto de visualizar de forma integral su cumplimiento, generando la información pertinente para emitir recomendaciones generales a los Poderes Ejecutivo y Legislativo sobre la administración de los recursos del Estado, en función a las metas previstas y las alcanzadas;

Que, conforme a lo establecido en los Lineamientos Estratégicos Institucionales de este Organismo Superior de Control, la modernización del control gubernamental comprende, entre otros objetivos, la mejora de la calidad de las acciones y actividades de control, así como el diseño e implementación de nuevos enfoques, métodos y técnicas de control gubernamental; a cuyo efecto se han venido desarrollando e implementando nuevos procesos de control, como la elaboración de Informes Macro, destinados al análisis y evaluación del cumplimiento de políticas y programas estatales, a efecto de contribuir a mejorar la gestión de los poderes y organismos del Estado;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 143-2008-CG, se aprobó la Directiva N° 06-2008-CG/PL "Uso de la Hoja de Costos Directos en los Procesos de la Contraloría General de la República", en cuyos numerales 9.2 y 9.3 se establece que la Gerencia de Estudios y Control de Gestión elaborará y propondrá las normas, reglamentos o directivas necesarias para regular las actividades correspondientes al proceso de Elaboración de Informes Macro;

Que, en ese sentido, mediante el documento de visto, la Gerencia de Estudios y Control de Gestión ha propuesto el proyecto de Directiva "Proceso de Elaboración de Informes Macro", a fin que se constituya en un documento normativo para uniformar el proceso de Elaboración de Informes Macro, el mismo que se enmarca dentro de los lineamientos de control y políticas de calidad propugnados por la Contraloría General de la República;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 001-2008-CG/ECG "Proceso de Elaboración de Informes Macro", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, la publicación de la Directiva aprobada en la página web de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

236110-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte y actualización del gestor de base de datos Oracle

RESOLUCIÓN N° 151-2008-P/JNE

31 de julio de 2008

Vistos, el Informe N° 010-2008-GPS-OEIE/JNE de la Oficina de Estadística e Información Electoral, el Informe N° 092-2008-OL-GAF/JNE emitido por la Oficina de Logística y el Informe N° 170-2008-GNEAL/JNE del Gerente de Normatividad Electoral y Asuntos Legales, así como la Certificación Presupuestal N° 0577-2008-GPDE/JNE de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 011-2008-P/JNE, del 18 de enero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2008, de cuyo texto se advierte que en el número de referencia 031 se encuentra contenido el servicio de soporte y actualización de licencias Oracle;

Que, en fecha 28 de mayo de 2008, se emite el Informe N° 010-2008-GPS-OEIE/JNE, donde se recomienda que se contrate el servicio de soporte, que incluye los mantenimientos de la base de datos Oracle, sustentando dicha recomendación en el hecho que el Jurado Nacional de Elecciones tiene adquiridas licencias, tanto de tipo cliente named como por procesador, de las versiones Oracle Estándar y Oracle Standard Edition One, respectivamente; asimismo, se señala que Sistemas Oracle del Perú S.A. es la única empresa autorizada en nuestro país para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de licencias (que incluye los parches de seguridad) para el manejador de bases de datos, y que nuestra Entidad viene efectuando contratos anuales del soporte técnico y las actualizaciones y/o parches de seguridad necesarios para el funcionamiento de los aplicativos antes mencionados;

Que, con el Memorando N° 125-2008-OEIE/JNE, del 28 de mayo de 2008, el Jefe de la Oficina de Estadística e Información Electoral remite al Jefe (e) de Logística el Informe y los términos de referencia del requerimiento señalado en el considerando anterior;

Que, con la Certificación Presupuestaria N° 0577-2008-GPDE/JNE, del 04 de junio de 2008, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral, informa respecto a la disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle, por el importe de S/. 25,444.02;

Que, el 16 de junio de 2008, en el Informe N° 092-2008-OL-GAF/JNE, la Oficina de Logística efectúa una evaluación del servicio solicitado, en función de la naturaleza del mismo y que la empresa a contratar es la única que brinda el servicio requerido, no vulnerando el principio de libre competencia, señalando, además, que el costo por los servicios asciende a la suma de S/. 25,444.02, incluido el IGV, por un período comprendido entre el 29 de agosto de 2008 hasta el 28 de agosto de 2009; y concluye manifestando que, sin perjuicio de la emisión del Informe Legal y de la resolución correspondiente, técnicamente es procedente la contratación de la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., en vía de exoneración por servicios que no admiten sustitutos, para la prestación del servicio de Soporte Técnico y Actualización de versión del gestor de base de datos Oracle;

Que, en el Informe N° 170-2008-GNEAL/JNE, del 22 de julio de 2008, el Gerente de Normatividad Electoral y Asuntos Legales concluye señalando que procede aprobar la exoneración del servicio de soporte y actualización del gestor de base de datos Oracle, al haberse configurado la causal para la contratación de los servicios que no admiten sustitutos y existe proveedor único, debiéndose llevar a cabo la contratación en forma directa, mediante acciones inmediatas, por el período anual y monto requerido de S/. 25,445.00 nuevos soles, y que debe tramitarse la emisión de una Resolución de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones que apruebe la exoneración antes señalada;

Que, el literal e) del artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, exonera de los procesos que corresponden a las contrataciones y adquisiciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y existe proveedor único; por su parte, el artículo 20° de este cuerpo legal precisa que estas contrataciones se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo ser aprobadas por Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, y remitirse junto con los informes que contienen la justificación técnica y legal a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, bajo responsabilidad del Titular del Pliego; adicionalmente, de acuerdo al artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, deberá publicarse en el SEACE;

Que, el artículo 144° del Reglamento citado en el considerando anterior dispone que, en los casos donde no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que haya un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; esta norma considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se estableció la exclusividad del proveedor; asimismo, el artículo 148° del mismo cuerpo legal establece que la Entidad efectuará las adquisiciones y contrataciones de forma directa, mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; estas acciones las realizará la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado por el Titular del Pliego para el efecto;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene adquiridos y utiliza licencias de productos Oracle, respectivamente, por lo que la contratación del servicio requerido le permitirá reducir el índice de fallas por problemas de vulnerabilidad, dotando de mayor eficiencia y adecuado funcionamiento estos productos, permitiendo la renovación de mantenimiento y soporte técnico de estas licencias, las actualizaciones de programas, así como una serie de características técnicas detalladas en los términos de referencia adjuntados al requerimiento;

Que, al respecto, mediante Carta de fecha 14 de mayo de 2008, legalizada notarialmente, Oracle



Corporation señala que es titular directa o indirectamente de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle y que Sistemas Oracle del Perú S.A. es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de licencias de Oracle; entonces, la empresa anteriormente mencionada viene a ser la única proveedora del servicio, por razones relacionadas con la protección de derechos; asimismo, se debe considerar que, de acuerdo al análisis efectuado por el Jefe (e) de la Oficina de Logística en el Informe referido en el quinto considerando, este servicio no admite sustitutos;

Que, lo anteriormente expresado permite concluir que se ha configurado el supuesto de exoneración previsto en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, puesto que estamos ante un servicio que no puede ser sustituido y existe proveedor único;

Que, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo al artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del JNE, aprobado mediante la Resolución N° 130-2008-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2008, es su representante oficial y es el Titular del Pliego;

De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, respectivamente, así como por la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución N° 130-2008-JNE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del "Servicio de Soporte y Actualización del Gestor de Base de Datos Oracle", por tratarse de un servicio que no admite sustituto y que existe proveedor único, de conformidad al literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina de Logística para que lleve a cabo las acciones inmediatas, a fin de contratar el servicio referido en el artículo anterior, hasta por un monto de Veinticinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Nuevos Soles (S/. 25,445.00), incluido los impuestos de ley, por el período comprendido entre 29 de agosto de 2008 hasta el 28 de agosto de 2009.

Artículo Tercero.- La contratación a que se refieren los artículos precedentes será efectuada con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo Cuarto.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida. En el mismo período, la Oficina de Logística deberá notificar la presente Resolución y los informes que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

235426-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 211-2008-JNE

Mediante Oficio N° 2005-2008-SG/JNE el Jurado Nacional de Elecciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 211-2008-JNE, publicada en la edición del 30 de julio de 2008.

De la Resolución

DICE:

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del

Jurado Nacional de Elecciones, formule el proyecto de presupuesto requerido para el desarrollo del proceso de consulta popular convocado.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección General de Recursos y Servicios del Jurado Nacional de Elecciones, formule el proyecto de presupuesto requerido para el desarrollo del proceso de consulta popular convocado.

Del Anexo de la Resolución N° 211-2008-JNE:

En la jurisdicción del Dpto. Ancash, Prov. Casma, en el recuadro correspondiente a la Autoridad de la cual se solicita su revocatoria, tercer párrafo:

DICE:

DPTO.	PROV.	DIST.	AUTORIDAD DE LA CUAL SE SOLICITA SU REVOCATORIA
ANCASH	CASMA		Alcalde: MILUSKA ARAUCO HUICHO

DEBE DECIR:

DPTO.	PROV.	DIST.	AUTORIDAD DE LA CUAL SE SOLICITA SU REVOCATORIA
ANCASH	CASMA		Regidor: MILUSKA ARAUCO HUICHO

En la jurisdicción del Dpto. Ancash, Prov. Huaraz, Dist. Pira, en el recuadro correspondiente a la Autoridad de la cual se solicita su revocatoria, quinto párrafo:

DICE:

DPTO.	PROV.	DIST.	AUTORIDAD DE LA CUAL SE SOLICITA SU REVOCATORIA
ANCASH	HUARAZ	PIRA	Regidor: ROLANDO ALBERTO MALLOUI ARAUCANO.

DEBE DECIR:

DPTO.	PROV.	DIST.	AUTORIDAD DE LA CUAL SE SOLICITA SU REVOCATORIA
ANCASH	HUARAZ	PIRA	Regidor: ROLANDO ALBERTO MALLOUI ARAUCANA.

En la jurisdicción del Dpto. Ancash, Prov. Pallasca, en la consulta promovida por Ceverino Bocanegra Reyna, en el recuadro correspondiente a Dist.:

DICE:

DPTO.	PROV.	DIST.
ANCASH	PALLASCA	

DEBE DECIR:

DPTO.	PROV.	DIST.
ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE

En la jurisdicción del Dpto. Ancash, Prov. Pallasca, Distrito de Huandoval, en el recuadro correspondiente a la Autoridad de la cual se solicita su revocatoria :

DICE:

DPTO.	PROV.	DIST.	AUTORIDAD DE LA CUAL SE SOLICITA SU REVOCATORIA
ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	Alcalde: MANUEL ALBERTO PAREDES REYES
			Regidor: OSCAR EVANGELISTA MANRIQUE
			Regidor: MICAELA JANET MANRIQUE TELLO
			Regidor: LINDER IZAGUIRRE VASQUEZ
			Regidor: MANUEL GARAY MIÑANO

DEBE DECIR: Debe Incluirse además como quinto Regidor al siguiente:

DPTO.	PROV.	DIST.	AUTORIDAD DE LA CUAL SE SOLICITA SU REVOCATORIA
ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	Regidor: ANTONIO GUILLERMO REYES VIDAL

En la jurisdicción del Dpto. Ancash, Prov. Recuay, Distrito de Huayllapampa, en el recuadro correspondiente a la Autoridad de la cual se solicita su revocatoria, primer párrafo:

DICE:

DPTO.	PROV.	DIST.	AUTORIDAD DE LA CUAL SE SOLICITA SU REVOCATORIA
			Regidor: ANTONIO GUILLERMO REYES VIDAL
ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	Alcalde: VILMA SONIA CACERES DE RAMIREZ
			Regidor: AMARILDO DAVID HIPOLO PAICO
			Regidor: REDER JANNES MARTINEZ PERFECTO
			Regidor: LEONCIA VICTORIA MINAYA GARCIA

DEBE DECIR:

DPTO.	PROV.	DIST.	AUTORIDAD DE LA CUAL SE SOLICITA SU REVOCATORIA
ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	Alcalde: VILMA SONIA CACERES DE RAMIREZ
			Regidor: AMARILDO DAVID HIPOLO PAICO
			Regidor: REDER JANNES MARTINEZ PERFECTO
			Regidor: LEONCIA VICTORIA MINAYA GARCIA

En la jurisdicción del Dpto. Apurímac, Prov. Grau, Distrito de Curasco, en el recuadro correspondiente a la Autoridad de la cual se solicita su revocatoria:

DICE:

DPTO.	PROV.	DIST.	AUTORIDAD DE LA CUAL SE SOLICITA SU REVOCATORIA
APURIMAC	GRAU	CURASCO	ALCALDE: OSCAR FRANCO NAVARRO
			ALCALDE : VIDAL EDGAR HUAMANI GUTIERREZ

DEBE DECIR: Solo se debe incluir como Alcalde del Distrito al siguiente:

DPTO.	PROV.	DIST.	AUTORIDAD DE LA CUAL SE SOLICITA SU REVOCATORIA
APURIMAC	GRAU	CURASCO	Alcalde : VIDAL EDGAR HUAMANI GUTIERREZ

En la jurisdicción del Dpto. Junín, Prov. Huancayo, en la consulta promovida por Pablo Eutimio Mucha Laura y Nolasco Pedro Coquel Bonifacio, en los recuadros correspondiente a Dist.:

DICE:

DPTO.	PROV.	DIST.
JUNÍN	HUANCAYO	
JUNÍN	HUANCAYO	

DEBE DECIR:

DPTO.	PROV.	DIST.
JUNÍN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA
JUNÍN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA

En la jurisdicción del Dpto. Lima, Prov. Yauyos, Dist. Caca, en el recuadro correspondiente a la Autoridad de la cual se solicita su revocatoria, cuarto párrafo:

DICE:

DPTO.	PROV.	DIST.	AUTORIDAD DE LA CUAL SE SOLICITA SU REVOCATORIA
LIMA	YAUYOS	CACRA	Regidor: HERMINIA ROMAN BARBOZA

DEBE DECIR:

DPTO.	PROV.	DIST.	AUTORIDAD DE LA CUAL SE SOLICITA SU REVOCATORIA
LIMA	YAUYOS	CACRA	Regidor: HERMINIA LUCHA ROMAN BARBOZA

En la jurisdicción del Dpto. Loreto, Prov. Datem del Marañón, Dist. Andoas, en el recuadro correspondiente a la Autoridad de la cual se solicita su revocatoria, tercer párrafo:

DICE:

DPTO.	PROV.	DIST.	AUTORIDAD DE LA CUAL SE SOLICITA SU REVOCATORIA
LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN	ANDOAS	Alcalde: ROLDAN CHÁVEZ CHINO

DEBE DECIR:

DPTO.	PROV.	DIST.	AUTORIDAD DE LA CUAL SE SOLICITA SU REVOCATORIA
LORETO	DATEM, DEL MARAÑÓN	ANDOAS	Regidor: ROLDAN CHÁVEZ CHINO

En la jurisdicción del Dpto. Piura, Prov. Ayabaca, Dist. Jilili, en el recuadro correspondiente a la Autoridad de la cual se solicita su revocatoria, quinto párrafo:

DICE:

DPTO.	PROV.	DIST.	AUTORIDAD DE LA CUAL SE SOLICITA SU REVOCATORIA
PIURA	AYABACA	JILILI	Regidor : BREMILDA MERINO ENCALDA

DEBE DECIR:

DPTO.	PROV.	DIST.	AUTORIDAD DE LA CUAL SE SOLICITA SU REVOCATORIA
PIURA	AYABACA	JILILI	Regidor : BREMILDA MERINO ENCALADA

En la jurisdicción del Dpto. Puno, Prov. Puno, Dist. Vilque, en el recuadro correspondiente a la Autoridad de la cual se solicita su revocatoria, sexto párrafo:

DICE:

DPTO.	PROV.	DIST.	AUTORIDAD DE LA CUAL SE SOLICITA SU REVOCATORIA
PUNO	PUNO	VILQUE	Regidor:GIDOR: GREGORIO AGUILAR QUISPE

DEBE DECIR:

DPTO.	PROV.	DIST.	AUTORIDAD DE LA CUAL SE SOLICITA SU REVOCATORIA
PUNO	PUNO	VILQUE	Regidor: GREGORIO AGUILAR QUISPE

En la jurisdicción del Dpto. Ucayali, en la consulta promovida por Pedro Paredes Rodríguez, en el distrito de Curimana, en el recuadro correspondiente a Prov.:

DICE:

DPTO.	PROV.	DIST.
UCAYALI	PADRE MARQUEZ	CURIMANA

DEBE DECIR:

DPTO.	PROV.	DIST.
UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA



REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a las Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Comunidades Nativas Remanzo y Providencia

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 497-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 22 de julio de 2008

VISTOS: El Informe Nº 000593-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC, de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe Nº 000204-2008-GRC/RENIEC, de la Gerencia de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, según el cual, el Sistema Registral está conformado por los órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos de inscripción, encontrándose encargadas, las Oficinas Registrales, del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, siendo facultad de la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa a que se refieren los Informes del Visto, ha formalizado el expediente para delegación de funciones registrales, el cual ha sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral, correspondiendo aprobar la delegación en mención, a fin de establecer la vinculación funcional respectiva;

Que, el artículo 20º del Decreto Ley Nº 22175, establece que en cada Comunidad Nativa debe existir una Oficina de Registro de Estado Civil, disponiendo el Art. 262º del Código Civil que el matrimonio en las Comunidades Nativas, se tramita y celebra ante un Comité Especial, respecto a lo cual, la Comunidad Nativa señalada, no ha presentado el Acta de Conformación de dicho Comité, por lo que la remisión de libros para ese efecto, se efectuará una vez que se acredite la conformación acotada; y,

Estando a las facultades conferidas por Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497, así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Remanzo, distrito de Putumayo, provincia de Maynas y departamento de Loreto.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa referida, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina Registral acotada; correspondiendo a dicha Sub Gerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el

procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4º.- La Sub Gerencia señalada, proveerá los Libros de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil acotada, cuando ésta cumpla con remitir copia del Acta de Asamblea Comunal, mediante el cual se conforme el Comité Especial, a que hace referencia el artículo 262º del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

235386-5

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 498-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 22 de julio de 2008

VISTOS: El Informe Nº 000613-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC, de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe Nº 000203-2008-GRC/RENIEC, de la Gerencia de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, según el cual, el Sistema Registral está conformado por los órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos de inscripción, encontrándose encargadas, las Oficinas Registrales, del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, siendo facultad de la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa a que se refieren los Informes del Visto, ha formalizado el expediente para delegación de funciones registrales, el cual ha sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral, correspondiendo aprobar la delegación en mención, a fin de establecer la vinculación funcional respectiva;

Que, el artículo 20º del Decreto Ley Nº 22175, establece que en cada Comunidad Nativa debe existir una Oficina de Registro de Estado Civil, disponiendo el Art. 262º del Código Civil que el matrimonio en las Comunidades Nativas, se tramita y celebra ante un Comité Especial, respecto a lo cual, la Comunidad Nativa señalada, no ha presentado el Acta de Conformación de dicho Comité, por lo que la remisión de libros para ese efecto, se efectuará una vez que se acredite la conformación acotada; y,

Estando a las facultades conferidas por Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497, así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Providencia, distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa referida, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina

Registral acotada; correspondiendo a dicha Sub Gerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4º.- La Sub Gerencia señalada, proveerá los Libros de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil acotada, cuando ésta cumpla con remitir copia del Acta de Asamblea Comunal, mediante el cual se conforme el Comité Especial, a que hace referencia el artículo 262º del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

235386-6

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunto y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 Nº 1058-2008-MP-FN**

Lima, 8 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Eduardo Gustavo Segura Rojas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1447-2006-MP-FN, de fecha 16 de noviembre del 2006 y Nº 329-2007-MP-FN de fecha 16 de marzo del 2007, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
 Fiscal de la Nación

236311-1

Dejan sin efecto la Res. Nº 907-2008-MP-FN en lo referente al nombramiento de fiscal y su designación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 Nº 1059-2008-MP-FN**

Lima, 8 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº907-2008-MP-FN, de fecha 03 de julio del 2008, en el extremo que se nombra al doctor Romel Borda Perales, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
 Fiscal de la Nación

236311-2

El Peruano
 DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje de funcionarios a
EE.UU. para participar en el VI Diálogo
Sector Público - Sector Privado sobre
"Turbulencias en Mercados Financieros:
Prioridades Regionales de Política"**

RESOLUCIÓN SBS N° 4872-2008

8 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) y la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN), con el fin de participar en el VI Diálogo Sector Público - Sector Privado sobre "Turbulencia en Mercados Financieros: Prioridades Regionales de Política", el mismo que se llevará a cabo los días 11 y 12 de agosto de 2008 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los máximos representantes de la banca, representantes de las organizaciones multilaterales y las autoridades supervisoras y reguladoras de las instituciones financieras de los países de la región, tiene como principal objetivo servir de foro para discutir sobre la adopción de posibles políticas y estrategias corporativas que aporten a la estabilidad del sector financiero en los actuales tiempos de turbulencia, así como identificar áreas en las que los sectores público y privado podrían coordinar esfuerzos para aumentar la eficacia del marco de regulación y supervisión y la fortaleza del sector financiero;

Que, asimismo, la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), ha cursado invitación al señor Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a fin de participar en la mesa redonda sobre las acciones de regulación y supervisión que adoptaría en el supuesto caso que las condiciones imperantes en la región se deterioraran;

Que, esta Superintendencia, viene desarrollando mejores prácticas y mecanismos para hacer frente a posibles deterioros de las condiciones del mercado financiero, con el fin de prevenir la ocurrencia de crisis financieras, a través de la Gerencia de Estudios Económicos, por lo que es de interés de nuestra institución, la participación del señor Michel Canta Terreros, Jefe del Departamento de Investigación Económica de la Gerencia de Estudios Económicos;

Que, en ese sentido, es necesario difundir las diferentes alternativas que se vienen implementando dentro del rol supervisor para alcanzar dichos objetivos y contribuir de esta manera al desarrollo y fortalecimiento del sistema financiero de la región; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, señor Felipe Tam Fox del 09 al 13 de agosto de

2008 y del señor Michel Canta Terreros, Jefe del Departamento de Investigación Económica, de la Gerencia de Estudios Económicos, del 10 al 13 de agosto de 2008, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	4 198,97
Viáticos	US\$	1 320,00
Tarifa CORPAC	US\$	60,50

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

236172-1

**Autorizan viaje de funcionario a
Guatemala para participar en el Primer
Foro Regional de Reguladores de
Cooperativas de Ahorro y Crédito de
América Latina**

RESOLUCIÓN SBS N° 4873-2008

8 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada por el World Council of Credit Unions, Inc. y la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de designar un representante de nuestra Institución para participar en el Primer Foro Regional de Reguladores de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina, el mismo que se llevará a cabo el 11 de agosto de 2008 en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de desarrollar una discusión regional sobre las mejores prácticas para la supervisión de cooperativas de ahorro y crédito en América Latina, el World Council of Credit Unions, Inc., ha organizado el Primer Foro Regional de Reguladores de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina;

Que, resulta de suma importancia la participación de la SBS en el referido evento, al ser el primero en su género en la Región, con la finalidad de ampliar sus conocimientos técnicos e intercambiar experiencias en temas relacionados con la supervisión, los componentes de un sistema de supervisión prudencial y una actualización en materia de supervisión de cooperativas de ahorro y crédito;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional la participación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Adolfo Quevedo Florido, Intendente del Departamento de Evaluación de Empresas de Servicios Complementarios y Cooperativas de Ahorro y Crédito de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que en representación de esta Superintendencia participe en el citado Foro;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados

con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de los funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para su participación en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, vía reembolso, y alojamiento serán financiados por el World Council of Credit Unions, Inc., en tanto que los gastos por concepto viáticos complementarios y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Adolfo Quevedo Florido, Intendente del Departamento de Evaluación de Empresas de Servicios Complementarios y Cooperativas de Ahorro y Crédito de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de esta Superintendencia, a la ciudad de Guatemala, República de Guatemala del 10 al 12 de agosto de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, vía reembolso, y alojamiento serán financiados por el World Council of Credit Unions, Inc., en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-11, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos complementarios	US\$	80,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos
 de Pensiones

236258-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Asignar montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de junio

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
 N° 081-2008-INGEMMET/PCD

Lima, 31 de julio de 2008

Visto; el Informe N° 030-2008-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 31 de Julio del 2008, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos efectuados en el año 2008 por Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros durante el mes de Junio, conforme el referido Decreto legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero;

Que, en atención a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, se determina que por el mes de Junio del 2008, el monto total a distribuir es de US \$ 26'111,162.57 (Veintiséis Millones Ciento Once Mil Ciento Sesenta y Dos y 57/100 Dólares Americanos) y S/. 1'923,847.77 (Un Millón Novecientos Veintitrés Mil Ochocientos Cuarenta y Siete y 77/100 Nuevos Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US \$ 140,998.38 (Ciento Cuarenta Mil Novecientos Noventa y Ocho y 38/100 Dólares Americanos) y S/. 275.63 (Doscientos Setenta y Cinco y 63/100 Nuevos Soles); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 25'970,164.19 (Veinticinco Millones Novecientos Setenta y Cuatro y 19/100 Dólares Americanos) y S/. 1'923,572.14 (Un Millón Novecientos Veintitrés Mil Quinientos Setenta y Dos y 14/100 Nuevos Soles);

De conformidad con el artículo 3° inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos efectuados en el año 2008 por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de Junio, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	19 583,371.92	1 442,885.83	-129,726.50	-275.63	19 453,645.42	1 442,610.20
INGEMMET	5 123,354.08	384,769.55	-8,753.50	0.00	5 114,600.58	384,769.55
MEM	1 280,838.52	96,192.39	-2,518.38	0.00	1 278,320.14	96,192.39
GOBIERNOS REGIONALES	123,598.05	0.00	0.00	0.00	123,598.05	0.00
TOTAL	26 111,162.57	1 923,847.77	-140,998.38	-275.63	25 970,164.19	1 923,572.14

(* Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
 Presidente del Cosnejo Directivo
 INGEMMET

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Junio del 2008, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AMAZONAS/BONGARA		
FLORIDA	0.00	17,062.50
SHIPASBAMBA	0.00	24,375.00
VALERA	0.00	1,000.34
YAMBRASBAMBA	0.00	22,639.31
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
BALSAS	0.00	34,030.49
CHACHAPOYAS	0.00	725.00
HUANCAS	0.00	2,125.34
LEIMEBAMBA	0.00	5,718.75
SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.00	500.00
SOLOCO	0.00	500.00
SONCHE	0.00	2,100.00
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
EL CENEPA	0.00	74,311.93
AMAZONAS/LUYA		
COBABAMBA	0.00	26,227.62
SAN FRANCISCO DEL YESO	0.00	3,656.25
SANTO TOMAS	0.00	2,287.50
AMAZONAS/UTCUBAMBA		
BAGUA GRANDE	0.00	5,755.43
CAJARURO	0.00	2,380.43
EL MILAGRO	0.00	3,375.00
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	52,164.72
CORIS	0.00	9,837.39
HUACLLAN	0.00	750.00
LA MERCED	0.00	16,718.72
SUCCHA	0.00	2,124.83
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
ACZO	0.00	1,312.50
CHINGAS	0.00	2,250.00
MIRGAS	0.00	26,100.00
SAN JUAN DE RONTROY	0.00	37,537.50
ANCASH/ASUNCION		
ACOHACA	0.00	375.00
CHACAS	0.00	2,017.23
ANCASH/BOLOGNESI		
ANTONIO RAYMONDI	0.00	3,637.50
AQUIA	1,690.11	18,990.74
CAJACAY	0.00	1,387.50
CANIS	0.00	1,312.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
COLQUIOC	0.00	4,087.50
HUALLANCA	6,393.90	66,926.04
HUASTA	0.00	58,343.87
HUAYLLACAYAN	0.00	750.00
MANGAS	0.00	75.00
PACLLON	0.00	29,605.41
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.00	825.00
ANCASH/CARHUAZ		
AMASHCA	0.00	487.50
ANTA	0.00	1,071.71
ATAQUERO	0.00	3,613.30
CARHUAZ	0.00	5,528.80
MARCARA	0.00	2,024.32
PARIAHUANCA	0.00	473.53
SAN MIGUEL DE ACO	0.00	164.21
SHILLA	0.00	94.87
TINCO	0.00	332.29
YUNGAR	121.63	838.07
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		
SAN LUIS	0.00	2,137.50
SAN NICOLAS	0.00	575.00
YAUYA	0.00	500.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	10,325.71
CASMA	0.00	4,906.22
COMANDANTE NOEL	0.00	675.00
YAUTAN	0.00	12,988.33
ANCASH/CORONGO		
ACO	0.00	1,350.00
BAMBAS	0.00	14,402.59
CORONGO	0.00	7,762.50
CUSCA	0.00	16,565.34
LA PAMPA	0.00	5,441.44
YANAC	0.00	1,237.50
YUPAN	0.00	6,740.72
ANCASH/HUARAZ		
COCHABAMBA	0.00	21,600.00
COLCABAMBA	0.00	1,881.70
HUANCHAY	0.00	12,375.00
HUARAZ	0.00	4,234.53
INDEPENDENCIA	147.00	2,482.91
JANGAS	121.62	1,314.74
LA LIBERTAD	551.25	7,126.26
PAMPAS	0.00	9,712.50
PARIACOTO	0.00	26,175.00
PIRA	551.25	16,614.67
TARICA	121.62	1,249.47
ANCASH/HUARI		
ANRA	0.00	675.00
CAJAY	0.00	11,737.50
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	419.03
HUACACHI	0.00	4,050.00
HUACCHIS	0.00	1,462.50
HUACHIS	0.00	30,963.40
HUARI	0.00	1,612.50
MASIN	0.00	4,275.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
PAUCAS	0.00	2,137.50
PONTO	0.00	9,375.00
RAHUAPAMPA	0.00	3,487.50
RAPAYAN	0.00	1,200.00
SAN MARCOS	114,336.92	56,817.22
SAN PEDRO DE CHANA	0.00	26,962.50
ANCASH/HUARMEY		
COCHAPETI	0.00	2,625.00
CULEBRAS	0.00	2,812.65
HUARMEY	0.00	12,064.10
HUAYAN	0.00	397.10
MALVAS	0.00	9,229.02
ANCASH/HUAYLAS		
CARAZ	0.00	5,696.97
HUALLANCA	0.00	11,902.83
HUATA	0.00	1,929.06
HUAYLAS	0.00	4,119.89
MATO	0.00	6,542.10
PAMPAROMAS	0.00	12,548.98
PUEBLO LIBRE	0.00	6,184.21
SANTA CRUZ	0.00	1,459.75
SANTO TORIBIO	0.00	262.50
YURACMARCA	0.00	19,117.91
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
CASCA	0.00	5,850.00
ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00	1,875.00
FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.00	2,025.00
LLAMA	0.00	1,550.00
LLUMPA	0.00	172.35
LUCMA	0.00	284.85
MUSGA	0.00	1,800.00
PISCOBAMBA	0.00	1,800.00
ANCASH/OCROS		
ACAS	0.00	75.00
CAJAMARQUILLA	0.00	1,556.86
CARHUAPAMPA	0.00	742.49
LLIPA	0.00	806.86
OCROS	0.00	3,997.47
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00	171.67
SAN PEDRO	0.00	4,650.00
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	2,513.30
ANCASH/PALLASCA		
BOLOGNESI	0.00	4,935.36
CABANA	0.00	6,295.59
CONCHUCOS	0.00	17,895.87
HUACASCHUQUE	0.00	7,009.97
HUANDOVAL	0.00	6,978.00
LACABAMBA	0.00	2,399.95
LLAPO	0.00	16,422.22
PALLASCA	0.00	17,873.08
PAMPAS	905.63	116,003.97
SANTA ROSA	0.00	26,030.87
TAUCA	0.00	21,391.84
ANCASH/POMABAMBA		
HUAYLLAN	0.00	300.00
POMABAMBA	0.00	199.49

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
ANCASH/RECUAY		
CATAC	2,745.75	30,096.76
COTAPARACO	0.00	5,383.14
HUAYLLAPAMPA	0.00	3,150.00
LLACLLIN	0.00	8,812.50
MARCA	0.00	675.00
PARARIN	0.00	4,312.50
RECUAY	0.00	32,618.16
TAPACCOCHA	0.00	2,962.50
TICAPAMPA	0.00	52,485.56
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	12,641.94
CHIMBOTE	0.00	6,462.80
COISHCO	0.00	978.30
MACATE	0.00	19,627.58
MORO	0.00	9,471.13
NEPEÑA	0.00	1,647.05
NUEVO CHIMBOTE	0.00	1,722.04
SANTA	0.00	112.50
ANCASH/SIHUAS		
CASHAPAMPA	0.00	11,223.16
QUICHES	0.00	150.00
RAGASH	0.00	6,235.66
SAN JUAN	0.00	22,284.90
SICSIBAMBA	0.00	1,087.50
SIHUAS	0.00	1,125.00
ANCASH/YUNGAY		
CASCAPARA	0.00	12,212.90
MANCOS	0.00	4,582.69
MATACOTO	0.00	1,473.03
QUILLO	0.00	12,754.00
RANRAHIRCA	0.00	2,542.93
SHUPLUY	0.00	24,180.94
YANAMA	0.00	1,004.93
YUNGAY	0.00	4,867.47
APURIMAC/ABANCAY		
ABANCAY	0.00	873.82
CHACOCHE	0.00	3,923.59
CIRCA	0.00	15,144.80
CURAHUASI	0.00	53,850.00
LAMBRAMA	0.00	6,287.50
PICHIRHUA	0.00	3,531.08
TAMBURCO	0.00	225.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
ANDAHUAYLAS	0.00	18,409.95
CHIARA	0.00	412.50
HUANCARAMA	0.00	843.75
HUAYANA	0.00	4,500.00
KAQUIABAMBA	0.00	250.00
KISHUARA	0.00	18,374.88
PACOBAMBA	0.00	18.75
PACUCHA	0.00	2,836.91
PAMPACHIRI	0.00	5,763.95
POMACCOCHA	0.00	675.00
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	562.50
SAN JERONIMO	0.00	20,370.15



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	75.00
TALAVERA	0.00	337.50
TUMAY HUARACA	0.00	23,246.51
APURIMAC/ANTABAMBA		
ANTABAMBA	0.00	83,227.97
EL ORO	0.00	16,201.50
HUAQUIRCA	0.00	25,641.17
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	38,543.31
OROPESA	0.00	125,995.36
PACHACONAS	0.00	34,523.90
SABAINO	0.00	17,887.50
APURIMAC/AYMARAES		
CAPAYA	0.00	1,875.00
CARAYBAMBA	0.00	37,069.83
CHALHUANCA	0.00	13,416.70
CHAPIMARCA	0.00	35,475.00
COLCABAMBA	0.00	1,462.50
COTARUSE	5,263.13	192,278.20
HUAYLLO	0.00	2,100.00
JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	28,012.50
LUCRE	0.00	7,574.34
POCOHUANCA	0.00	30,137.30
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	7,425.00
SAÑAYCA	0.00	16,765.90
SORAYA	0.00	1,500.00
TAPAIRIHUA	0.00	98,931.25
TINTAY	0.00	675.00
TORAYA	0.00	6,750.00
YANACA	0.00	32,458.28
APURIMAC/CHINCHEROS		
ANCO-HUALLO	0.00	1,987.50
CHINCHEROS	0.00	5,850.00
HUACCANA	0.00	3,487.50
RANRACANCHA	0.00	750.00
URANMARCA	0.00	1,875.00
APURIMAC/COTABAMBAS		
CHALLHUAHUACHO	0.00	27,675.00
COTABAMBAS	0.00	73,875.00
COYLLURQUI	0.00	14,925.00
HAQUIRA	0.00	58,550.01
MARA	0.00	12,187.50
TAMBOBAMBA	0.00	12,487.50
APURIMAC/GRAU		
CHUQUIBAMBILLA	0.00	20,842.15
CURASCO	0.00	3,717.46
CURPAHUASI	0.00	11,654.82
GAMARRA	0.00	12,375.00
HUAYLLATI	0.00	450.00
MAMARA	0.00	5,281.75
MICAELA BASTIDAS	0.00	1,875.00
PATAYPAMPA	0.00	11,141.42
PROGRESO	0.00	4,539.27
SAN ANTONIO	0.00	4,575.00
SANTA ROSA	0.00	900.00
TURPAY	6,028.88	8,085.02
VIRUNDO	0.00	4,667.62

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AREQUIPA/AREQUIPA		
ALTO SELVA ALEGRE	0.00	197.30
CAYMA	0.00	596.21
CERRO COLORADO	845.25	712.50
CHARACATO	0.00	1,218.75
CHIGUATA	0.00	749.78
JACOBO HUNTER	0.00	2,162.91
LA JOYA	0.00	48,271.39
MARIANO MELGAR	0.00	112.50
MIRAFLORES	0.00	197.30
MOLLEBAYA	0.00	8,401.34
POCSI	0.00	1,982.94
POLOBAYA	0.00	13,241.94
QUEQUEÑA	0.00	4,667.54
SABANDIA	0.00	506.25
SAN JUAN DE TARUCANI	367.50	529.72
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	2,188.46
SOCABAYA	0.00	2,839.45
TIABAYA	52,316.20	7,250.06
UCHUMAYO	52,316.20	40,801.52
VITOR	0.00	35,302.03
YARABAMBA	52,316.35	66,856.42
YURA	0.00	15,408.71
AREQUIPA/CAMANA		
CAMANA	0.00	562.50
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	11,486.54
MARISCAL CACERES	0.00	1,462.50
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	150.00
OCOÑA	0.00	3,262.50
QUILCA	0.00	1,142.14
SAMUEL PASTOR	0.00	487.61
AREQUIPA/CARAVELI		
ACARI	0.00	33,276.98
ATICO	0.00	76,100.27
ATIQUIPA	0.00	24,461.60
BELLA UNION	441.00	170,702.32
CAHUACHO	0.00	711.67
CARAVELI	735.00	25,637.37
CHALA	183.75	13,062.78
CHAPARRA	0.00	118,756.78
HUANUHUANU	1,267.88	28,553.59
JAQUI	0.00	3,627.73
LOMAS	0.00	64,893.97
QUICACHA	0.00	29,041.42
YAUCA	0.00	8,440.49
AREQUIPA/CASTILLA		
ANDAGUA	0.00	20,659.09
APLAO	0.00	2,850.00
AYO	0.00	22,804.13
CHACHAS	459.38	109,939.39
CHILCAYMARCA	0.00	21,654.58
CHOCO	459.38	82,706.19
HUANCARQUI	0.00	48,101.22
MACHAGUAY	0.00	9,749.99
ORCOPAMPA	7,600.37	113,491.06
PAMPACOLCA	0.00	193.05
URACA	0.00	37.50
AREQUIPA/CAYLLOMA		
CABANACONDE	0.00	2,023.59

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
CALLALI	0.00	18,095.03
CAYLLOMA	2,699.71	33,850.05
HUAMBO	0.00	5,950.71
HUANCA	0.00	187.50
LARI	0.00	2,250.00
LLUTA	0.00	23,149.34
MADRIGAL	0.00	4,232.67
MAJES	0.00	8,736.03
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	7,028.30
SIBAYO	0.00	6,075.00
TAPAY	0.00	2,062.61
TISCO	0.00	8,766.79
TUTI	0.00	5,625.00
YANQUE	0.00	687.50
AREQUIPA/CONDESUYOS		
ANDARAY	0.00	42,721.12
CAYARANI	3,911.25	268,534.34
CHICHAS	0.00	13,846.68
IRAY	0.00	1,012.50
RIO GRANDE	2,901.62	54,123.42
SALAMANCA	0.00	20,954.39
YANAQUIHUA	72.45	116,025.50
AREQUIPA/ISLAY		
COCACHACRA	0.00	82,535.53
DEAN VALDIVIA	0.00	15,051.64
ISLAY	0.00	2,550.00
MEJIA	0.00	10,911.52
MOLLENDO	0.00	15,822.93
PUNTA DE BOMBON	0.00	4,360.60
AREQUIPA/LA UNION		
ALCA	0.00	300.00
CHARCANA	0.00	3,375.00
HUAYNACOTAS	0.00	16,835.27
PAMPAMARCA	0.00	3,706.19
PUYCA	0.00	123,723.68
QUECHUALLA	0.00	1,556.25
SAYLA	0.00	825.16
TAURIA	0.00	2,305.91
TORO	0.00	4,950.00
AYACUCHO/CANGALLO		
CANGALLO	0.00	5,950.00
CHUSCHI	0.00	1,575.00
LOS MOROCHUCOS	0.00	3,000.00
MARIA PARADO DE BELLIDO	0.00	175.00
PARAS	0.00	37,873.69
AYACUCHO/HUAMANGA		
ACOS VINCHOS	0.00	1,350.00
AYACUCHO	0.00	318.75
JESUS NAZARENO	0.00	712.50
OCROS	0.00	262.50
PACAYCASA	0.00	131.25
QUINUA	0.00	450.00
SAN JOSE DE TICLLAS	0.00	225.00
SANTIAGO DE PISCHA	0.00	262.50
SOCOS	0.00	37.50
TAMBILLO	0.00	2,135.26
VINCHOS	0.00	1,400.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
SANCOS	0.00	32,887.50
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	23,550.01
AYACUCHO/HUANTA		
AYAHUANCO	0.00	2,250.00
HUAMANGUILLA	0.00	450.00
HUANTA	0.00	1,900.00
LLOCHEGUA	0.00	3,750.00
LURICOCHA	0.00	487.50
SANTILLANA	0.00	3,262.50
SIVIA	0.00	4,000.00
AYACUCHO/LA MAR		
ANCO	0.00	51,675.00
AYNA	0.00	175.00
CHUNGUI	0.00	6,975.00
SAN MIGUEL	0.00	1,350.00
TAMBO	0.00	17.20
AYACUCHO/LUCANAS		
AUCARA	0.00	5,137.50
CHAVIÑA	0.00	20,948.87
CHIPAO	0.00	9,031.28
HUAC-HUAS	0.00	11,523.12
LARAMATE	0.00	36,312.28
LEONCIO PRADO	0.00	1,384.38
LLAUTA	0.00	19,829.15
LUCANAS	0.00	52,589.49
OCAÑA	0.00	10,827.45
OTOCA	364.88	16,283.73
PUQUIO	0.00	68,594.98
SAISA	217.35	10,635.35
SAN CRISTOBAL	0.00	56,804.57
SAN PEDRO	217.35	18,347.53
SAN PEDRO DE PALCO	0.00	5,850.00
SANCOS	326.55	30,854.04
SANTA LUCIA	0.00	27,891.09
AYACUCHO/PARINACOCHAS		
CHUMPI	0.00	56,887.50
CORACORA	0.00	111,586.51
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	96,542.58
PACAPAUSA	0.00	23,312.32
PULLO	0.00	53,778.35
PUYUSCA	0.00	30,615.69
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00	19,450.69
UPAHUACHO	0.00	19,586.75
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
COLTA	0.00	3,324.97
CORCULLA	0.00	1,350.00
LAMPA	0.00	5,774.30
MARCABAMBA	0.00	37.50
OYOLO	0.00	42,947.94
PARARCA	0.00	3,937.50
PAUSA	0.00	4,422.81
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	12,700.13
SARA SARA	0.00	4,537.50
AYACUCHO/SUCRE		
CHALCOS	0.00	461.06



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
CHILCAYOC	0.00	1,611.49
MORCOLLA	0.00	9,782.77
PAICO	0.00	150.00
QUEROBAMBA	0.00	4,921.44
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	2,796.23
SORAS	0.00	7,401.62
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
ALCAMENCA	0.00	1,675.00
APONGO	0.00	937.50
ASQUIPATA	0.00	750.00
CANARIA	0.00	1,200.00
CAYARA	0.00	2,100.00
HUAMANQUIQUIA	0.00	37.50
HUANCABI	0.00	2,587.50
HUAYA	0.00	3,787.50
SARHUA	0.00	37.50
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
ACCOMARCA	0.00	1,499.79
CONCEPCION	0.00	2,787.50
HUAMBALPA	0.00	824.79
INDEPENDENCIA	0.00	953.11
VILCAS HUAMAN	0.00	162.50
VISCHONGO	0.00	350.00
CAJAMARCA/CAJABAMBA		
CACHACHI	0.00	84,408.14
CAJABAMBA	0.00	10,364.71
CONDEBAMBA	0.00	8,925.00
SITACOCHA	0.00	4,588.10
CAJAMARCA/CAJAMARCA		
ASUNCION	0.00	1,631.77
CAJAMARCA	171,666.59	66,573.73
CHETILLA	0.00	31,963.56
COSPAN	0.00	34,432.78
ENCAÑADA	203,126.70	101,510.20
JESUS	0.00	26,946.27
LLACANORA	0.00	2,315.35
LOS BAÑOS DEL INCA	199,215.45	51,575.48
MAGDALENA	0.00	7,981.70
MATARA	0.00	4,575.00
NAMORA	0.00	29,152.14
SAN JUAN	0.00	1,251.99
CAJAMARCA/CELENDIN		
CELENDIN	0.00	2,600.97
CHUMUCH	0.00	5,245.39
CORTEGANA	0.00	4,500.00
HUASMIN	0.00	40,043.16
JOSE GALVEZ	0.00	2,512.50
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	1,012.50
MIGUEL IGLESIAS	0.00	4,950.00
OXAMARCA	0.00	39,431.25
SOROCHUCO	0.00	32,178.76
SUCRE	0.00	47,060.44
UTCOC	0.00	253.06
CAJAMARCA/CHOTA		
CHALAMARCA	0.00	4,200.00
CHOTA	0.00	1,817.45

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
HUAMBOS	0.00	23,622.17
LLAMA	0.00	36,333.38
MIRACOSTA	0.00	10,744.00
PACCHA	0.00	712.50
QUEROCOTO	0.00	26,118.75
SAN JUAN DE LICUPIS	0.00	13,204.38
CAJAMARCA/CONTUMAZA		
CHILETE	0.00	862.61
CONTUMAZA	0.00	6,729.30
CUPISNIQUE	0.00	2,169.70
GUZMANGO	0.00	525.00
SAN BENITO	0.00	4,725.00
SANTA CRUZ DE TOLED	0.00	218.18
TANTARICA	0.00	1,312.50
YONAN	0.00	63,067.34
CAJAMARCA/CUTERVO		
CALLAYUC	0.00	1,500.00
QUEROCOTILLO	0.00	36,372.56
SAN ANDRES DE CUTERVO	0.00	3,375.00
SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.00	1,500.00
SOCOTA	0.00	6,075.00
CAJAMARCA/HUALGAYOC		
BAMBAMARCA	0.00	50,108.31
CHUGUR	0.00	11,441.04
HUALGAYOC	19,221.94	30,659.49
CAJAMARCA/JAEN		
BELLAVISTA	0.00	14,493.75
CHONTALI	0.00	9,881.25
COLASAY	0.00	5,681.25
POMAHUACA	0.00	26,625.00
PUCARA	0.00	14,641.31
SALLIQUE	0.00	9,637.50
SAN FELIPE	0.00	8,212.50
SAN JOSE DEL ALTO	0.00	3,600.00
SANTA ROSA	0.00	5,831.25
CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
CHIRINOS	0.00	4,650.00
HUARANGO	0.00	1,275.00
LA COIPA	0.00	1,575.00
NAMBALLE	0.00	5,663.98
SAN IGNACIO	0.00	7,387.50
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	57,056.95
TABACONAS	0.00	16,521.18
CAJAMARCA/SAN MARCOS		
CHANCA	0.00	2,358.97
EDUARDO VILLANUEVA	0.00	1,125.00
GREGORIO PITA	0.00	37,912.50
ICHOCAN	0.00	3,962.98
JOSE MANUEL QUIROZ	0.00	225.00
JOSE SABOGAL	0.00	40,117.28
PEDRO GALVEZ	0.00	28,959.50
CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
BOLIVAR	0.00	3,937.50
CALQUIS	0.00	72,680.64
CATILLUC	11,064.38	46,226.37

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
EL PRADO	0.00	11,625.00
LA FLORIDA	0.00	4,312.50
LLAPA	0.00	30,524.93
NANCHOC	0.00	2,625.00
NIEPOS	0.00	17,887.50
SAN GREGORIO	0.00	16,162.50
SAN MIGUEL	0.00	44,913.99
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.00	26,348.31
TONGOD	0.00	39,292.01
UNION AGUA BLANCA	0.00	12,350.00
CAJAMARCA/SAN PABLO		
SAN BERNARDINO	0.00	12,686.38
SAN LUIS	0.00	1,096.91
SAN PABLO	0.00	28,788.45
TUMBADEN	0.00	62,158.56
CAJAMARCA/SANTA CRUZ		
ANDABAMBA	0.00	2,811.70
CATACHE	0.00	97,157.56
LA ESPERANZA	0.00	1,612.50
NINABAMBA	0.00	8,931.82
PULAN	0.00	29,970.58
SANTA CRUZ	0.00	900.00
SAUCEPAMPA	0.00	5,437.50
SEXI	0.00	14,266.97
YAUUYUCAN	0.00	8,924.20
CALLAO(LIMA)/CALLAO		
VENTANILLA	0.00	993.52
CUSCO/ACOMAYO		
ACOPIA	0.00	15,980.46
ACOS	0.00	2,812.50
MOSOC LLACTA	0.00	1,050.00
POMACANCHI	0.00	15,159.42
SANGARARA	0.00	1,575.00
CUSCO/ANTA		
ANCAHUASI	0.00	675.00
ANTA	0.00	187.50
CACHIMAYO	0.00	467.16
CHINCHAYPUJIO	0.00	7,650.00
HUAROCONDO	0.00	112.50
LIMATAMBO	0.00	10,707.38
MOLLEPATA	0.00	1,407.38
ZURITE	0.00	150.00
CUSCO/CALCA		
CALCA	0.00	150.00
COYA	0.00	112.50
LA RES	0.00	112.50
SAN SALVADOR	0.00	447.78
TARAY	0.00	112.50
YANATILE	0.00	262.50
CUSCO/CANAS		
CHECCA	0.00	13,725.00
KUNTURKANKI	0.00	112.50
LANGUI	0.00	112.50
LAYO	0.00	4,012.51
PAMPAMARCA	0.00	787.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
TUPAC AMARU	0.00	750.00
YANAOCA	0.00	1,125.00
CUSCO/CANCHIS		
CHECACUPE	0.00	19,612.50
MARANGANI	0.00	11,305.48
PITUMARCA	0.00	1,612.50
SAN PABLO	0.00	2,700.00
SAN PEDRO	0.00	324.18
SICUANI	0.00	4,087.50
TINTA	0.00	1,836.75
CUSCO/CHUMBIVILCAS		
CAPACMARCA	0.00	38,256.24
CHAMACA	0.00	157,343.86
COLQUEMARCA	0.00	70,814.47
LIVITACA	0.00	150,003.04
LLUSCO	0.00	62,749.99
QUIÑOTA	0.00	77,224.99
SANTO TOMAS	0.00	334,481.71
VELILLE	0.00	71,595.55
CUSCO/CUSCO		
CUSCO	0.00	15.00
POROY	0.00	15.00
SAN JERONIMO	0.00	184.83
SANTIAGO	0.00	170.68
SAYLLA	0.00	412.50
CUSCO/ESPINAR		
ALTO PICHIGUA	0.00	7,175.00
CONDOROMA	0.00	1,626.80
COPORAQUE	0.00	26,025.00
ESPINAR	36,067.50	197,171.11
OCORURO	0.00	17,172.50
PALLPATA	0.00	35,935.62
PICHIGUA	0.00	375.00
SUYCKUTAMBO	0.00	4,248.57
CUSCO/LA CONVENCION		
ECHARATE	0.00	20,701.22
MARANURA	0.00	150.00
QUELLOUNO	0.00	2,026.22
SANTA ANA	0.00	756.14
SANTA TERESA	0.00	300.00
VILCABAMBA	0.00	187.38
CUSCO/PARURO		
ACCHA	0.00	25,087.50
CCAPI	0.00	2,775.00
HUANOQUITE	0.00	150.00
OMACHA	0.00	36,450.00
PACCARITAMBO	0.00	225.00
PARURO	0.00	225.00
PILLPINTO	0.00	4,687.50
CUSCO/PAUCARTAMBO		
CAICAY	0.00	810.42
PAUCARTAMBO	0.00	225.00
CUSCO/QUISPICANCHI		
ANDAHUAYLILLAS	0.00	1,211.14



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
CAMANTI	0.00	23,898.96
CUSIPATA	0.00	4,050.00
HUARO	0.00	17.12
LUCRE	0.00	541.78
MARCAPATA	0.00	3,412.50
OROPESA	0.00	637.57
QUIQUIJANA	0.00	337.50
URCOS	0.00	467.12
CUSCO/URUBAMBA		
CHINCHERO	0.00	279.66
MARAS	0.00	262.50
URUBAMBA	0.00	337.50
HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
ACOBAMBA	0.00	450.00
ANTA	0.00	1,125.00
CAJA	0.00	25.00
PAUCARA	0.00	3,675.00
ROSARIO	0.00	75.00
HUANCAVELICA/ANGARAES		
ANCHONGA	0.00	3,853.05
CALLANMARCA	0.00	375.00
CCOCHACCASA	1,147.94	8,659.82
CHINCHO	0.00	225.00
LIRCAY	1,147.94	21,912.96
SANTO TOMAS DE PATA	0.00	225.00
SECCLLA	724.50	2,962.50
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
ARMA	0.00	4,462.50
AURAHUA	0.00	16,584.15
CAPILLAS	0.00	25,125.00
CASTROVIRREYNA	367.50	121,246.52
CHUPAMARCA	0.00	21,187.50
COCAS	0.00	675.00
HUACHOS	0.00	14,962.50
MOLLEPAMPA	0.00	3,575.00
SAN JUAN	0.00	4,329.92
SANTA ANA	4,187.90	88,542.24
TANTARA	0.00	1,462.50
TICRAPO	0.00	11,455.49
HUANCAVELICA/CHURCAMP		
ANCO	0.00	1,200.00
CHINCHIHUASI	0.00	1,650.00
EL CARMEN	0.00	500.00
LOCROJA	0.00	225.00
PACHAMARCA	0.00	225.00
PAUCARBAMBA	0.00	225.00
SAN PEDRO DE CORIS	12,153.75	153.00
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
ACOBAMBILLA	0.00	26,938.84
ACORIA	0.00	6,561.00
ASCENSION	0.00	19,144.65
CONAYCA	0.00	393.14
CUENCA	0.00	843.69
HUACHOCOLPA	2,678.87	33,678.66
HUANCAVELICA	0.00	42,687.69
HUANDO	551.25	19,106.16

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
HUAYLLAHUARA	0.00	337.50
IZCUCHACA	0.00	196.64
LARIA	0.00	2,042.54
MANTA	0.00	11,778.31
MOYA	0.00	562.50
NUEVO OCCORO	0.00	18,887.25
PALCA	0.00	7,016.79
PILCHACA	0.00	216.90
VILCA	0.00	9,225.00
YAULI	0.00	3,228.97
HUANCAVELICA/HUAYTARA		
AYAVI	0.00	5,687.50
CORDOVA	0.00	4,087.50
HUAYACUNDO ARMA	0.00	262.50
HUAYTARA	0.00	7,994.32
LARAMARCA	0.00	36,075.00
OCOYO	1,690.11	20,325.00
PILPICHACA	0.00	61,270.15
QUERCO	0.00	7,200.00
QUITO-ARMA	0.00	14,912.67
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	6,150.00
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	9,662.50
SAN ISIDRO	0.00	5,150.00
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	83,000.00
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	13,275.00
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	28,375.00
TAMBO	0.00	10,424.33
HUANCAVELICA/TAYACAJA		
ACOSTAMBO	0.00	1,285.96
ACRAQUIA	0.00	525.00
AHUAYCHA	0.00	650.00
COLCABAMBA	0.00	6,212.31
DANIEL HERNANDEZ	0.00	287.50
HUACHOCOLPA	0.00	2,175.00
HUARIBAMBA	0.00	8,362.50
PAMPAS	0.00	137.50
PAZOS	0.00	900.00
SALCABAMBA	0.00	1,162.50
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	11,234.75
SURCUBAMBA	0.00	937.50
TINTAY PUNCU	0.00	1,050.00
ÑAHUIMPUQUIO	0.00	13.50
HUANUCO/AMBO		
AMBO	0.00	2,241.93
CAYNA	0.00	5,274.33
COLPAS	0.00	2,740.63
CONCHAMARCA	0.00	37.50
HUACAR	0.00	912.50
SAN FRANCISCO	0.00	10,989.60
SAN RAFAEL	0.00	3,870.33
TOMAY KICHWA	0.00	54.43
HUANUCO/DOS DE MAYO		
CHUQUIS	0.00	225.00
MARIAS	0.00	7,467.32
PACHAS	0.00	2,137.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
SILLAPATA	0.00	266.31
YANAS	0.00	436.73
HUANUCO/HUACAYBAMBA		
COCHABAMBA	0.00	19,050.00
HUACAYBAMBA	0.00	1,200.00
PINRA	0.00	450.00
HUANUCO/HUAMALIES		
ARANCAY	0.00	675.00
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	214.78
JACAS GRANDE	0.00	112.50
JIRCAN	0.00	1,012.50
LLATA	0.00	49,974.65
MIRAFLORES	0.00	5,175.00
MONZON	0.00	150.00
PUNCHAO	0.00	1,687.50
PUÑOS	0.00	9,600.00
SINGA	0.00	3,150.00
HUANUCO/HUANUCO		
AMARILIS	0.00	975.00
CHINCHAO	0.00	6,087.50
CHURUBAMBA	0.00	950.00
HUANUCO	0.00	699.75
MARGOS	0.00	3,764.26
PILLCO MARCA	0.00	11.25
QUISQUI	0.00	4,336.83
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	6,848.11
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	2,250.00
YARUMAYO	0.00	530.58
HUANUCO/LAURICOCHA		
BAÑOS	0.00	2,659.35
JESUS	0.00	16,350.00
JIVIA	0.00	37.50
QUEROPALCA	0.00	1,537.50
RONDOS	0.00	312.50
SAN MIGUEL DE CAURI	4,895.63	26,093.04
HUANUCO/LEONCIO PRADO		
DANIEL ALOMIAS ROBLES	0.00	1,125.00
HERMILIO VALDIZAN	0.00	2,250.00
JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	3,375.00
LUYANDO	0.00	562.50
MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	374.45
RUPA-RUPA	0.00	600.00
HUANUCO/MARAÑON		
CHOLON	0.00	21,825.00
HUACRACHUCO	0.00	15,900.00
SAN BUENAVENTURA	0.00	4,650.00
HUANUCO/PACHITEA		
CHAGLLA	0.00	2,060.42

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
PANAO	0.00	7,237.50
UMARI	0.00	50.00
HUANUCO/PUERTO INCA		
PUERTO INCA	0.00	825.00
YUYAPICHIS	0.00	1,050.00
HUANUCO/YAROWILCA		
APARICIO POMARES	0.00	2,475.37
CAHUAC	0.00	312.50
CHACABAMBA	0.00	312.50
CHAVINILLO	0.00	6,881.78
JACAS CHICO	0.00	2,064.53
OBAS	0.00	487.50
PAMPAMARCA	0.00	292.38
ICA/CHINCHA		
ALTO LARAN	0.00	5,118.93
CHAVIN	7,848.75	23,603.98
CHINCHA ALTA	0.00	1,548.72
EL CARMEN	0.00	27,825.92
GROCIO PRADO	0.00	52,906.71
PUEBLO NUEVO	0.00	18,708.99
SAN JUAN DE YANAC	0.00	2,982.59
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	3,675.00
SUNAMPE	0.00	100.00
TAMBO DE MORA	0.00	100.00
ICA/ICA		
ICA	0.00	10,118.42
LA TINGUIÑA	0.00	2,851.91
LOS AQUIJES	0.00	8,160.91
OCUCAJE	108.68	13,923.21
PACHACUTEC	0.00	678.45
PARCONA	0.00	422.25
PUEBLO NUEVO	0.00	2,778.92
SALAS	0.00	2,512.83
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	6,662.83
SANTIAGO	0.00	9,332.75
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	16,027.29
ICA/NAZCA		
CHANGUILLO	0.00	2,700.00
EL INGENIO	0.00	3,172.96
MARCONA	40,923.75	269,631.11
NAZCA	0.00	8,128.28
VISTA ALEGRE	1,283.63	5,899.45
ICA/PALPA		
LLIPATA	73.50	720.76
PALPA	0.00	124.77
RIO GRANDE	0.00	10,273.64
SANTA CRUZ	0.00	1,424.38
TIBILLO	0.00	17,923.47



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
ICA/PISCO		
HUANCANO	0.00	55,416.54
HUMAY	0.00	40,038.99
INDEPENDENCIA	0.00	19,362.20
PARACAS	882.00	4,570.23
SAN ANDRES	0.00	262.50
SAN CLEMENTE	0.00	2,460.89
JUNIN/CHANCHAMAYO		
CHANCHAMAYO	0.00	26,023.01
PERENE	0.00	17,941.24
PICHANAQUI	0.00	1,425.00
SAN RAMON	0.00	31,611.57
VITOC	0.00	4,140.00
JUNIN/CHUPACA		
AHUAC	0.00	225.00
CHONGOS BAJO	0.00	1,006.44
SAN JUAN DE JARPA	0.00	937.50
YANACANCHA	0.00	28,408.21
JUNIN/CONCEPCION		
ACO	0.00	262.50
CHAMBARA	0.00	2,054.86
COCHAS	0.00	5,850.00
COMAS	0.00	20,504.11
HEROINAS TOLEDO	0.00	112.50
MANZANARES	0.00	150.00
MARISCAL CASTILLA	0.00	1,050.00
SAN JOSE DE QUERO	0.00	17,642.93
SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	123.61
JUNIN/HUANCAJO		
CHACAPAMPA	0.00	562.24
CHICCHE	0.00	1,222.97
CHONGOS ALTO	0.00	71,068.43
COLCA	0.00	829.93
CULLHUAS	0.00	1,762.50
EL TAMBO	0.00	2,153.78
HUACRAPUQUIO	0.00	1,365.00
HUALHUAS	0.00	687.50
HUANCAJO	0.00	10,515.19
HUASICANCHA	0.00	319.50
HUAYUCACHI	0.00	25.00
INGENIO	0.00	442.92
PARIAHUANCA	0.00	15,393.36
PUCARA	0.00	1,012.50
QUICHUAY	0.00	286.60
QUILCAS	0.00	1,114.09
SAN AGUSTIN	0.00	975.00
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	1,275.00
SAPALLANGA	0.00	1,382.50
SAÑO	0.00	125.00
VIQUES	0.00	325.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
JUNIN/JAUJA		
ACOLLA	0.00	787.50
APATA	0.00	7,154.04
CANCHAYLLO	0.00	5,132.27
CURICACA	0.00	1,837.41
HUARIPAMPA	0.00	450.00
JANJAILLO	0.00	212.28
LEONOR ORDOÑEZ	0.00	150.00
LLOCLLAPAMPA	0.00	1,810.28
MARCO	0.00	229.73
MASMA CHICCHE	0.00	1,500.00
MOLINOS	0.00	6,102.72
MONOBAMBA	0.00	6,220.44
MUQUI	0.00	150.00
PACA	0.00	750.00
PACCHA	0.00	2,887.50
PANCAN	0.00	12.50
PARCO	0.00	691.89
POMACANCHA	0.00	1,539.17
RICRAN	0.00	17,553.28
SINCOS	0.00	6,500.00
YAULI	0.00	600.00
YAUYS	0.00	66.21
JUNIN/JUNIN		
CARHUAMAYO	0.00	7,753.73
JUNIN	0.00	3,020.39
ONDORES	0.00	3,724.96
ULCUMAYO	0.00	29,073.21
JUNIN/SATIPO		
COVIRALI	0.00	37.50
LLAYLLA	0.00	75.00
PAMPA HERMOSA	0.00	971.16
PANGO	0.00	2,437.50
JUNIN/TARMA		
ACOBAMBA	0.00	1,891.64
HUARICOLCA	0.00	8,146.06
HUASAHUASI	0.00	6,467.76
LA UNION	9,318.75	14,253.09
PALCA	0.00	2,642.95
PALCAMAYO	0.00	3,300.00
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	15,683.03
TAPO	0.00	4,737.83
TARMA	0.00	9,687.83
JUNIN/YAULI		
CHACAPALPA	0.00	1,014.40
HUAY-HUAY	5,190.94	33,485.81
LA OROYA	2,693.91	24,410.13
MARCAPOMACOCHA	0.00	22,958.45
MOROCOCHA	8,974.22	27,973.32
PACCHA	0.00	16,634.49

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	45,085.42
SANTA ROSA DE SACCO	2,693.91	3,596.05
SUITUCANCHA	0.00	20,267.22
YAULI	4,747.97	54,649.66
LA LIBERTAD/ASCOPE		
ASCOPE	0.00	825.00
CHICAMA	0.00	7,698.00
LA LIBERTAD/BOLIVAR		
BAMBAMARCA	0.00	3,375.00
BOLIVAR	0.00	23,408.15
CONDORMARCA	0.00	97,492.33
LONGOTEA	0.00	33,787.50
UCUNCHA	0.00	1,125.00
LA LIBERTAD/CHEPEN		
CHEPEN	0.00	1,306.53
PACANGA	0.00	112.50
PUEBLO NUEVO	0.00	2,100.00
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
CASCAS	0.00	23,647.38
LUCMA	0.00	26,645.93
MARMOT	0.00	20,372.90
SAYAPULLO	2,167.78	14,689.77
LA LIBERTAD/JULCAN		
CALAMARCA	0.00	11,746.48
CARABAMBA	0.00	16,843.05
HUASO	0.00	77,162.51
JULCAN	0.00	16,134.62
LA LIBERTAD/OTUZCO		
AGALLPAMPA	0.00	48,495.65
CHARAT	0.00	752.82
HUARANCHAL	0.00	13,112.92
LA CUESTA	0.00	600.00
MACHE	0.00	655.40
OTUZCO	0.00	11,701.58
PARANDAY	0.00	600.00
SALPO	0.00	1,126.49
SINSICAP	0.00	42,506.65
USQUIL	0.00	52,087.47
LA LIBERTAD/PACASMAYO		
JEQUETEPEQUE	0.00	839.54
PACASMAYO	9,476.63	1,977.03
SAN JOSE	0.00	450.00
SAN PEDRO DE LLOC	0.00	3,991.67
LA LIBERTAD/PATAZ		
BULDIBUYO	0.00	56,951.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
CHILLIA	0.00	12,949.85
HUANCASPATA	0.00	7,781.19
HUAYLILLAS	0.00	93,784.35
HUAYO	0.00	8,236.31
ONGON	0.00	241,987.48
PARCOY	110.25	20,864.81
PATAZ	2,887.74	34,870.36
PIAS	0.00	35,903.30
TAURIJA	0.00	512.98
TAYABAMBA	0.00	24,004.99
URPAY	0.00	2,019.19
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
CHUGAY	0.00	20,506.89
COCHORCO	0.00	19,492.32
CURGOS	0.00	9,388.98
HUAMACHUCO	0.00	96,171.35
MARCABAL	0.00	5,041.29
SANAGORAN	0.00	70,222.34
SARIN	0.00	46,901.12
SARTIMBAMBA	0.00	15,411.16
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
ANGASMARCA	55,098.75	40,078.09
CACHICADAN	0.00	97,142.18
MOLLEBAMBA	0.00	16,889.54
MOLLEPATA	0.00	12,998.14
QUIRUVILCA	73,398.29	150,002.98
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	16,481.05
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	91,541.57
SITABAMBA	0.00	79,664.64
LA LIBERTAD/TRUJILLO		
HUANCHACO	0.00	600.00
LAREDO	0.00	9,539.80
POROTO	0.00	2,915.22
SALAVERRY	0.00	1,400.42
SIMBAL	110.25	9,920.21
LA LIBERTAD/VIRU		
CHAO	0.00	25,988.78
GUADALUPITO	0.00	76,221.14
VIRU	0.00	9,745.79
LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
CAYALTI	0.00	712.50
CHONGOYAPE	0.00	21,112.50
ETEN PUERTO	0.00	150.00
NUEVA ARICA	0.00	150.00
OYOTUN	0.00	40,250.62
PUCALA	0.00	112.50
ZAÑA	0.00	525.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
CAÑARIS	0.00	40,829.44
INCAHUASI	0.00	49,498.09
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	7,425.00
PITIPO	0.00	9,525.00
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
JAYANCA	0.00	2,775.00
OLMOS	0.00	11,184.60
SALAS	0.00	27,452.57
LIMA/BARRANCA		
BARRANCA	0.00	1,087.50
PARAMONGA	0.00	4,837.50
PATIVILCA	0.00	4,762.50
SUPE	0.00	7,935.29
LIMA/CAJATAMBO		
CAJATAMBO	0.00	16,654.95
COPA	0.00	30,698.24
GORGOR	0.00	12,170.84
HUANCAPON	0.00	1,342.49
MANAS	0.00	1,380.00
LIMA/CANTA		
ARAHUAY	0.00	8,503.72
CANTA	0.00	1,147.44
HUAMANTANGA	0.00	10,630.23
HUAROS	0.00	2,805.12
LACHAQUI	0.00	3,487.28
SAN BUENAVENTURA	0.00	2,250.00
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	23,791.78
LIMA/CAÑETE		
ASIA	0.00	13,974.71
CALANGO	0.00	3,607.46
CERRO AZUL	0.00	2,389.50
CHILCA	0.00	9,143.69
COAYLLO	0.00	45,911.23
LUNAHUANA	0.00	40,774.79
MALA	0.00	5,007.22
NUEVO IMPERIAL	0.00	2,925.00
PACARAN	0.00	13,200.00
QUILMANA	0.00	16,450.05
SAN ANTONIO	0.00	3,271.07
SAN LUIS	0.00	27.00
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	201,637.50
SANTA CRUZ DE FLORES	3,507.40	5,044.87
ZUÑIGA	0.00	21,256.39
LIMA/HUARAL		
ATAVILLOS ALTO	0.00	14,989.98
ATAVILLOS BAJO	0.00	899.65
AUCALLAMA	0.00	4,056.45

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
CHANCAY	0.00	1,351.67
HUARAL	0.00	1,462.50
IHUARI	0.00	2,075.57
LAMPINAN	0.00	1,738.07
PACARAOS	0.00	25,003.16
SAN MIGUEL DE ACOS	0.00	2,100.00
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	27,048.05
SUMBILCA	0.00	5,510.34
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	4,575.00
LIMA/HUAROCHIRI		
ANTIOQUIA	0.00	21,502.05
CALLAHUANCA	0.00	150.00
CARAMPOMA	0.00	21,683.27
CHICLA	12,055.31	78,593.59
CUENCA	0.00	159.38
HUACHUPAMPA	0.00	1,453.93
HUANZA	1,286.25	9,246.60
HUAROCHIRI	0.00	581.86
LAHUAYTAMBO	0.00	909.38
LANGA	0.00	159.38
LARAOS	0.00	1,774.56
MARIATANA	0.00	300.00
MATUCANA	0.00	1,793.07
RICARDO PALMA	0.00	447.73
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00	925.00
SAN ANTONIO	0.00	14,868.43
SAN BARTOLOME	0.00	2,167.91
SAN DAMIAN	0.00	8,912.31
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	6,405.69
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	5,008.07
SAN MATEO	2,878.63	42,972.05
SAN MATEO DE OTAO	0.00	1,586.77
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	433.79
SANTA EULALIA	0.00	652.49
SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00	37.50
SANTIAGO DE TUNA	0.00	111.53
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	2,762.00
SURCO	0.00	4,452.43
LIMA/HUAURA		
AMBAR	0.00	3,848.63
CHECRAS	0.00	1,090.83
HUACHO	0.00	2,040.74
HUAURA	0.00	1,849.46
LEONCIO PRADO	0.00	24,036.92
PACCHO	0.00	23,475.00
SANTA LEONOR	0.00	40,738.04
SAYAN	367.50	1,875.00
VEGUETA	0.00	750.00
LIMA/LIMA		
ANCON	0.00	549.71
ATE	4,206.56	142.41

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
CARABAYLLO	1,488.17	7,367.02
CHORRILLOS	3.68	0.00
CIENEGUILLA	0.00	1,920.00
COMAS	0.00	332.56
LURIGANCHO	4,167.19	3,076.49
LURIN	0.00	7,609.74
PACHACAMAC	0.00	7,193.83
PUCUSANA	0.00	239.89
PUENTE PIEDRA	0.00	468.52
PUNTA HERMOSA	0.00	903.77
PUNTA NEGRA	0.00	2,775.00
SAN BARTOLO	0.00	775.00
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	782.56
SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.00	157.07
SANTA MARIA DEL MAR	0.00	25.00
SANTA ROSA	0.00	337.50
VILLA EL SALVADOR	2,295.88	1,920.96
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	19,963.13	7,830.88
LIMA/OYON		
ANDAJES	0.00	28,415.67
CAUJUL	0.00	972.88
COCHAMARCA	0.00	2,782.40
NAVAN	0.00	249.71
OYON	5,606.35	91,649.34
PACHANGARA	0.00	23,154.68
LIMA/YAUYOS		
ALIS	4,255.79	20,328.11
AYAUCA	0.00	32,439.95
AYAVIRI	0.00	262.50
AZANGARO	0.00	6,900.00
CACRA	0.00	8,074.99
CARANIA	0.00	15,551.27
CATAHUASI	0.00	13,983.83
CHOCOS	0.00	17,400.00
COCHAS	0.00	137.50
COLONIA	0.00	20,287.50
HONGOS	0.00	900.00
HUAMPARA	0.00	212.50
HUANCAYA	0.00	2,920.70
HUANGASCAR	0.00	6,375.00
HUANTAN	0.00	30,299.99
LARAOS	1,892.03	48,994.17
LINCHA	0.00	3,975.00
MADEAN	0.00	5,887.50
MIRAFLORES	0.00	14,005.02
PUTINZA	0.00	9,225.00
QUINCHES	0.00	1,262.50
QUINOCAY	0.00	225.00
SAN JOAQUIN	0.00	450.00
TANTA	0.00	450.00
TAURIPAMPA	0.00	18,862.50
TOMAS	0.00	17,212.17

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
TUPE	0.00	7,778.28
VITIS	0.00	1,875.00
VIÑAC	0.00	2,850.00
YAUYOS	0.00	19,725.00
LORETO/DATEM DEL MARAÑON		
MANSERICHE	0.00	9,371.93
MORONA	0.00	975.00
MADRE DE DIOS/MANU		
HUEPETUHE	0.00	51,446.75
MADRE DE DIOS	0.00	41,346.37
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	51,583.22
LABERINTO	0.00	26,665.66
LAS PIEDRAS	0.00	4,156.25
TAMBOPATA	0.00	22,490.99
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
CHOJATA	0.00	15,300.00
ICHUÑA	0.00	27,450.00
LA CAPILLA	5,880.00	15,844.64
LLOQUE	0.00	2,587.50
MATALAQUE	0.00	21,937.50
OMATE	0.00	37.50
PUQUINA	0.00	2,175.00
UBINAS	0.00	13,162.50
YUNGA	0.00	675.00
MOQUEGUA/ILO		
EL ALGARROBAL	0.00	1,732.62
ILO	0.00	9,511.31
PACOCHA	0.00	41,885.65
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
CARUMAS	24,097.50	50,758.76
MOQUEGUA	0.00	46,585.21
SAMEGUA	0.00	2,900.00
SAN CRISTOBAL	0.00	15,226.75
TORATA	0.00	195,293.33
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
CHACAYAN	0.00	6,624.56
GOYLLARISQUIZGA	0.00	2,313.00
PAUCAR	0.00	4,153.13
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	9,943.04
SANTA ANA DE TUSI	0.00	60,149.57
TAPUC	0.00	1,030.57
VILCABAMBA	0.00	600.00
YANAHUANCA	0.00	32,213.11
PASCO/OXAPAMPA		
CHONTABAMBA	0.00	13.50



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
OXAPAMPA	0.00	1,012.50
POZUZO	0.00	3,187.50
VILLA RICA	0.00	1,012.50
PASCO/PASCO		
CHAUPIMARCA	13,038.39	5,737.31
HUACHON	0.00	3,868.25
HUARIACA	0.00	4,840.52
HUAYLLAY	10,775.57	92,098.12
NINACACA	0.00	32,961.77
PALLANCHACRA	0.00	6,309.01
PAUCARTAMBO	0.00	13,003.34
SAN FC. D. ASIS D. YARUSYACAN	7,048.12	21,760.65
SIMON BOLIVAR	30,218.60	59,601.25
TICLACAYAN	0.00	38,795.41
TINYAHUARCO	11,200.87	14,475.97
VICCO	0.00	18,556.27
YANACANCHA	183.75	36,268.72
PIURA/AYABACA		
AYABACA	0.00	24,417.64
JILILI	0.00	2,587.50
MONTERO	0.00	450.00
PACAIPAMPA	0.00	531.25
PIURA/AYABACA		
PAIMAS	0.00	5,004.58
SAPILLICA	0.00	7,200.00
SUYO	0.00	75,219.11
PIURA/HUANCABAMBA		
CANCHAQUE	0.00	2,393.31
EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	54,968.50
HUANCABAMBA	0.00	11,700.00
HUARMACA	0.00	8,600.00
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00	1,718.31
PIURA/MORROPON		
CHULUCANAS	0.00	11,407.48
PIURA/PAITA		
AMOTAPE	0.00	1,080.00
COLAN	0.00	1,007.15
LA HUACA	0.00	187.50
PAITA	4,243.50	21,262.50
TAMARINDO	0.00	525.00
VICHAYAL	0.00	5,231.06
PIURA/PIURA		
CASTILLA	0.00	6,832.50
CATACAOS	0.00	3,825.00
LA UNION	0.00	337.50
LAS LOMAS	0.00	2,212.50
PIURA	0.00	485.97

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
TAMBO GRANDE	0.00	70,925.90
PIURA/SECHURA		
CRISTO NOS VALGA	0.00	300.00
SECHURA	0.00	254,555.97
VICE	0.00	3,516.20
PIURA/SULLANA		
IGNACIO ESCUDERO	0.00	675.00
LANCONES	0.00	6,612.50
MIGUEL CHECA	0.00	412.50
SULLANA	0.00	12,050.00
PIURA/TALARA		
LA BREA	0.00	150.00
PUNO/AZANGARO		
AZANGARO	0.00	10,375.50
CAMINACA	0.00	268.12
CHUPA	0.00	363.26
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	1,380.82
MUÑANI	0.00	7,987.50
POTONI	0.00	33,923.21
SAMAN	0.00	350.87
SAN ANTON	0.00	9,726.18
SAN JOSE	0.00	2,250.00
SANTIAGO DE PUPUJA	0.00	7,725.00
TIRAPATA	0.00	63.00
PUNO/CARABAYA		
AJOYANI	0.00	16,835.73
AYAPATA	0.00	24,583.46
COASA	0.00	6,203.98
CORANI	0.00	36,742.78
CRUCERO	0.00	9,894.67
ITUATA	0.00	8,206.56
MACUSANI	0.00	52,373.63
OLLACHEA	0.00	14,609.90
SAN GABAN	0.00	3,281.25
USICAYOS	0.00	4,735.19
PUNO/CHUCUITO		
DESAGUADERO	0.00	450.00
HUACULLANI	0.00	8,325.00
KELLUYO	0.00	5,850.00
PISACOMA	0.00	2,625.00
POMATA	0.00	475.76
ZEPITA	0.00	475.76
PUNO/EL COLLAO		
SANTA ROSA	0.00	44,392.81
PUNO/HUANCANE		
COJATA	0.00	2,004.29

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
HUANCANE	0.00	220.01
PUSI	0.00	25.05
TARACO	0.00	63.38
VILQUE CHICO	0.00	75.00
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	2,383.22
CALAPUJA	0.00	225.00
LAMPA	0.00	8,100.00
OCUVIRI	46,860.33	20,903.34
PALCA	0.00	15,889.04
PARATIA	1,249.50	38,969.62
PUCARA	0.00	4,477.66
SANTA LUCIA	0.00	48,400.63
PUNO/MELGAR		
ANTAUTA	5,584.69	21,231.25
AYAVIRI	0.00	75.00
NUÑO A	0.00	28,214.56
ORURILLO	0.00	509.70
SANTA ROSA	0.00	2,512.50
PUNO/PUNO		
ACORA	0.00	56,959.77
MAÑAZO	0.00	13,302.48
PAUCARCOLLA	0.00	112.50
PICHACANI	0.00	69,165.98
PUNO	0.00	4,928.73
SAN ANTONIO	0.00	11,437.75
TIQUILLACA	0.00	18,191.71
VILQUE	441.00	1,397.58
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	52,906.10
PUTINA	0.00	28,629.47
QUILCAPUNCU	0.00	4,329.81
SINA	0.00	6,291.79
PUNO/SAN ROMAN		
CABANA	0.00	112.50
CABANILLAS	0.00	48,226.69
CARACOTO	0.00	1,050.00
JULIACA	0.00	1,912.50
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	8,909.40
CUYOCUYO	0.00	58,670.85
LIMBANI	0.00	65,465.39
PATAMBUCO	0.00	1,669.05
PHARA	0.00	27,644.85
QUIACA	918.75	13,931.38
SANDIA	0.00	7,212.83
YANAHUAYA	0.00	3,730.77

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
PUNO/YUNGUYO		
COPANI	0.00	562.50
YUNGUYO	0.00	513.26
SAN MARTIN/BELLAVISTA		
BELLAVISTA	0.00	2,625.00
SAN PABLO	0.00	2,250.00
SAN MARTIN/EL DORADO		
SAN JOSE DE SISA	0.00	2,250.00
SAN MARTIN	0.00	20,625.00
SHATOJA	0.00	1,875.00
SAN MARTIN/HUALLAGA		
ALTO SAPOSOA	0.00	21,975.00
EL ESLABON	0.00	1,500.00
PISCOYACU	0.00	3,337.50
SACANCHE	0.00	10,200.00
SAPOSOA	0.00	4,125.00
SAN MARTIN/LAMAS		
PINTO RECODO	0.00	4,462.50
TABALOSOS	0.00	3,436.50
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
HUICUNGO	0.00	61,518.07
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
HABANA	0.00	56.25
JEPELACIO	0.00	318.75
MOYOBAMBA	0.00	6,393.75
SORITOR	0.00	4,556.25
SAN MARTIN/RIOJA		
AWAJUN	0.00	2,250.00
ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00	7,425.00
NUEVA CAJAMARCA	0.00	9,900.00
POSIC	0.00	900.00
RIOJA	0.00	3,375.00
SAN MARTIN/SAN MARTIN		
LA BANDA DE SHILCAYO	0.00	450.00
SAN MARTIN/TOCACHE		
NUEVO PROGRESO	0.00	300.00
POLVORA	0.00	5,625.00
SHUNTE	0.00	17,775.00
TACNA/CANDARAVE		
CAIRANI	0.00	5,245.77
CAMILACA	0.00	45,150.00
CANDARAVE	0.00	25,497.29
QUILAHUANI	0.00	750.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	71,325.27
ITE	0.00	51,423.21
TACNA/TACNA		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	2,475.00
CALANA	0.00	1,462.50
CIUDAD NUEVA	0.00	1,800.00
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	2,662.50
INCLAN	0.00	4,398.73
PACHIA	0.00	28,521.02
PALCA	0.00	60,406.42
POCOLLAY	0.00	562.50
SAMA	0.00	10,012.50
TACNA	0.00	13,857.72
TACNA/TARATA		
CHUCATAMANI	0.00	45,023.20
ESTIQUE	0.00	17,891.14
ESTIQUE PAMPA	0.00	16,224.66
SITAJARA	0.00	39,754.08
SUSAPAYA	0.00	13,286.29
TARATA	0.00	52,884.78
TARUCACHI	0.00	40,042.78
TICACO	0.00	7,436.96
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	667.17
TUMBES/TUMBES		
CORRALES	0.00	112.50
SAN JACINTO	0.00	262.50
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
CALLARIA	0.00	1,237.50
CAMPOVERDE	0.00	22.63
NUEVA REQUENA	0.00	847.63
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	1,442,610.20	10,366,796.62
Nº Distritos	1,288	
ANEXO Nº 2		
GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA		
De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia durante el mes de Junio del 2008, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:		
REGIÓN	S/.	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	365.15
ANCASH	0.00	15,034.35
APURIMAC	0.00	2,575.35

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AREQUIPA	0.00	14,386.16
AYACUCHO	0.00	6,757.53
CAJAMARCA	0.00	3,676.93
CUSCO	0.00	5,395.84
HUANCAVELICA	0.00	5,510.53
HUANUCO	0.00	1,664.94
ICA	0.00	5,462.17
JUNIN	0.00	9,457.17
LA LIBERTAD	0.00	7,923.05
LAMBAYEQUE	0.00	692.29
LIMA	0.00	10,870.56
MADRE DE DIOS	0.00	14,876.73
MOQUEGUA	0.00	1,768.04
PASCO	0.00	1,305.56
PIURA	0.00	2,145.48
PUNO	0.00	11,965.36
SAN MARTIN	0.00	162.50
TACNA	0.00	1,352.36
TUMBES	0.00	125.00
UCAYALI	0.00	125.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	123,598.05
Nº Gobiernos Regionales	23	

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

235429-1

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Los Avelinos de San Jerónimo de Tunán, de Huancayo, Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1013/INC

Lima, 31 de julio de 2008

Visto, el Informe Nº 081-2008-DRECPC/INC de fecha 11 de julio de 2008, emitido por la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el inciso 1 del artículo 2º de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza

y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Instituto Nacional de Cultura, está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 1° del Título I de la citada Ley establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1207/INC, de fecha 10 de noviembre de 2004, se aprobó la Directiva N° 002-2004-INC, “Reconocimiento y declaratorias de las manifestaciones culturales vigentes como patrimonio cultural”;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Estudio y Registro de la Cultura en el Perú Contemporáneo solicita la declaración de la danza Los Avelinos de San Jerónimo de Tunán, de Huancayo, Junín, como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme al Expediente Técnico elaborado por los señores Gilberto Dávila Cangahuala, Juan Cangahuala Malpica y Paulina Maldonado Véliz, y presentado por el señor Raúl Máximo Alvites Galarza, en representación de la Sociedad de Auxilios Mutuos San Roque de San Jerónimo de Tunán;

Que, conforme a la información contenida en el precitado expediente, la citada danza habría surgido en el año 1908 y se habría consolidado en el año 1912, al fundarse la Sociedad de Auxilios Mutuos San Roque de San Jerónimo de Tunán, como representación o evocación de diversos momentos de la Campaña de La Breña liderada por Andrés Avelino Cáceres;

Que, la importancia de la referida danza – recreación se sustenta no solo en el episodio histórico que recuerda, sino en el conjunto de actividades socioculturales realizadas por el personaje Avelino, el mismo que se ha consolidado como representante protagónico del pueblo de San Jerónimo de Tunán. Esta danza hace referencia a la heroica participación de los pueblos del Valle del Mantaro y, en particular al de San Jerónimo, en la Campaña de La Breña, puesto que narra cómo Andrés Avelino Cáceres, líder de la resistencia, escogió a los jóvenes más hábiles del pueblo de San Jerónimo para formar un cuerpo de espionaje cuyos integrantes, disfrazados como Huishuitos (personajes sucios y andrajosos, aparentemente enajenados) obtendrían la información sobre los planes de las fuerzas enemigas;

Que, el área técnica ha determinado que el danzante Avelino manifiesta una marcada identidad regional con respecto a las vivencias históricas trascendentales y con los acontecimientos políticos del Perú y del mundo, al plasmar satíricamente los mismos en sus ya conocidos “Programas”, folletos anuales que contienen un mensaje y el programa de las actuaciones previstas para la fiesta;

Que, la danza de los Avelinos es de pasos sencillos y de balanceo rítmico con desplazamiento de comparsa en pasacalle, por lo que se le puede considerar como danza de coreografía libre. Como parte de las actividades de la comparsa, resaltan las actividades culturales y religiosas tradicionales que engloban las costumbres de todo el pueblo y cuya diversidad es muy singular y creativa, poniendo énfasis en un rasgo que define al poblador de San Jerónimo, el patriotismo y el heroísmo demostrados en la Campaña de La Breña;

Que, la citada danza mantiene las tradiciones musicales de la región, pues se ejecuta con instrumentos de uso popular en la región como la tinya (tambor de origen precolombino) y la wacra (corneta de cuerno de toro), así como el violín, el arpa andina, el clarinete y el saxofón;

Que, los elementos antes citados son suficientes para determinar que la danza de Los Avelinos de San Jerónimo de Tunán es una valiosa manifestación del patrimonio inmaterial de la región Junín, que contribuye, por su contenido histórico, cultural, social y religioso, a mantener la identidad colectiva de los pueblos de la sierra central en particular y del país en su conjunto;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, la Directora de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación” y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a la danza Los Avelinos de San Jerónimo de Tunán, de Huancayo, Junín, toda vez que, por su contenido histórico, cultural, social y religioso, contribuye a la afirmación de la identidad colectiva regional y nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

235436-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican los alcances de numeral 9 de la Res. N° 713-2007-OS/CD relativa a la aplicación de multa impuesta a la Compañía Minera Raura S.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 553-2008-OS/CD**

Lima, 11 de julio de 2008

VISTO:

El escrito de registro N° 988051 de fecha 1 de abril de 2008, presentado por COMPANÍA MINERA RAURA S.A., representada por el señor Heraclio Ríos Quinteros, solicitando la revisión de los alcances de la Resolución N° 713-2007-OS/CD de fecha 20 de noviembre de 2007;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución N° 713-2007-OS/CD de fecha 20 de noviembre de 2007, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2007, se declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por COMPANÍA MINERA RAURA S.A. contra la Resolución Directoral N° 444-2006-MEM/DGM de fecha 11 de diciembre de 2006, vinculada a la aplicación de 28 UIT de multa por incumplimiento de la normativa ambiental detectada con ocasión de la segunda fiscalización del año 2005.

El detalle del monto de la multa (28 UIT) fue desarrollado en la Resolución N° 713-2007-OS/CD:

a) Incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) “Depósito de Relaves Cabalcocha” consistente en garantizar que la calidad del agua de los recursos hídricos adyacentes (lagunas Cabalcocha, Tinquicocha, Chuspicocha, Patarcocha y Lauricocha) se encuentre dentro de los valores límites establecidos en la Ley General de Aguas, lo cual corresponde a las recomendaciones



y criterios técnicos emitidos por INRENA para ser considerados tanto en la etapa previa como durante la operación de la disposición subacuática de relaves en la laguna Cabalococha. Multa aplicada: 10 UIT.

b) Incumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM para el parámetro de sólidos totales suspendidos (SST) de los efluentes minero-metalúrgicos del punto de monitoreo E-20. Multa aplicada: 10 UIT.

c) Incumplimiento de 4 recomendaciones correspondientes a la primera fiscalización del año 2005 en materia de protección y conservación del ambiente. Multa aplicada: 8 UIT.

2. De acuerdo al documento señalado en la parte expositiva de la presente resolución, COMPANÍA MINERA RAURA S.A. sostiene, entre otros argumentos, que es inexacto el sustento contenido en la resolución del Consejo Directivo en relación al plazo y fecha de cómputo del mismo para efectos de la ejecución del compromiso ambiental de reducción de los niveles de zinc de la Laguna Tinquicocha contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental "Depósito de Relaves Cabalococha".

Sobre el particular, precisa:

- De acuerdo al Informe N° 005-2003-EM-DGAA/LS/AL de fecha 15 de abril de 2003 y proveído del 24 de abril de 2003 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, que sirvieron de sustento a la resolución directoral que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental "Depósito de Relaves Cabalococha", el compromiso ambiental de su representada era contar con una concentración de zinc que no debía sobrepasar los 0,709 mg/l en la Laguna Tinquicocha², comprometiéndose a reducir paulatinamente dicho nivel por debajo de 0,13 mg/l, que es el valor consignado en la Clase VI de la Ley General de Aguas.

- En la Tabla "Resultados promedio de la calidad de agua en Tinquicocha según los modelos para años promedios", que forma parte del aludido Informe N° 005-2003-EM-DGAA/LS/AL, se detalla que de acuerdo a los valores del tercer monitoreo de la calidad de aguas de la referida laguna, llevado a cabo en octubre de 2001, en un escenario de 6 años la citada compañía obtendría un nivel de zinc de 0,120 mg/l, cumpliendo así con su compromiso ambiental de reducir dicho parámetro por debajo de los 0,13 mg/l.

- Su representada obtuvo la autorización para disposición subacuática de relaves de la Laguna Cabalococha mediante Resolución Directoral N° 175-2005-MEM/DGM de fecha 6 de junio de 2005 y que por ello, recién inició sus operaciones en agosto de 2005, por lo que sostiene que la fecha de inicio del cómputo del plazo de 6 años para cumplir con el compromiso ambiental de reducir el nivel de zinc por debajo de 0,13 mg/l se computa a partir de agosto de 2005 y vencerá recién en agosto del año 2011³.

- Para el año 2007, el promedio total de zinc en las aguas de la Laguna Tinquicocha arrojó un nivel de 0,272 mg/l.

Cabe precisar que la revisión del 1 de abril de 2008 solicitada por COMPANÍA MINERA RAURA S.A. discute únicamente el monto de la multa en relación al incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) "Depósito de Relaves Cabalococha" consistente en garantizar que la calidad del agua de los recursos hídricos adyacentes (lagunas Cabalococha, Tinquicocha, Chuspicocha, Patarcocha y Lauricocha) se encuentre dentro de los valores límites establecidos en la Ley General de Aguas (10 UIT).

Es decir que las otras 18 UIT no son objeto de cuestionamiento por parte de la citada empresa y en consecuencia, no son materia del presente análisis.

3. Evaluados los actuados se aprecia que la documentación técnica ofrecida por COMPANÍA MINERA RAURA S.A. en el escrito de registro N° 988051, no obra en el expediente administrativo seguido con ocasión de la Resolución Directoral N° 444-2006-MEM/DGM, motivo por el cual no pudo ser tomada en cuenta por este órgano colegiado al momento de emitirse la Resolución N° 713-2007-OS/CD de fecha 20 de noviembre de 2007.

Sin perjuicio de lo expuesto, ello no impide que esta instancia evalúe y, de ser el caso, modifique de oficio los alcances del numeral 9 de la Resolución N° 713-2007-OS/

CD, que es aquel que consigna el comentado defecto de motivación.

4. Al respecto, el jurista argentino DROMI⁴ señala que frente a actos administrativos con vicios muy leves procede la modificación por aclaratoria. Estos vicios pueden fundarse, como en el presente caso, en una imprecisión del contenido del acto administrativo, de hecho, esta es la solución adoptada por el artículo 14º numeral 14.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que prevé la conservación del acto administrativo afectado por vicio no trascendente, procediendo la autoridad administrativa a enmendar el contenido del mismo.

5. En relación con lo expuesto en el numeral anterior, conforme al mencionado artículo 14º numeral 14.2.4 de la Ley N° 27444, constituye un acto administrativo afectado por vicio no trascendente, aquel en el cual se concluye indubitadamente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio, lo que sucede en los actuados porque si bien el vicio de motivación se aprecia en el numeral 9 de la Resolución N° 713-2007-OS/CD, el resultado de la multa por la infracción imputada hubiese sido el mismo, esto es 10 UIT por incumplimiento de los compromisos ambientales contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental "Depósito de Relaves Cabalococha".

En efecto, tal como se precisó en el numeral 3.1 de la Sección III "Conclusiones" del Informe N° 908-2006-MEM-DGM-FMI/MA de fecha 13 de octubre de 2006 (fojas 1294), que sirvió de sustento técnico a la resolución de multa (Resolución Directoral N° 444-2006-MEM/DGM), de acuerdo a los resultados de monitoreo efectuados en el período marzo a noviembre de 2005, COMPANÍA MINERA RAURA S.A. no cumplió con garantizar que la calidad del agua de los recursos hídricos adyacentes (lagunas Cabalococha, Tinquicocha, Chuspicocha, Patarcocha y Lauricocha) se encuentren dentro de los valores límite establecidos en la Ley General de Aguas, por lo que aún si por los fundamentos antes expuestos, en el caso de las aguas de la Laguna Tinquicocha no existió incumplimiento para el parámetro zinc, ello ni implica que la calidad del agua de las otras lagunas a la fecha de fiscalización sí era deficiente, en comparación con los niveles previstos en la Ley General de Aguas, circunstancia que inclusive no sido objetada por la referida compañía minera; es decir que sí correspondía aplicar 10 UIT de multa a COMPANÍA MINERA RAURA S.A. porque no garantizó la calidad de aguas de las otras lagunas distintas a la de Tinquicocha, a saber: Cabalococha, Chuspicocha, Patarcocha y Lauricocha.

6. Por lo expuesto, este órgano colegiado concluye que es procedente modificar los alcances del numeral 9 de la Resolución N° 713-2007-OS/CD, aclarando que el plazo de cumplimiento del compromiso ambiental de reducción del nivel de zinc en las aguas de la Laguna Tinquicocha no se encontraba vencido a la fecha de fiscalización, sino que el mismo vence recién en agosto del año 2011, de acuerdo a la información técnica proporcionada por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas y que fue tomada en cuenta al

¹ Resolución Directoral N° 207-2003-EM/DGAA del 28 de abril de 2003.

² Valor que corresponde al nivel de concentración de zinc en las aguas de la Laguna Tinquicocha a octubre de 2001, fecha del tercer monitoreo de calidad de dichas aguas.

³ De la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 207-2003-EM/DGAA, así como de la información consignada en el numeral 7 de la Sección "Evaluación" del Informe N° 005-2003-EM-DGAA/LS/AL y numeral I de su Sección "Conclusiones" se advierte que la Dirección General de Asuntos Ambientales aprobó el EIA "Depósito de Relaves Cabalococha" considerando el modelamiento en un escenario de 6 años propuesto por la empresa GOLDER ASSOCIATES PERU S.A., para la ejecución del compromiso ambiental de reducción de zinc en la Laguna Tinquicocha.

⁴ DROMI, Roberto. Derecho Administrativo. 7ª ed. actualizada. Editorial Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998, pp. 284, 285.

aprobarse el Estudio de Impacto Ambiental "Depósito de Relaves Caballococha".

No obstante, subsisten los demás extremos de la Resolución N° 713-2007-OS/CD, confirmándose entre otros, el monto de la multa de 10 UIT por incumplimiento de los otros compromisos ambientales del Estudio de Impacto Ambiental "Depósito de Relaves Caballococha" vinculados a garantizar la calidad de aguas de las lagunas Caballococha, Chuspicocha, Patarcocha y Lauricocha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR de oficio los alcances del numeral 9 de la Resolución N° 713-2007-OS/CD de fecha 20 de noviembre de 2007, precisando que la confirmación de la multa de 10 UIT por incumplimiento de los compromisos ambientales del Estudio de Impacto Ambiental "Depósito de Relaves Caballococha" no se refiere a la reducción del parámetro zinc en las aguas de la Laguna Tinquicocha, compromiso ambiental cuyo plazo de ejecución vencerá recién en agosto del año 2011, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- CONSERVAR los demás extremos de la Resolución N° 713-2007-OS/CD.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

236081-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban Reglamento de Comisiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 060-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Comisiones del Consejo Regional además de regular el procedimiento y funcionamiento interno de las Comisiones Ordinarias o Especiales para el análisis, la investigación y el dictamen de los temas o problemas sociales, adicionalmente debe estar orientado a facilitar y/o coadyuvar a que los principios de participación, transparencia, gestión moderna, rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad, neutralidad, subsidiariedad, concertación, especialización, competitividad e integración sean efectivamente aplicados y cumplidos.

Que, luego de un año y medio de funciones, el Consejo Regional de Arequipa ha identificado y cualificado la necesidad de reglamentar el procedimiento de las Comisiones para su funcionamiento interno, y también ha meritado la importancia de establecer reglas para la coordinación de las acciones, estrategias, proyectos y planes que su mejor programación, aprobación y ejecución.

Que, al amparo de la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, de la Ley 27867 / Ley Orgánica de

Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo Único.- APROBAR el Reglamento de Comisiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, instrumento normativo que consta de VI Títulos, 23 artículos y 3 disposiciones complementarias finales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintidós días del mes de julio del dos mil ocho.

FERNANDO BOSSIO ROTONDO
 Presidente del Consejo Regional Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil ocho.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
 Presidente del Gobierno Regional
 Arequipa

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto reglamentar el procedimiento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Regional.

Artículo 2°.- Definición

Las Comisiones Ordinarias o Especiales del Consejo Regional son grupos de trabajo que tienen por responsabilidad el análisis, la investigación y el dictamen de los temas o problemas sociales que le fueran asignados por razón de la materia o por disposición del Consejo Regional.

Artículo 3°.- Ambito de Aplicación

La presente Ordenanza Regional será de aplicación y cumplimiento en el ámbito territorial de la Región Arequipa.

TÍTULO II

CONOCIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS TEMAS

Artículo 4°.- Mesa de Partes

Las solicitudes, expedientes y/o documentación que solicite la aprobación o la intervención del Consejo Regional, necesariamente, deberán presentarse por escrito y registrarse debidamente en Mesa de Partes.

Artículo 5°.- Distribución de los temas a las comisiones

Por razón de la materia o por disposición expresa aprobada en sesión del Consejo Regional, las solicitudes, expedientes y/o documentación de cada caso o tema presentado, inmediatamente en el término de la distancia, será derivado por el Presidente del Consejo Regional a los miembros integrantes de la Comisión Ordinaria o Comisión Especial competente.

Artículo 6°.- Aprobación del Procedimiento

6.1. Procedimiento Ordinario.- Salvo las excepciones expresamente señaladas en el siguiente numeral, todas las solicitudes, expedientes y/o documentación de cada caso o tema presentado, se someterán al Procedimiento Ordinario de Comisiones aprobado en el presente Reglamento.

6.2. Procedimiento Especial.- Solamente por razones excepcionales, de estricta urgencia o por razones de oportunidad, a solicitud del Presidente del Gobierno Regional, o por aprobación previa del Consejo Regional en sesión, o por aprobación unánime de los consejeros integrantes de la Comisión competente, la solicitud, expediente y/o documentación de determinado y específico caso y/o tema, se someterá al Procedimiento Especial de Comisiones aprobado en el presente Reglamento.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE COMISIONES

Artículo 7º.- Cronograma de Trabajo

7.1. Elaboración y Aprobación.- Recepcionada la documentación del tema, por consenso y de forma democrática, los integrantes de la Comisión o Comisiones responsable o asignada, elaborarán y aprobarán un Cronograma de Trabajo Calendarizado para el análisis, la investigación, la elaboración del proyecto de ordenanza o acuerdo regional (según sea el caso) y, del dictamen de comisión correspondiente.

7.2. Plazo.- El Cronograma de Trabajo Calendarizado y debidamente aprobado deberá ser presentado por el Presidente de la Comisión, a la Presidencia del Consejo Regional en el plazo máximo de (04) días hábiles de recepción de la documentación por la Comisión.

Si el Cronograma de Trabajo Calendarizado no es presentado, de Oficio, la Presidencia del Consejo Regional pondrá a consideración del Pleno del Consejo Regional este hecho para la mejor solución o adopción de la medida correctiva a que hubiere lugar.

Artículo 8º.- Formato

Para los propósitos de uniformizar, difundir en la página web del Consejo Regional y brindar información a las personas, grupos o instituciones interesadas, el Cronograma de Trabajo Calendarizado deberá ser presentado bajo el Formato Unico 01 (FU/01) que como Anexo forma parte del presente Reglamento.

Artículo 9º.- Efectos de la Aprobación del Cronograma

9.1. Inicio de Actividades.- Aprobado el Cronograma de Trabajo Calendarizado de la Comisión, sus miembros integrantes quedan inmediata y automáticamente notificados tanto de la fecha, lugar y hora de las reuniones, como de la fecha en la que deberán aprobar y presentar el trabajo final de la comisión. El cumplimiento del Cronograma de Trabajo Calendarizado es responsabilidad de todos los miembros integrantes de la Comisión.

9.2. Modificación del Cronograma.- Cualquier modificación en el cronograma de trabajo o decisión diferente, deberá ser aprobada previamente, por consenso y de forma democrática, por los miembros integrantes de la Comisión. Aprobada la modificación del cronograma de trabajo, inmediatamente, el Presidente de la Comisión debe ponerla de conocimiento a la Presidencia del Consejo Regional, para lo cual, debe utilizar el Formato Unico 01 (FU/01) del artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 10º.- Notificaciones a terceros

En aplicación del Cronograma de Trabajo Calendarizado y con el único propósito de conocer directamente los antecedentes y/o de recabar su opinión, el Presidente de la Comisión tiene la responsabilidad de convocar y/o invitar oportunamente, a los funcionarios del Ejecutivo Regional o, si fuera el caso, a las personas, grupos o instituciones interesadas en el tema, para que participen en las reuniones de trabajo de la Comisión en la hora, lugar y fecha establecida.

De la misma forma, el Presidente de la Comisión tiene la responsabilidad de solicitar los informes técnicos o documentos sustentatorios referentes al caso o tema en análisis. Los otros Consejeros integrantes, tienen el deber y la obligación de poner a consideración de la Comisión los documentos o la información que sobre el tema en debate hubieran podido solicitar directamente en ejercicio de sus funciones, o que pudiera obrar en su poder.

Artículo 11º.- Participación incondicional

Los Consejeros Regionales que no fueran parte de la Comisión, pueden participar sin ninguna restricción en las

reuniones de trabajo con derecho de voz; el derecho al voto lo ejercerán oportunamente en la Sesión del Pleno del Consejo.

Artículo 12º.- Presentación del Dictamen de Comisión

12.1. Lectura del Proyecto del Dictamen.- Culminadas las reuniones de trabajo conforme el Cronograma de Trabajo Calendarizado, y de no mediar opinión diferente o discrepante, los integrantes de la Comisión procederán a lectura del Proyecto de Dictamen en la hora, lugar y fecha establecida. En el caso de existir opinión diferente, se procederá también a la lectura del Dictamen discrepante.

12.2. Votación.- Inmediatamente producida la lectura del Proyecto de Dictamen y la lectura del Dictamen diferente o discrepante, los miembros de la Comisión procederán a la votación respectiva, a favor o en contra, de uno u otro Dictamen.

Artículo 13º.- Presentación del Dictamen

13.1. Dictamen.- Es responsabilidad de los Consejeros integrantes de la Comisión presentar el trabajo final en la fecha y de acuerdo al Cronograma de Trabajo Calendarizado. En la remisión del Dictamen de la Comisión se deberán presentar los siguientes documentos: ((a)) el expediente o los expedientes que contienen los antecedentes y documentos debidamente foliados; ((b)) el proyecto de ordenanza regional o de acuerdo regional, según corresponda; ((c)) el dictamen de comisión si la votación fue unánime, o si fuera el caso, el dictamen de comisión en mayoría y el dictamen de minoría; ((d)) el cuadro resumen del trabajo realizado, para lo cual, el Presidente de la Comisión deberá utilizar el Formato Unico 02 (FU/02) que como Anexo forma parte del presente Reglamento.

13.2. Principio de Reserva.- El Dictamen de la Comisión no podrá ser objeto de información o difusión sino hasta después de tratado el tema en sesión del Consejo Regional.

13.3. Incumplimiento.- En caso de que la Comisión incurra en incumplimiento, de Oficio, la Presidencia del Consejo Regional pondrá a consideración del Pleno del Consejo Regional este hecho para la mejor solución o la adopción de las medidas correctivas de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo Regional.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE COMISIONES

Artículo 14º.- Procedimiento Especial de Comisiones

Por razones excepcionales, de estricta urgencia o por razones de oportunidad, y siempre y cuando, fuera así solicitado por el Presidente del Gobierno Regional, o también, si así hubiera sido aprobado en forma previa en sesión por el Consejo Regional, o si fuera el caso, si así lo hubiera aprobado en forma unánime los consejeros integrantes de la Comisión competente; entonces, se procederá a la aplicación inmediata del procedimiento especial de comisiones.

Artículo 15º.- Plazos, Dictamen y Votación

15.1. Plazos Perentorios.- El Procedimiento Especial de Comisiones para determinado tema o caso específico, puede iniciarse y culminarse en el plazo de 01 día hábil (plazo mínimo), o, puede iniciarse y culminarse en el plazo de 03 días hábiles (plazo máximo).

15.2. Notificación Especial.- Es responsabilidad del Presidente de la Comisión y de la Secretaría del Consejo Regional, dar aviso a los Consejeros de la Comisión responsable sobre la hora, lugar, fecha y tema a tratar bajo el procedimiento especial de comisiones. La Secretaría del Consejo Regional, dará fe de que el aviso, comunicación o notificación a los Consejeros integrantes de la Comisión efectivamente se cumplió o por vía telefónica, o por correo electrónico, o por escrito.

15.3. Lectura del Proyecto del Dictamen.- Producida la reunión de trabajo, y si no existe opinión diferente o discrepante, los integrantes de la Comisión procederán a lectura del Proyecto de Dictamen elaborado. En el caso de existir opinión diferente, en forma inmediata, se procederá a la lectura del Dictamen discrepante.

15.4. Votación.- Producida las lecturas tanto del Proyecto de Dictamen, como del Dictamen diferente o discrepante, los miembros de la Comisión procederán a la votación respectiva, a favor o en contra, de uno u otro Dictamen.

Artículo 16º.- Presentación del Dictamen

16.1. Dictamen.- Es responsabilidad del Presidente de la Comisión cumplir con presentar a la Presidencia del Consejo Regional los siguientes documentos: ((a)) el expediente con los antecedentes del tema debidamente foliados; ((b)) el proyecto de ordenanza regional o de acuerdo regional, según corresponda; ((c)) el dictamen de comisión si la votación fue unánime, o si fuera el caso, el dictamen de comisión en mayoría y el dictamen de minoría; ((d)) el cuadro resumen del trabajo realizado, para lo cual, el Presidente de la Comisión deberá utilizar el Formato Único 03 (FU/03) que como Anexo forma parte del presente Reglamento.

16.2. Principio de Reserva.- El trabajo final de la Comisión no podrá ser objeto de información o difusión sino hasta después de tratado el tema en sesión del Consejo Regional.

16.3. Incumplimiento.- En caso de que la Comisión incurra en incumplimiento, de Oficio, la Presidencia del Consejo Regional pondrá a consideración del Pleno del Consejo Regional este hecho para la mejor solución o la adopción de las medidas correctivas de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo Regional.

Artículo 17º.- Sesión de Consejo y Orden del Día

Por su naturaleza excepcional e independientemente de la convocatoria producida para la sesión ordinaria o extraordinaria, el mismo día de la sesión, la Presidencia del Consejo Regional podrá disponer el ingreso a la agenda u orden del día del caso o tema analizado y dictaminado bajo el procedimiento especial de comisiones, siempre y cuando, el trabajo final haya sido presentado por la comisión con los recaudos que exige el artículo 16 del presente Reglamento.

TÍTULO V

APOYO PROFESIONAL DE LOS ASESORES DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 18º.- Asesoramiento Profesional

18.1. Asesoramiento.- Los Asesores del Consejo Regional tienen la responsabilidad de absolver las preguntas y consultas profesionales que sobre los temas o casos asignados, formule los Consejeros. En tal sentido, el Asesor del Consejo Regional asignado tiene la responsabilidad de elaborar según corresponda, el proyecto de ordenanza regional, el proyecto de acuerdo regional, el proyecto del dictamen de la comisión y, cuando fuera el caso, redactar las actas de las comisiones de trabajo de la Comisión.

18.2. Prohibición Expresa.- Está prohibido y sin ninguna excepción dentro del Consejo Regional, cualquier asesoramiento de los asesores del Consejo a los señores Consejeros, por temas ajenos o diferentes a los asuntos propios del Gobierno Regional.

Artículo 19º.- Distribución del Trabajo de los Asesores

19.1. Distribución del Trabajo.- El apoyo profesional de los asesores a las comisiones del Consejo Regional, se distribuirá sobre la base de dos criterios: ((a)) la especialidad en el tema o caso que analizará y dictaminará la comisión. ((b)) la carga y distribución equitativa del trabajo. La Presidencia del Consejo Regional puede autorizar a pedido de la Comisión, el apoyo profesional de dos o más asesores en atención al volumen o complejidad de determinado caso o tema.

19.2. Registro Actualizado.- La Secretaría del Consejo Regional tiene la responsabilidad de organizar y llevar un registro actualizado y detallado de los Cronogramas de Trabajo Calendarizados de las Comisiones y de los trabajos realizados por las Comisiones de acuerdo a la información que bajo formato proporcionarán los Presidentes de las Comisiones.

TÍTULO VI

INASISTENCIAS, IRREGULARIDADES Y SANCIONES

Artículo 20º.- Justificación de Inasistencia

En el caso de que uno de los Consejeros integrante de la Comisión estuviera imposibilitado de asistir a la reunión de trabajo programada, deberá presentar oportunamente a la Presidencia del Consejo Regional y por escrito la justificación o razones de su inasistencia. La inasistencia, justificada o no justificada, no impide que se lleve a cabo la reunión de trabajo, y tampoco, anula o vicia el procedimiento de la Comisión.

Artículo 21º.- Irregularidades en los procedimientos

Cualquier irregularidad o vicio que cuestione la inobservancia de las reglas de procedimiento aprobadas en la presente Ordenanza, se denunciarán por ante la Presidencia del Consejo Regional. La denuncia o queja, necesariamente, debe detallar por escrito los hechos fehacientes que la sustentan, y también, debe estar acompañada de los medios probatorios que prueben objetivamente la irregularidad o vicio del procedimiento.

Artículo 22º.- Quejas sobre el apoyo profesional de los asesores en la Comisión

Cualquier queja o denuncia que tenga por objeto cuestionar el apoyo profesional o desempeño de los asesores del consejo a las Comisiones, además de presentarse por escrito a la Presidencia del Consejo Regional, necesariamente, deben detallar los hechos fehacientes que la sustentan, y también, adjuntar los medios probatorios que sustenten la queja o denuncia, con el único propósito de salvaguardar el honor y buen nombre de las personas.

Artículo 23º.- Investigación y Sanción

23.1. Investigación.- Presentada la denuncia o queja por los hechos o fundamentos señalados en los artículos anteriores, la Presidencia del Consejo Regional derivará inmediatamente la denuncia o queja a la Comisión de Fiscalización para el inicio de las investigaciones que resulten necesarias y la recomendación de las sanciones a que hubiera lugar a través del respectivo Dictamen.

23.2. Aprobación de la Sanción.- Presentados los antecedentes y el dictamen de la Comisión de Fiscalización, corresponderá al Pleno del Consejo Regional decidir o aprobar la sanción o absolución a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Supletoriedad

Las reglas no previstas en el presente Reglamento se resolverán de manera supletoria con la aplicación del Reglamento Interno del Consejo regional, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las disposiciones sustantivas o procesales de las normas que resulten aplicables, y/o, por Acuerdo del Consejo Regional en sesión.

Segunda.- Requisitos para la modificación de la presente Ordenanza

Las disposiciones del presente Reglamento sólo podrán ser modificadas por Ordenanza Regional, para lo cual, deberán cumplirse inexorablemente los siguientes requisitos:

a) La propuesta de modificación deberá ser debidamente fundamentada y solicitada por 1/3 del número legal de Consejeros Regionales.

b) La propuesta de modificación deberá ser aprobada en Sesión del Consejo Regional con el voto calificado de la mitad más uno del número legal de sus miembros.

Tercera.- Vigencia de la Norma

El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de su publicación en el Diario Regional de Avisos Judiciales.

**ANEXO NRO. 1
FORMATO UNICO 01 - (FUJ/01)**

CRONOGRAMA DE TRABAJO CALENDARIZADO - APROBADO

COMISIÓN DE:		Hora	Lugar	Fecha		
CASO O TEMA:				Día	Mes	Año
REUNIONES INTERNAS, REUNIONES MULTIPARTITAS, INSPECCIONES IN SITU, OTRAS ACTIVIDADES O ACCIONES:						
1.- Reuniones multipartitas con los interesados						
1.1.-	Reunión					
1.2.-	Reunión					
1.3.-	Reunión					
2.- Reunión de documentación						
2.1.-	Requerimiento de Información al Ejecutivo Regional					
2.2.-	Requerimiento de Información a los Administrados					
2.- Inspecciones in situ						
2.1.-	Visita inspectiva					
2.2.-	Visita inspectiva					
3.- Reuniones con los funcionarios del Ejecutivo Regional						
3.1.-	Reunión					
3.2.-	Reunión					
4.- Reunión Interna o Final de la Comisión						
4.1.-	Aprobación Proyecto de Ordenanza o Acuerdo Regional					
4.2.-	Aprobación Dictamen de Comisión					
4.3.-	Presentación Trabajo Final					

Arequipa: año..... mes..... día.....

..... Consejero(a) Consejero(a) Consejero(a)

ANEXO NRO.2
FORMATO UNICO 02 - (FU/02)

CUADRO RESUMEN DEL TRABAJO REALIZADO – PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE COMISIONES

COMISIÓN DE:	C1 = Consejero por:	C2 = Consejero por:	C3 = Consejero por:	Fecha			Lugar	Hora	Realizada	Asistencia Consejeros				
				Día	Mes	Año				SI	NO	C1	C2	C3
CASO O TEMA:														
REUNIONES INTERNAS, REUNIONES MULTIPARTITAS, INSPECCIONES IN SITU, OTRAS ACTIVIDADES O ACCIONES														
1.- Reuniones multipartitas con los interesados:														
1.1.- Reunión														
1.2.- Reunión														
1.3.- Reunión														
2.- Reunión de documentación														
2.1.- Requerimiento de Información al Ejecutivo Regional														
2.2.- Requerimiento de Información a los Administrados														
3.- Inspecciones in situ:														
3.1.- Visita inspectiva														
3.2.- Visita inspectiva														
3.- Reuniones con los funcionarios del Ejecutivo Regional:														
3.1.- Reunión														
3.2.- Reunión														
4.- Reunión Interna o Final de la Comisión:														
4.1.- Aprobación Proyecto Ordenanza o Acuerdo Regional														
4.2.- Aprobación Dictamen de Comisión														
4.3.- Presentación Trabajo Final														

Arequipa: año..... mes..... día.....

.....
Consejero(a)
Presidente de la Comisión

**ANEXO NRO. 3
FORMATO UNICO 03 - (FU/03)**

CUADRO RESUMEN DEL TRABAJO REALIZADO – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE COMISIONES

COMISIÓN DE:	C1 = Consejero por: C2 = Consejero por: C3 = Consejero por:									
	Caso o Tema:			Realizada	Asistencia	Consejeros		C1	C2	C3
REUNIONES INTERNAS, REUNIONES MULTIPARTITAS, INSPECCIONES IN SITU, OTRAS ACTIVIDADES O ACCIONES	1.- Reuniones con los funcionarios del Ejecutivo Regional:	3.1.- Reunión	3.2.- Reunión			SI	NO			
2.- Reunión Interna o Final de la Comisión:	2.1.- Aprobación Proyecto Ordenanza o Acuerdo Regional									
	2.2.- Aprobación Dictamen de Comisión									
	2.3.- Presentación Trabajo Final									

Arequipa: año..... mes..... día.....

.....
Consejero(a)
Presidente de la Comisión

Aceptan donación de bienes efectuada por la SUNAT a favor del Gobierno Regional

ACUERDO REGIONAL N° 077-2008-GRA/CR-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha tomado el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 2237-2008-GRA/SG e Informe N° 445-2008-GRA/ORAJ, los Informes Nros. 540, 681 y 937-2008-GRA/OLP, que contienen la información sustentatoria relativa a la donación de la SUNAT a favor del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, el artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, establece que la aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico – legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria;

Que, los informes citados en el primer considerando del presente acuerdo expresan la conformidad legal y técnica para proceder a aceptarse la donación de SUNAT, conforme al detalle de bienes consignados en sendas resoluciones de Intendencia que a continuación se describe:

a) Resolución de Intendencia N° 154 310000/2008-000164, de fecha 04 de marzo del 2008, por la cual la SUNAT adjudica al Gobierno Regional de Arequipa, mercancías detalladas en 38 ítems, que constan en el acta de entrega N° 154-000C-AC.2008-0013, de fecha 08 de febrero del 2008, valorizadas en el monto de US \$ 9,687.30 (NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTISIETE 00/30 NUEVOS SOLES).

b) Resolución de Intendencia N° 154 310000/2007-620, de fecha 01 de agosto del 2007, por el cual la SUNAT adjudica al Gobierno Regional de Arequipa, mercancías detalladas en 125 ítems, que constan en el acta de entrega N° 154-000C-AC.2007-00139 de fecha 11 de junio del 2007, valorizadas en US \$ 18,824.80 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DOLARES AMERICANOS).

c) Resolución de Intendencia N° 154 310000/2008-000348, de fecha 06 de junio del 2008, por el cual la SUNAT adjudica al Gobierno Regional de Arequipa, las mercancías detalladas en 58 ítems, que constan en el acta de entrega N° 154-000C-AC.2008-000090 de fecha 05 de junio del 2008, valorizadas en US \$ 15, 276.70 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTISEIS 00/70 DOLARES AMERICANOS).

d) Resolución de Intendencia N° 154 310000/2007-000946 de fecha 06 de noviembre del 2007, a través del cual la SUNAT, resuelve adjudicar al Gobierno Regional de Arequipa, las mercancías detalladas en 67 ítems, que constan en el acta de entrega N° 154-000C-AC.2007-0271 de fecha 07 de septiembre del 2007, valorizadas en US \$ 1,200.40 (MIL DOSCIENTOS 00/40 DOLARES AMERICANOS).

e) Resolución de Intendencia N° 154 310000 / 2008-000147 de fecha 03 de marzo del 2008, a través del cual la SUNAT resuelve adjudicar al Gobierno Regional de Arequipa, las mercancías detalladas en 53 ítems, que constan en el acta de entrega N° 154-000C-AC.2007-00002 de fecha 11 de enero del 2008, valorizadas en US \$ 1,719.70 (UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE 00/70 DOLARES AMERICANOS).

Que, en consecuencia es procedente aprobar la aceptación de donación con arreglo a la relación de mercancías y valorizaciones respectivas.

Que, por otra parte es necesario proceder con la recomendación de la entidad donante, en cuanto a que es necesario proceder a la desinfección y/o fumigación de las mercancías donadas, en lo que corresponda, así como instruir a la Gerencia General para que implemente las acciones correspondientes.

Estando a las facultades previstas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias,

y la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA;

ACUERDA:

Primero.- ACEPTAR, la donación efectuada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, a favor del Gobierno Regional de Arequipa, consistente en mercancías, cuya relación pormenorizada constan en las Resoluciones de Intendencia y en las actas de entrega respectivas, con su respectiva valorización, que se precisan en los apartados c), d), e) , f) y g) de la parte considerativa precedente, y que en conjunto está valorizadas en la suma total de US \$ 46,708.90 (CUARENTISEIS MIL SETECIENTOS OCHO MIL 00/10090 DOLARES AMERICANOS), instrumentales que forman parte integrante del presente Acuerdo Regional.

Segundo.- AGRADECER, a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA-SUNAT, por su valiosa donación, encomendando al Sr. Presidente Regional, cursar las comunicaciones correspondientes.

Tercero.- ENCOMENDAR a la Gerencia General Regional, con anuencia de la presidencia regional, efectúe las acciones correspondientes para la implementación del presente acuerdo, canalizando la entrega de las mercancías donadas a las entidades beneficiarias y ayuda social humanitaria a hogares de escasos recursos económicos en extrema pobreza, procediendo asimismo con la recomendación de la entidad donante en cuanto a la desinfección de las mercancías donadas.

Disponiéndose en este acto su registro y notificación.

Arequipa, 2008 julio 22.

FERNANDO BOSSIO ROTONDO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

235523-2

Declaran en emergencia el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de La Joya

ACUERDO REGIONAL N° 078-2008-GRA/CR-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha tomado el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que conforme se desprende de los artículos 49, 50, 53 y 58 de la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en las materias de salud, agraria, ambiental y de saneamiento, el Gobierno Regional tiene específicas funciones que deben ser ejercidas de manera conjunta y sistemática para el logro de metas y objetivos programáticos.

Que, al respecto, lamentablemente como hecho registrado en los últimos años, y ahora, como diagnóstico formalizado, la Gerencia Regional de Salud ha calificado la contaminación del río Chili, principalmente, por las descargas de aguas servidas que diariamente éste soporta, incluso, con hallazgo de coliformes fecales que en sus promedios anuales, superan los límites permisibles previstos en la Ley General de Aguas.

Que, con este antecedente, la Presidencia del Gobierno Regional a través del Oficio N° 2311-2008-GRA/PR, solicita al Consejo Regional la Declaratoria de Emergencia. Que, en efecto, se ha podido constatar y resulta evidente, el grave riesgo y peligro en el que se encuentran, específicamente en el Distrito de La Joya: ((a)) el sistema de agua potable y alcantarillado; ((b)) las actividades productivas y agropecuarias, ((c)) la salud de la población del lugar, y ((d)) el medio ambiente.

Que, por estas razones y ante la necesidad de que se adopten acciones inmediatas que disminuyen, rectifiquen y, de ser el caso, eliminen los riesgos y peligros antes señalados, entonces, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28961, 28968, 29053, y la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA;



SE ACUERDA:

Primero.- DECLARAR en emergencia por el plazo de (60) días calendario, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de La Joya para el mejor uso saludable del recurso hídrico.

Segundo.- AUTORIZAR al Ejecutivo Regional para que de forma inmediata ejecute las acciones pertinentes para la atención de las necesidades actuales y sobrevivientes producto de la emergencia y complete las obras que se vienen ejecutando.

Tercero.- DISPONER que al término de la emergencia, bajo responsabilidad, la Gerencia General Regional presente al Consejo Regional, un Informe detallado en el que se precise las acciones ejecutadas, debiendo adjuntar los Informes Técnicos Sustentatorios y documentación que exige el artículo 142 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM., para su presentación a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo perentorio de (10) hábiles de finalizado el plazo de la emergencia.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en la forma establecida en el artículo 42 de la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Disponiéndose en este acto su registro y notificación.

Arequipa, 2008 julio 22.

FERNANDO BOSSIO ROTONDO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

235523-3

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

**Incorporan la Estrategia Nacional
CRECER en las políticas locales y
en el Plan de Desarrollo Local de la
Municipalidad**

ORDENANZA N° 144

San Juan de Lurigancho, 4 de agosto de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO; en sesión de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

El artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala a la letra que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

La Ley acotada precisa en su artículo IV del Título Preliminar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, dentro de sus competencias exclusivas del gobierno municipal, está la de planificar el desarrollo integral de su jurisdicción y ejecutar los programas socio-económicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades;

El Decreto Supremo N° 027-2007-PCM establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades de Gobierno Nacional, las cuales se orientan, entre otros aspectos, al desarrollo de programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad y al apoyo de las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria así como los planes sectoriales nacionales para ser articulados con los planes de desarrollo local;

La Décimo Quinta Política de Estado, referida a la "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición" establece que el Estado asegura el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias a beneficiar;

A través del Decreto Supremo N° 002-2003-PCM, se aprueba las "Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres", estableciendo en su artículo 3° la convocatoria a los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Locales a una activa participación en la formulación de la estrategia de la superación de la pobreza y oportunidades económicas para los más pobres, considerando que es indispensable contar con una estrategia que se sustente en la generación de oportunidades económicas para las personas en situaciones de pobreza a partir de un crecimiento económico con una equitativa distribución de la riqueza, un proceso de descentralización, un manejo eficiente del gasto social y la debida y oportuna atención de las demandas y necesidades de las personas de menores recursos;

Que, con Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, se aprueba la "Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 - 2015", que hace explícita las opciones de políticas y técnicas para enfrentar los desafíos que deben definirse en los espacios territoriales más pertinentes, siempre teniendo el ser humano como centro de las decisiones, lo cual ofrece mayor garantía de eficacia y viabilidad social y política;

Que, por Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, aprueba la Estrategia Nacional denominada CRECER que establece la intervención articulada de entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local vinculadas con la lucha contra la desnutrición crónica infantil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2007, se aprueba el Plan de Operaciones de la referida Estrategia Nacional, en el que se prevé en su Capítulo V, sus niveles y actores funcionales, estableciendo a nivel local la instancia de Gestión Local, la cual se encargará de la coordinación y concertación para organizar y articular en el ámbito de su jurisdicción la oferta de servicios públicos y privados relativa a la Estrategia Nacional CRECER;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 104-2008-PCM, la Presidencia de Concejo de Ministros aprueba la Norma Técnica N° 001-2008 de Implementación Regional y Local de la Estrategia Nacional CRECER, el cual en su artículo 2° encarga a la Secretaría Técnica de la CIAS la coordinación en la implementación, seguimiento y evaluación de lo establecido en la Norma Técnica señalada en el artículo precedente, así como de brindar orientación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales que se encuentren a cargo de la implementación de la Estrategia Nacional "CRECER";

Que, siendo ello así es necesario que esta entidad, incorpore la Estrategia Nacional CRECER en las políticas locales y en el Plan de Desarrollo Concertado Local;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación de acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

**INCORPORACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL
CRECER COMO PARTE DE LOS PLANES Y
ACTIVIDADES CONCERTADAS A NIVEL DISTRITAL**

Artículo Primero.- INCORPÓRASE la Estrategia Nacional CRECER en las políticas locales y en el Plan del Desarrollo Local de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- CONSTITÚYASE la Instancia Local de Coordinación y Articulación, que se encargará de organizar y articular en el ámbito del distrito de San Juan de Lurigancho, la implementación de políticas locales y en el Plan de Desarrollo, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. El señor Alcalde, quien la presidirá.
2. El Gerente de Desarrollo Social.
3. Un representante de la Dirección de Educación.
4. Un representante de la Dirección de Salud.
5. Un representante del Seguro Integral de la Salud – SIS.
6. Un representante del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria PRONAA.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Instancia Local de Coordinación y Articulación a que se contrae el artículo segundo de la presente disposición local la elaboración de su Plan de Operaciones respecto a la Estrategia Nacional CRECER adecuándolo a la realidad local y enmarcándolo en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2007-PCM.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

235497-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA

Declaran Zona Rígida a diversas cuadras de la Av. Morales Duárez para el estacionamiento y/o guardiana de vehículos automotores

ORDENANZA N° 003-2008-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 13 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la Ordenanza sobre:

DECLARACIÓN DE ZONA RÍGIDA – AV. MORALES DUÁREZ CUADRAS 1 AL 14 DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 3.6.4 inciso 1) del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es función específica de las Municipalidades, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de

actividades profesionales;

Que, sobre las cuadras 1 al 14 de la Avenida Morales Duárez de este Distrito, la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua- Reynoso, ejecutó la obra denominada "Boulevard Morales Duárez", la misma que consistió en el reemplazo de las antiguas veredas y zonas de tierra alledañas, por una vía amplia de ladrillo adoquinado con árboles farolas y bancas ornamentales; obra ésta que ha contribuido enormemente al embellecimiento de la zona y la revalorización de las viviendas contiguas, además de servir a toda la comunidad carmelina como lugar común de paseo.

Que, se ha constatado que en diversos tramos del mencionado "Boulevard Morales Duárez", se viene acondicionando indebidamente el estacionamiento de vehículos con fines de guardiana, lo cual atenta contra el orden público, el ornato del vecindario y las disposiciones municipales vigentes.

Que, los Informes emitidos por las Gerencias de Seguridad Ciudadana y de Asesoría Legal, así como las Sub-Gerencias de Policía Municipal y Transportes y de Defensa Civil, concluyen en la necesidad de declarar zona rígida a las cuadras 1 al 14 de la Av. Morales Duárez

Estando a lo anteriormente expuesto y estando al VOTO UNANIME del Cuerpo de Regidores, en Sesión de fecha 13-06-2008, y de conformidad con el artículo 9°, inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en la fecha.

SE ORDENA:

Artículo Primero.- Declárese ZONA RÍGIDA, para el estacionamiento y/o guardiana de todo tipo de vehículos automotores, al tramo correspondiente a las cuadras 1 al 14 del Boulevard de la Av. Morales Duárez de este Distrito.

Artículo Segundo.- Exceptuándose de las disposición contenida en el artículo anterior a los vehículos de propiedad de los ocupantes de las viviendas alledañas al Boulevard de las Av. Morales Duárez que cuenten con la Autorización a que se hace referencias en el Artículo Tercero de esta Ordenanza.

Artículo Tercero.- Dispóngase la cancelación, suspensión y abstención del otorgamiento de autorizaciones, licencias o permisos para el desarrollo y/o guardiana de vehículos en la zona rígida establecida en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub-Gerencia de Policía Municipal, tomar las acciones administrativas técnicas y operativas requeridas para la ejecución, puesta en vigencia y cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo, encárguese a la Policía Nacional del Perú, desplegar las acciones de control y fiscalización que garanticen el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto; con conocimiento de la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, a fin de que verifique la ejecución de las funciones de control de su competencia.

POR TANTO:

Publíquese, regístrese y cúmplase.

JUAN DE DIOS GAVILANO RAMÍREZ
Alcalde

235512-1

Aprueban Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009

ORDENANZA N° 005-2008-MDCLR

Carmen de la Legua-Reynoso, 23 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 23 de julio del 2008, el Informe N° 059-2008-GPP/MDCLR,

de la Gerencia de Presupuesto y Planificación, sobre el Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan su presupuesto con la participación de la población, estando sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República y son fiscalizados de acuerdo a ley.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto.

Que, mediante la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 171-2003-EF, donde se establece las disposiciones y lineamientos que permiten asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil, en el Proceso de programación participativa del presupuesto.

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales, como instrumento de administración y gestión, los mismos que se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley en mención, y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados en su localidad, en atención al artículo 97° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que plantea que los planes de desarrollo municipal y sus presupuestos participativos, tienen un carácter que está diseñado a la Inversión, Asignación y Ejecución de los Recursos Municipales, que deben ser aprobados por el Concejo Municipal.

Que, el artículo 112° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales, promueven la participación vecinal, en la formulación debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Que, la Gerencia de Presupuesto y Planificación, acorde con el Instructivo N° 002-2008-EF/6.01, instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009, aprobado mediante Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01, con Informe de Visto, eleva el Reglamento para la preparación, convocatoria y ejecución para este proceso participativo.

Estando a lo informado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura, y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PREPARACIÓN, CONVOCATORIA Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, PARA EL AÑO FISCAL 2009

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo, para el Año Fiscal 2009, de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, que consta de 10 Títulos, 22 artículos, y 02 Disposiciones Complementarias y Finales, cuyo texto íntegro será publicado en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, siendo su dirección: WWW.municarmedelalegua.gob.pe.

Artículo Segundo.- El Proceso Presupuestario Participativo, se sujetará al siguiente cronograma de inicio y término, y para la cual se adjunta en anexo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Presupuesto y Planificación, Sub-Gerencia de Participación Vecinal y las demás Gerencias involucradas en este proceso, para su difusión a cargo de la Gerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, cúmplase y publíquese.

JUAN DE DIOS GAVILANO RAMIREZ
Alcalde

235515-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PAITA**

Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 081-2008-CPP**

Paita, 21 de julio del 2008

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de julio del 2008, Informes N° 104, 144 y 150-08-SGPS-MPP de la Subgerencia de Programas Sociales, Informe N° 657-2008-GAJ-MPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a Declarar el Desabastecimiento Inminente del Insumo de Leche Evaporada, para el Programa del Vaso de Leche, en la jurisdicción del Distrito de Paita, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Informe N° 104-08-SGPS-MPP de fecha 13 de mayo del 2008, la Subgerencia de Programas Sociales informa que cuenta con insumos para atender a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche solamente hasta la primera quincena de junio del 2008, por tal motivo solicita al Titular del Pliego que ordene a quien corresponda se agilice el proceso para la compra de los mismos, asimismo con los Informes N° 144 y 150-08-SGPS-MPP de fecha 3 y 9 de julio del 2008 solicita se realicen las coordinaciones del caso para que se declare el desabastecimiento inminente y se proceda a realizar la compra inmediata de los insumos para abastecer el Programa;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 657-2008-GAJ-MPP de fecha 14 de julio del 2008, señala que de conformidad con el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con el artículo 21° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se considera situación de desabastecimiento inminente “aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial.; dicha situación genera responsabilidad cuando el desabastecimiento se produce como consecuencia de la inacción o la demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión del bien o la continuidad del servicio esencial;

Que, asimismo, señala que vista la documentación pertinente en que se sustentan los informes remitidos tanto por el Presidente del Comité Especial de Adquisiciones para el Programa Vaso de leche, se tiene que dicha situación ha sido generada única y exclusivamente por causa imputable a la empresa Ganadora de la Buena Pro (Fouscas Trading E.I.R.L.), la misma que no cumplió con remitir la documentación faltante en los plazos legales para poder suscribir el contrato, no obstante encontrarse debidamente notificada, con lo cual incurre en responsabilidad administrativa, debiendo en tal caso comunicarse a CONSUCODE a efectos de que dicho ente adopte las medidas que el caso amerita; a la situación ya descrita debe agregársele el hecho que durante el desarrollo del proceso, el cual debía culminar en el mes de mayo, la empresa Insulac del Perú S.R.L. formula algunas observaciones, las cuales plantea como una solicitud, había cuenta que no podía hacerlo como Recurso puesto que sus propuestas no fueron aceptadas por el Comité, lo

cual habría originado una dilación innecesaria del mismo, V.g. haciendo observaciones sobre aspectos que ya habían sido acogidas en las Bases Integradas, tal como se da cuenta en el Informe N° 002-2008-CEAPV-MPP de fecha 19 de junio del 2008, remitido por el Presidente del Comité Especial de Adquisiciones del Programa Vaso de Leche, en consecuencia, aunque existe desabastecimiento del producto Leche Evaporada, el cual corresponde al Ítem I de la Licitación Pública N° 001-2008-MPP/CE-PVL, no podría imputarse responsabilidad administrativa a los funcionarios de la Entidad, la situación fue generada por causa no imputable a la Entidad sino a la empresa Fouscas Trading E.I.R.L.; concluyendo la Gerencia de Asesoría Jurídica:

- Que se declare la pérdida de la Buena Pro y asimismo, Parcialmente Desierto el Proceso en el extremo del Ítem I de la Licitación Pública N° 001-2008MPP-CEPVL debiendo comunicarse a CONSUCODE para la adopción de las acciones administrativas que el caso amerita.

- Se declare el Desabastecimiento, autorizándose la Exoneración y en consecuencia la Compra Directa, conforme a lo establecido en los artículos 21° de la Ley, en concordancia con los artículos 146°, 147° y 148° del Reglamento.

Que, los hechos antes señalados dan lugar a que la Municipalidad Provincial de Paita se encuentre desabastecida inminentemente del Insumo LECHE EVAPORADA del Programa del Vaso de Leche, comprometiendo en forma directa e inminente la continuidad del servicio, al ponerse en riesgo la entrega de suministros a la población paitaña;

Que, habiéndose configurado el supuesto establecido en el Art. 21° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que "Se considera Situación de Desabastecimiento Inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u actividades productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda";

Que, además en la Sesión Ordinaria del 21 de julio del 2008 en la Estación Pedidos el Lic. Adm. Eduardo Masías de la Rosa, Presidente de la Comisión VI Salud, Saneamiento y Salubridad y la Lic. María Atoche de Jaramillo, Presidente de la Comisión VIII Registro Civil y Estadística solicitaron la Declaratoria de Desabastecimiento Inminente de los Insumos para el Programa Vaso de Leche;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por Mayoría Simple y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar la pérdida de la Buena Pro a la empresa Fouscas Trading E.I.R.L. y asimismo, Parcialmente Desierto el Proceso en el extremo del Ítem I de la Licitación Pública N° 001-2008-MPP-CEPVL debiendo comunicarse a CONSUCODE para la adopción de las acciones administrativas que el caso amerita.

Artículo Segundo.- Declarar en situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Paita, respecto del producto "leche evaporada" por un periodo de tres (3) meses (92 días calendario).

Artículo Tercero.- Autorizar a la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Paita la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche, siguiendo el Procedimiento del Proceso de Selección de acuerdo a lo establecido en el artículo 148° del D. S. N° 084-2004-PCM, cuyo monto referencial asciende a la suma de S/. 81 294,55 (Ochenta y Un Mil Doscientos Noventa y Cuatro y 56/100 Nuevos Soles) con cargo al Rubro 00 Recursos Ordinarios:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	MONTO
I	Leche Evaporada	Lata	38 711,69	S/. 81 294,55

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General que remita copia del presente Acuerdo y sus actuados a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a Informática y Sistemas su publicación en el SE@CE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEJANDRO TORRES VEGA
Alcalde

235571-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS CHICO

Exoneran de concurso público la contratación de persona natural o jurídica para efectuar servicios de defensa judicial y asesoría en gestión de cobranza coactiva

ACUERDO DE CONCEJO N° 040-08/MDPCH

Pampas Chico, 24 de julio de 2008

VISTOS:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 24 de Julio del presente, contando con el Informe Técnico N° 008-2008-GASSP/MDPCH emitido por la Gerencia de Administración de Servicios Sociales y Públicos y el Informe Legal N° 001-2008-AL/MDPCH, en relación a la necesidad de contratar una entidad especializada y debidamente acreditada para efectos de brindar asesoría especializada en defensa Judicial y Asesoría en Gestión de Cobranza Coactiva, para la Municipalidad Distrital de Pampas Chico y la factibilidad de que la misma sea contratada bajo la modalidad de servicios personalísimos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen "bajo la modalidad de servicios personalísimos;

Que, el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que "La Resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración";

Que, teniendo en cuenta la complejidad e incremento de los procesos judiciales respecto de la cobranza coactiva iniciada por la Municipalidad Distrital de Pampas Chico sobre deuda no tributaria; así mismo, teniendo en cuenta las limitaciones de orden financiero, logístico y profesionales que permitan afrontar con eficiencia y eficacia dichos procesos Judiciales;

Que, la Gerencia de Administración de Servicios Sociales y Públicos, mediante Informe Técnico N° 008-2008-GASSP/MDPCH del 17 de Julio del 2008 opina de manera favorable la contratación de una persona natural o jurídica para que brinde los servicios especializados en Defensa Judicial y Asesoría en Gestión de Cobranza Coactiva.

Que, el Asesor Legal mediante informe N° 001-2008-AL/MDPCH de conformidad con las características inherentes al locador y estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento D.S. N° 084-2004-PCM, por las consideraciones legales que se exponen a



continuación, resulta procedente la contratación bajo la modalidad de los servicios personalísimos de una persona natural o jurídica.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 19° del D.S. N° 083-2004-PCM, "Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado", están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa las contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Que, el artículo 145° del D.S. N° 084-2004-PCM, "Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", establece que se encuentra exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, tal como lo establece el inciso c) del Artículo 20° del D.S. N° 083-2004-PCM, las contrataciones no sujetas al procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa se aprobarán por Acuerdo del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Locales;

En ejercicio de las competencias y facultades conferidas por el artículo 9°, de la Ley N° 27972, y por el Artículo 20° del D.S. N° 083-2004-PCM, el Concejo Municipal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección del Concurso Público para la contratación de una persona natural o jurídica que brinde Servicios Especializados en defensa Judicial y Asesoría en Gestión de Cobranza Coactiva de la Municipalidad de Pampas Chico.

Artículo Segundo.- APROBAR la contratación del Servicio mencionado en el artículo primero, bajo la modalidad de servicios personalísimos de conformidad con los dispositivos legales vigentes en la materia, a la persona natural o jurídica que resulta ganadora en el referido proceso.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la realización de los procedimientos de contratación, de conformidad con las disposiciones sobre la Adjudicación materia del presente proceso, así como la ejecución del contrato al titular del pliego.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así mismo hacer de conocimiento a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GILBER RIVERA GENEPROZO
Alcalde

235560-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Autorizan viaje de Regidor para participar en asamblea de la Asociación Binacional de Municipalidades del Sur de Ecuador y Norte del Perú

ACUERDO DE CONCEJO
N° 046-208-MDT-CM

Tambogrande, 11 de junio del año 2008

VISTO: El Informe N° 012-2008-SG/MDT, de fecha 10 de junio del año 2008, procedente de Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada

por la Ley N° 26780 "Ley de Reforma Constitucional" concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho Público, con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, los Gobiernos Locales constituyen instancias de Gobierno que requieren contar con apoyo externo para el cumplimiento de sus objetivos, siendo necesarios para ello establece políticas de gestión de cooperación internacional y de hermanamiento con Municipalidades del exterior;

Que, la Asociación Binacional de Municipalidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú, invita al Señor Alcalde, a participar en la XXVII Asamblea de la ABIM SENOP, a realizarse los días Jueves 26 y Viernes 27 de Junio del año 2008, en la Benemérita ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza - Ecuador;

Que, conforme lo dispone el Artículo 9° Inc. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal: autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los Regidores, Gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, con motivo a cumplir con compromisos asumidos con anterioridad por parte del señor Alcalde Prof. Segundo Ramón Moreno Pacherras, no le es posible participar de dicha Asamblea Binacional, por lo que, es necesario proceder a autorizar el Viaje al Exterior de un regidor, para que participe en Representación de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, en la XXVII Asamblea de la ABIM SENOP (Asociación de Municipalidades del Sur de Ecuador y Norte del Perú);

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio del año 2008, y de Conformidad con el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta, por Unanimidad;

SE ACUERDA.

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Regidor Prof. JUAN ORLANDO ALZAMORA BRICENO, en Representación de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, a la ciudad de Puyo - Ecuador, durante los días 25, 26, 27 y 28 de Junio del presente Año, para participar de la XXVII Asamblea de la Asociación Binacional de Municipalidades del Sur de Ecuador y Norte del Perú - ABIM SENOP. Asimismo se autoriza los gastos que irrogue el viaje al indicado país, debiendo rendir cuentas posteriormente con los documentos sustentatorios.

Artículo Segundo.- Encárguese el cumplimiento del presente Acuerdo a Gerencia Municipal, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y a Secretaría General.

Artículo Tercero.- Encargar a Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SEGUNDO RAMÓN MORENO PACHERRES
Alcalde

235502-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA

Exoneran de procesos de selección la adquisición y contratación de bienes y servicios para atender a damnificados por bajas temperaturas en diversos poblados del distrito de Torata

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 021-2008-CM/MDT

Torata, 30 de junio de 2008

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de junio del 2008, el acuerdo de exoneración de procesos de selección para las adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de Emergencia; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2008-PCM, publicado 19 de junio del 2008, se declara el Estado de Emergencia por bajas temperaturas en las provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por el plazo de sesenta (60) días, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes; obligando a los gobiernos locales a brindar ayuda a las personas en peligro y a realizar las acciones de rehabilitación de los servicios de infraestructura pública necesarios para atender la emergencia producida como consecuencia del mencionado desastre de origen natural;

Que, mediante los informes N° 184-2008-MCBM-STDC/MDT y N° 220-2008-STDC-MDT, el Secretario Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Torata hace conocer la situación de emergencia presentada por las bajas temperaturas con presencia de heladas y fuertes vientos que producen daños materiales y ponen en riesgo vidas humanas, especialmente de niños y ancianos, afectando a las poblaciones de Asana, Arundaya, Quebrada Honda, Pampa Cuellar, Chujulay, San Juan San June, Alto Coscore, Alto Calientes, Tala, Yarivaya, la Banda, Jahuay Grande, Jahuay Chico, Mimilaque, Pachas, Monore, Estupe, Doce Quebradas, Torata Alta, Ilubaya, Sabaya, Pocata, Villa Verde, Cocotea, Yaral, Otorá, Quele, Paralaque, Inogoya, Sajena y Porobaya, con un total de 1,168 familias; poblados que se encuentran por arriba de los 3500 msnm, existiendo un promedio de 3978 pobladores a ser beneficiados; igualmente dicho funcionario señala que según las alertas del SENAMHI anuncian friaje para la zona Sur del país, en pueblos que se ubican sobre los 3500 msnm, lo que hace inminente que las bajas temperaturas vienen afectando a las personas y sus animales.

Que, mediante los informes en mención, dicha Secretaría hace conocer el requerimiento de prendas de vestir, alimentos para personas, insumos para ganado, materiales de protección, implementos de defensa civil, equipos de comunicación, movilidad y transporte, combustible y Servicios no personales necesarios para atender de manera inmediata el acontecimiento catastrófico, de situación que supone grave riesgo en la vida y salud de las personas y sus bienes; por lo que solicita se declare la situación de emergencia y la exoneración de proceso de selección para la adquisición y contratación de dichos bienes y servicios, por un monto de S/.597,972.10 Nuevos Soles; de acuerdo al detalle del ANEXO 002 "Cuadro de Requerimiento y Costos Emergencia Friaje 2008" que adjunta;

Que, mediante el informe N° 085-2008-GPP/MDT, se hace conocer que existe disponibilidad presupuestaria para la contratación y adquisición requerida para atender la emergencia producida por el friaje y bajas temperaturas en el ámbito territorial del Distrito de Torata;

Que, con informe N° 317-2008-GAJ/MDT, que complementa el información N° 301-2008-GAJ/MDT, está señalado que de acuerdo a lo previsto en el inciso c) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realizan EN SITUACION DE EMERGENCIA, la misma que, a tenor de lo señalado en el artículo 22° del mismo TUO concordante con el artículo 142° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 137-2007-EF, es aquella en la cual la Entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro; en cuyo caso la Entidad debe adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer la necesidad sobrevenida, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que corresponda; de no ser posible realizar un proceso de selección posterior, el informe técnico legal debe fundamentar las razones;

Que, como se aprecia del informe Técnico, los bienes a adquirir son de carácter urgente en su integridad, dado que a todas las comunidades o poblados afectados deben ser

atendidos de inmediato para evitar los efectos del friaje; que los bienes a adquirir en cantidad son limitados, para atender a las familias afectadas durante 30 días, y que otros bienes deben ser usados igualmente de inmediato en la temporada del friaje para contrarrestar los efectos de este fenómeno; hecho que no permite realizar procesos de selección posteriores; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el segundo extremo del primer párrafo del artículo 142° del Reglamento acotado, se debe realizar la adquisición y contratación en forma definitiva;

Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el segundo párrafo del artículo 142° del Reglamento de dicha Ley la exoneración de procesos de selección para la adquisición y contratación que se realiza EN SITUACION DE EMERGENCIA, se aprueba mediante Acuerdo de Concejo Municipal, previo informe técnico – legal, debiéndose incluir el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad (PAAC), debiéndose publicar dicho Acuerdo en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndolo, junto con el Informe Técnico – Legal sustentatorio a la Contraloría general de la República y al CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones;

Por estas consideraciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19°, 20° y 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el artículo 142°, 146°, 147° y 148° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 137-2007-EF y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 26 de junio del 2008; por unanimidad:

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACION DE EMERGENCIA y en consecuencia EXONERAR DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN que corresponde la adquisición y contratación de prendas de vestir, alimentos para personas, insumos para ganado, materiales de protección, implementos de defensa civil, equipos de comunicación, movilidad y transporte, combustible y Servicios no personales; de acuerdo al detalle del ANEXO 002 "Cuadro de Requerimiento y Costos Emergencia Friaje 2008" del Informe N° 184-2008-MCBM-STDC/MDT que forma parte del presente acuerdo; por un monto de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS y 10/100 NUEVOS SOLES (S/.597,972.10), para entregar y atender a los damnificados por las bajas temperaturas, en los poblados de Asana, Arundaya, Quebrada Onda, Pampa Cuellar, Chujulay, San Juan San June, Alto Coscore, Alto Calientes, Tala, Yarivaya, la Banda, Jahuay Grande, Jahuay Chico, Mimilaque, Pachas, Monore, Estupe, Doce Quebradas, Torata Alta, Ilubaya, Sabaya, Pocata, Villa Verde, Cocotea, Yaral, Otorá, Quele, Paralaque, Inogoya, Sajena y Porobaya, del distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, realizar las acciones correspondientes para la adquisición y contratación de los bienes y servicios a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo a lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; debiendo incluir los procesos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicar el presente Acuerdo en el SEACE y en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- REMITIR, el presente Acuerdo, adjuntando el Informe Técnico – Legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los términos establecidos por la ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JENNY DORIS BUSTINZA GONZALES DE CORDOVA
Alcaldesa

236170-1